



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCVIII

Número 53 Sec. XIX

Jueves 30 de Diciembre de 2021

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** ♦ Ley número 50, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de la H. Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ♦ Ley número 62, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022. ♦ Ley número 65, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 50

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Lo no previsto en la presente Ley, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de Derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de la Heroica Nogales, Sonora.

Artículo 5º.- En caso de terminación del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente en que surta efectos la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente, los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere este convenio.

En caso de que al 31 de diciembre del año 2021 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, para el Ejercicio

Fiscal 2022, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 6°.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana, la conservación del patrimonio histórico municipal, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del Municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades, la aplicación y ejecución de dichas bases será competencia de Tesorería Municipal.

Artículo 7°.- Durante el Ejercicio fiscal 2022, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los inmuebles estén libres de todo gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Heroica Nogales, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal, de la Tesorería Municipal y Cabildo, con relación al valor con la que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinando este con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje al valor menor.

Artículo 8°.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de Impuestos al Ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 9°.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta Ley, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas o a través de los medios que la Tesorería Municipal autorice, excepto cuando la propia Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuará en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios, para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales autorice, obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

Artículo 10.- Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso se admitirá la gestión de negocios. Quién a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Para dar seguimiento a cualquier trámite administrativo ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales Sonora, los solicitantes, deberán acreditar ante Tesorería Municipal, que se encuentran al corriente con sus obligaciones de pago fiscales municipales, presentando en cada trámite el Certificado de No Adeudo de Contribuciones Municipales, previstas en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora. Para lo cual, la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, expedirá, el Certificado de No Adeudo de Contribuciones o en caso contrario, el Certificado de Adeudo de Contribuciones, y para este último caso, especificará los adeudos por concepto de contribución, su monto actualizado, y cuenta interna de identificación específica, pudiendo el solicitante sujeto de contribuciones con adeudo, acogerse al pago de las mismas, a través de convenio de pago en parcialidades que deberá suscribirse ante la Tesorería Municipal, garantizando el interés fiscal, en términos de la Ley Hacienda Municipal del Estado de Sonora y Código Fiscal del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda Municipal, una vez formalizado el convenio, la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos expedirá el Certificado de No Adeudo de Contribuciones Municipales solicitado, indicando el número de convenio con garantía celebrado.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- La tasa general aplicable del Impuesto Predial será del 3 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Artículo 12.- Para efectos del cálculo del Impuesto Predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 15% del valor catastral del suelo, y cuente con los servicios públicos básicos para estar en condiciones de uso habitacional, comercial o industrial. Se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 13.- Durante el Ejercicio Fiscal 2022, el estado de cuenta de Impuesto Predial incluirá una aportación con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo, por un monto de veinticinco pesos, los cuales corresponderán a:

- I. Cruz Roja, cinco pesos;
- II. Becas Educativas para niños, cinco pesos;
- III. El Patronato de Bomberos de Nogales, A.C., cinco pesos
- IV. El Fomento a la Cultura y Arte vía el Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes, cinco pesos, y;
- V. Rehabilitación de la infraestructura de las escuelas públicas de educación primaria, secundaria y media superior dentro de la demarcación municipal, cinco pesos.

Artículo 14.- Los contribuyentes que paguen en una exhibición, el Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2022 (el importe de los cuatro trimestres), recibirán, por pronto pago, los siguientes descuentos: el 25% a los que paguen en el mes de enero, 15% a los que paguen en el mes de febrero y 10% a los que paguen en el mes de marzo, pagando en Módulos de Tesorería, Bancos o Tiendas de Autoservicio y páginas de internet.

Los descuentos que se apliquen como estrategia para impulsar la recaudación de Impuesto Predial en los meses del año posteriores a marzo no podrán ser superiores a los descuentos aplicados en los primeros tres meses del año.

Tratándose de pronto pago realizado vía internet, recibirán los siguientes descuentos: 30% a los que paguen en el mes de enero, 20% a los que paguen en el mes de febrero y 15% a los que paguen en el mes de marzo, todos del año 2022.

Artículo 15.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del Impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

I.- Si el sujeto del Impuesto Predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda o viudo con hijos menores de edad o tener una discapacidad, y ser de nacionalidad mexicana, tendrá derecho a una reducción del 60% cuando la propiedad sea vivienda habitada por el contribuyente y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

II.- Para otorgar la reducción en el Impuesto a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge, o demostrar la posesión del predio.
- b) Que se trate de la vivienda que habita.
- c) Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado.
- d) Presentar copia de su credencial de elector o acta de nacimiento en su caso.
- e) Presentar copia del último talón de pago.

III.- Para otorgar la reducción en el Impuesto a personas de 60 años o mayores, viudas, viudos o discapacitados, de escasos recursos, esto último entendido como un ingreso mensual por cada persona que habita en la casa-habitación menor al Valor de la Canasta Básica Alimentaria y No Alimentaria de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) por habitante rural o urbano según el caso amerite, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio;
- b) Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez;
- c) Constancia de discapacidad, en su caso; expedida por la institución competente;
- d) Comprobante de domicilio a nombre del beneficiado;
- e) Ser mexicano o mexicana, y;

f) Comprobante de ingresos mensuales o declaración bajo protesta de los ingresos anuales, en caso de no contar con ingresos comprobables.

III. Cuando el sujeto del Impuesto Predial acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda o viudo de alguno de los sujetos anteriores y tener la nacionalidad mexicana se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal. Esta reducción se aplicará cuando la propiedad sea vivienda habitada por el contribuyente.

Las disposiciones del presente artículo sólo serán aplicables siempre y cuando no contravengan las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de créditos fiscales de los Municipios, así como las leyes reglamentarias en esta materia emanadas de dicha Constitución y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 16.- Con el objeto de fomentar el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables; Tesorería Municipal podrá aplicar una reducción en los recargos por el Impuesto Predial de hasta el 100%. Estos descuentos se harán considerando la situación económica del contribuyente y la reincidencia de moratoria en el cumplimiento de los pagos de todas las contribuciones municipales.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 17.- Son sujetos del Impuesto Predial Ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

- 1.- Registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes;
- 2.- Verificar que se ha cubierto el Impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del Impuesto Predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho Impuesto, y;
- 3.- Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al causado, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del Impuesto retenido, en su caso.

Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será 3.85 VUMAV, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

De la recaudación correspondiente al Impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución de pago se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I.- Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios;
- II.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria, y;
- III.- Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se les dará a los fondos.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos sobre los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal los adquirentes, en los términos que establece la misma Ley, pagarán una tasa del 2% sobre la base determinada conforme a su artículo 74.

Artículo 19.- Antes de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el Impuesto sobre dicho valor.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Es objeto de este Impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, siempre que sean realizados por los propietarios de los comercios descritos.

Artículo 21.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán por concepto de Impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. Tasa del 10%, a:
 - A) Bailes Públicos.
 - B) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
 - C) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
 - D) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al valor agregado.
 - E) Eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol.

- II. Tasa del 8%, a:
 - A) Obras de teatro.
 - B) Circo.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este Impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del Impuesto correspondiente.

Si en el local en que se celebra un espectáculo o diversión se prestan servicios de otra naturaleza, por éstos se causará la contribución correspondiente.

El importe de este Impuesto será pagado al finalizar el evento al interventor fiscal, quien será el encargado de ingresar el Impuesto causado a las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 22.- Quienes exploten diversiones o espectáculos públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Dar aviso, cuando menos tres días antes de la celebración o iniciación del espectáculo o diversión indicando:
 - a). - Su nombre y domicilio;
 - b). - La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
 - c). - El día o días en que se celebren las funciones y la hora en que deberán dar principio;
 - d). - Que el espectáculo o diversión, es permanente, eventual o por tiempo indefinido, y;
 - e). - El número de cada clase de localidad de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo o diversión.

Con el aviso a que se refiere esta fracción, se exhibirá, para que se tome nota, la licencia que para la celebración del espectáculo o diversión haya otorgado la Autoridad Municipal.

- II.- Dar aviso a la Tesorería Municipal del cambio de cualesquiera de los datos a que se refiere la fracción anterior, cuando menos tres días antes de la fecha en que vaya a verificarse.

- III.- Entregar a la Tesorería Municipal 10 días antes de la función, el programa para la misma, donde consten los precios o cuotas de admisión, debidamente autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV.- Dar aviso a la propia Tesorería Municipal de los cambios que se hagan al programa presentado, cuando menos tres días antes del principio de la función.
- V.- Dar aviso de terminación, tratándose de espectáculos en que no se hubiese determinado previamente su duración, cuando menos tres días antes de que ésta ocurra.
- VI.- Permitir a los interventores fiscales el cumplimiento de su cometido, quienes deberán realizar las visitas de inspección acompañados de personal adscrito a Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

La Tesorería Municipal, previo aviso del interventor, podrá ordenar la suspensión de un espectáculo o diversión, cuando quienes lo exploten o sus encargados o empleados, impidan la entrada de los interventores fiscales a los locales en que se celebre el espectáculo o que en cualquier otra forma obstaculicen el cumplimiento de sus atribuciones.

Cuando el espectáculo público sea suspendido antes de su inicio, los responsables del evento deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado los espectadores por el acceso al mismo, debiendo hacerlo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Por las labores de interventoría fiscal que desarrolle el personal adscrito a la Tesorería Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Por cada intervención dentro del kilómetro 21 de la franja fronteriza, el equivalente a 6.20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por interventor fiscal.

Por cada intervención fuera del kilómetro 21 de la franja fronteriza, el equivalente a 7.44 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por interventor fiscal.

Tratándose de funciones circenses se pagará el equivalente a 1.86 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente diario, por interventor fiscal.

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 8% del boletaje vendido.
- b) En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante, lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores fiscales puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento.
- c) Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la Coordinación de Protección Civil.
- d) En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de Impuestos podrá reducirse hasta en un 50%.
- e) En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja Mexicana, A.C. cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este Impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.
- f) Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, por la intervención fiscal para la recaudación de Impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio de la Heroica Nogales por elemento asignado. Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

Artículo 24.- Serán sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados; se

incluyen en este grupo las mesas de juegos de cartas, las cuales serán consideradas como 7 máquinas por cada mesa de las mencionadas anteriormente.

El Impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 20 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del Impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, o bien, en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior será sancionada con multa de 140 a 150 VUMAV en el Municipio.

Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las máquinas de videojuegos serán responsables solidarios del pago de este Impuesto.

Artículo 25.- Cuando en los establecimientos señalados en el artículo anterior, se presente un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, el Impuesto a pagar por esta actividad será conforme al artículo 23 esta Ley.

SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 26.- El Ayuntamiento no cobrará impuestos adicionales de los establecidos en esta Ley. De la misma forma las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales a los establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 27.- La prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales, estará a cargo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, denominado OOMAPAS NOGALES y/o el Organismo Operador, cuando se haga referencia a los citados términos, se entenderá por estos conceptos el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios.

Artículo 28.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores legítimos de los predios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera el Organismo, tener celebrado con éste, un contrato de servicio de agua, drenaje y alcantarillado, el cual podrá estar sujeto a la instalación de equipo de Macro y/o Micro medición, y dependiendo del tipo de usuario, realizar los pagos de costos respectivos en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 29.- Los servicios públicos a cargo de OOMAPAS NOGALES se prestarán considerando el siguiente tipo de usuario:

- I.- Doméstico.
 - I.I.- Doméstico Rural.
 - a) Cibuta.
 - b) Mascareñas
- II.- Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones públicas.
- III.- Industrial.

Artículo 30.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación y teniendo como fecha límite de pago la señalada en el recibo de cobro respectivo:

I.- Para Uso Doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, se considerarán en este rango los departamentos que cuenten con toma independiente cuya finalidad sea exclusivamente para uso habitacional. (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

| Rangos de Consumo | Valor |
|--|-------|
| Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente: | |

Cuota Fija (Equivalente a 30 m³) \$264.30

Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:

| | | | |
|-----|--------------------------|----------|---------------------------------|
| 000 | Hasta 25 m ³ | \$220.25 | Tarifa Base Mensual Obligatoria |
| 026 | Hasta 30 m ³ | \$8.81 | por m ³ adicional |
| 031 | Hasta 50 m ³ | \$9.19 | por m ³ adicional |
| 051 | Hasta 75 m ³ | \$14.73 | por m ³ adicional |
| 076 | Hasta 100 m ³ | \$17.66 | por m ³ adicional |
| 101 | Hasta 200 m ³ | \$22.08 | por m ³ adicional |
| 201 | Hasta 500 m ³ | \$22.10 | por m ³ adicional |
| 501 | En adelante | \$28.80 | por m ³ adicional |

II.- Para uso doméstico en zona rural

- Cibuta** tendrán un descuento del 25% sobre la cuota fija mensual doméstica, siempre y cuando su consumo no rebase los 30 metros cúbicos. Cuando los consumos sean mayores a los 30 metros cúbicos se utilizarán los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo.
- Mascareñas** tendrán un descuento del 50% sobre cuota fija mensual doméstica siempre y cuando su consumo no rebase los 30 metros cúbicos. Cuando los consumos sean mayores a los 30 metros cúbicos se utilizarán los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo.

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios domésticos con lectura de medidor de consumo, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria de \$ 220.25 para los primeros 25 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 25 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

II.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas:

Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, de prestación de servicios, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

Rangos de Consumo Valor

Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:

Cuota Fija (Equivalente a 30 m³) \$665.10

Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:

| | | | |
|-----|--------------------------|-----------|---------------------------------|
| 000 | Hasta 15 m ³ | \$ 332.55 | Tarifa Base Mensual Obligatoria |
| 016 | Hasta 30 m ³ | \$ 22.17 | por m ³ adicional |
| 031 | Hasta 50 m ³ | \$ 25.02 | por m ³ adicional |
| 051 | Hasta 75 m ³ | \$ 29.45 | por m ³ adicional |
| 076 | Hasta 100 m ³ | \$ 35.32 | por m ³ adicional |
| 101 | Hasta 200 m ³ | \$ 44.15 | por m ³ adicional |
| 201 | Hasta 500 m ³ | \$ 51.77 | por m ³ adicional |
| 501 | En adelante | \$ 61.07 | por m ³ adicional |

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios comercial, de servicios a gobierno y organizaciones públicas con lectura de medidor de consumo, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria de \$332.55 para los primeros 15 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a esta tarifa base mensual obligatoria, el producto de los siguientes 15 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En relación a las tarifas previstas en el numeral II del presente artículo, el Organismo Operador tendrá facultades para efectuar descuentos a instituciones de los sectores social o privado que, sin propósitos de lucro, presten servicios de asistencia social, en los términos en que a esta última la

define el Artículo 3º, fracción I, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, siempre y cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito al Organismo Operador y de manera fehaciente, comprueben ante dicho Organismo encontrarse en este caso. En ningún caso, el descuento a que se refiere el presente párrafo será superior al ochenta por ciento del monto que aparezca en el recibo correspondiente.

III.- Para Uso Industrial: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades Industriales, o que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes o servicios. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

| Rangos de Consumo | Valor |
|-------------------|-------|
|-------------------|-------|

Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:

| | |
|---|----------|
| Cuota Fija (Equivalente a 30 m ³) | \$665.10 |
|---|----------|

Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:

| | | | |
|-----|--------------------------|-----------|---------------------------------|
| 000 | Hasta 30 m ³ | \$ 665.10 | Tarifa Base Mensual Obligatoria |
| 031 | Hasta 50 m ³ | \$ 25.60 | por m ³ adicional |
| 051 | Hasta 75 m ³ | \$ 29.45 | por m ³ adicional |
| 076 | Hasta 100 m ³ | \$ 35.32 | por m ³ adicional |
| 101 | Hasta 200 m ³ | \$ 44.15 | por m ³ adicional |
| 201 | Hasta 500 m ³ | \$ 51.77 | por m ³ adicional |
| 501 | En adelante | \$ 61.07 | por m ³ adicional |

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios de uso industrial con lectura de medidor de consumo, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria de \$665.10 para los primeros 30 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 20 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Artículo 31.- El Organismo Operador, a través de la persona facultada por su junta de gobierno, podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, económica, error administrativo por cargos no aplicables o de cualquier otra naturaleza que a su criterio se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios, los cuales no podrán exceder del 65 % de la tarifa correspondiente y en situaciones de extrema necesidad y dependiendo de lo que arroje un estudio socioeconómico o ante una situación extraordinaria hasta un 100% sobre los adeudos totales de los Servicios de Agua Potable, Descargas de Drenaje y Saneamiento.

Cuota de Mantenimiento

Artículo 32.- En todos los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua potable, ni utilización de drenaje, además de encontrarse desocupado, se aplicará un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la ciudad de la Heroica Nogales, Sonora.

Tarifa Social

Artículo 33.- Esta tarifa se aplicará a usuarios domésticos y tendrán un descuento de hasta del 50% (cincuenta por ciento), sobre la cuota fija mínima mensual obligatoria (sin medición o con medición siempre y cuando no exceda un consumo de 30 metros cúbicos, de la tarifa doméstica, y será aplicable a un solo contrato, a los usuarios que reúnan los siguientes requisitos:

Que cumplan con los requisitos de las fracciones I, II, III y IV y además con cualquiera de los requisitos contemplados en las fracciones V, VI, VII, VIII. Esta tarifa, en caso de concederse, no podrá exceder a la vigencia de la presente ley.

I.- Ser propietario o poseedor legal del predio en que se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble o patrimonio inmobiliario cuyo valor catastral no exceda el valor promedio de una vivienda de interés social en el mercado en el Municipio de Nogales, Sonora, teniendo en cuenta que el valor no es limitativo, para otorgar la tarifa social, debiendo considerar la situación de la persona que solicita mediante un estudio socio económico.

II.- No tener adeudos con OOMAPAS.

III.- Ser usuario de tarifa doméstica.

IV.- El consumo no exceda de 30 metros cúbicos.

V.- Ser Pensionado o Jubilado con una pensión que no exceda de una cantidad equivalente a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente mensual.

VI.- Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica ordinaria.

VII.- Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica ordinaria.

VIII.- Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos que no excedan de una cantidad equivalente a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente mensuales en la ciudad de Nogales, Sonora o que esté inscrito en el INAPAM avalado por el DIF.

XI.- Los requisitos contenidos en el presente, deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora. El interesado deberá acreditar para el ejercicio fiscal 2022 ante el Organismo Operador, los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado, una vez otorgada y verificada que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en el entendido que de NO subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Artículo 34.- Las viviendas que se hayan adjudicado al Infonavit mediante proceso judicial, quedarán exentas de recargos. Igualmente se otorgará un descuento de hasta un 50% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 35.- El Organismo Operador, sin otra limitante que el respeto a la normatividad vigente contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas, planes y acciones que tengan como propósito eficiente y disminuir el uso y consumo de agua potable por parte de los usuarios y habitantes en general del Municipio de la Heroica Nogales.

La instalación de aparatos medidores se llevará a cabo conforme a los programas de instalación establecidos previamente por el Organismo Operador y conforme a los sectores de lectura que existen y los que se vayan implementando acorde a los programas.

El usuario se responsabiliza del medidor que se instale en su toma, por lo que se obliga a protegerlo contra cualquier afectación que cause un deterioro intencional y a mantener la caja protectora en óptimas condiciones. Asimismo, se obliga a ubicar el medidor de tal manera que facilite su lectura cuando el Organismo Operador así lo requiera.

La reposición o solicitud de instalación de aparato medidores en sectores donde ya fueron instalados o en sectores que no estén considerados dentro de los programas próximos inmediatos establecidos por el organismo para la instalación de medidores, será con cargo a la cuenta del domicilio correspondiente, conforme al costo del mismo, que se le informará al momento de solicitar su reposición.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Artículo 36.- Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, esta podrá revisarse y analizarse periódicamente, cuyo periodo no deberá exceder de ocho meses una vez autorizada, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles, incluyendo variables económicas, así mismo en el término antes mencionado deberá determinarse el valor real del metro cúbico por servicio de distribución de agua y que de una manera estratégica coloquen aparatos de medición para determinar el consumo real de cada usuario.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 37.- El Servicio de Alcantarillado Sanitario o Toma de Drenaje se cobrará a razón de 35% del importe del Consumo de Agua Potable en cada mes a los Industriales y Comerciales y para usuarios de uso doméstico 30% sobre el consumo de Agua Potable en cada mes. Los usuarios Domésticos que no cuenten con un contrato de servicio de Agua Potable pagarán el servicio de Descarga de Drenaje.

Serán aplicables los porcentajes de usuarios Industriales y Comerciales antes señalados, cuando no cuenten con el servicio contratado de agua potable y no cuenten con un medidor de descarga; dichos porcentajes se aplicarán sobre la base de la medición de consumo particular que se registre, en otros casos, tributarán de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 38.- El servicio de saneamiento se cobrará a razón de \$0.74 pesos por metro cúbico de agua potable consumido durante el período mensual correspondiente para usuarios domésticos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para usuarios de tarifa comercial se cobrará a razón de \$2.45 pesos por metro cúbico de agua potable consumido durante el período mensual correspondiente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para usuarios de tarifa industrial se cobrará a razón de \$4.91 pesos por metro cúbico de agua potable consumido durante el período mensual correspondiente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los Usuarios de tarifa Industrial o Comercial, que deseen conservar la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 (Comercial \$0.20 pesos por metro cúbico e Industrial \$1.00 peso por metro cúbico), deberán de contar con medidor de descarga, y en su caso trampa de grasa, así como con el dictamen emitido por el Organismo Operador que avale que dicho comercio o industria cuenta con los procedimientos adecuados para el saneamiento del agua.

El Dictamen se obtendrá con base en un procedimiento de verificación que realizará el propio Organismo a los Comercios o Industrias que voluntariamente lo soliciten, realizando el correspondiente muestreo que será analizado por un laboratorio certificado para tal efecto.

El Usuario que solicite la verificación de saneamiento estará exento del pago de los gastos que éste genere, siempre y cuando el resultado que se obtenga del mencionado análisis arroje que el saneamiento que se está llevando a cabo por el Usuario es el correcto o ideal para el cuidado del agua y el medio ambiente, en caso contrario pagará por ello. El precitado Dictamen tendrá vigencia de 1 año.

Artículo 39.- Las cuotas por pagos de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, se aplicarán de la siguiente manera:

I.- Carta de no adeudo: Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

II.- Carta de inexistencia: Tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

III.- Cambio de nombre: Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

IV.- Cambio de razón social: Ocho Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

V.- Instalación, rehabilitación, reubicación, derivación y/o cambio de toma: de acuerdo con presupuesto, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

VI.- Por cada solicitud de presupuesto mencionado en el inciso anterior, la cuota será a razón de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAV) en la ciudad de la Heroica Nogales, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

VII.- Instalación de medidor: Precio según diámetro, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

VIII.- Autorización de proyectos. El concepto de revisión y autorización de proyectos ejecutivos de las redes Municipales o de redes internas de agua potable y/o drenaje sanitario para desarrollo de vivienda, industrial, comercial de servicio, campestre, especial o recreativo; la cuota será a razón de 60 (sesenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

IX.- El Organismo Operador en base a lo establecido en el ordenamiento del crecimiento de la ciudad de la Heroica Nogales, tendrá la facultad de otorgar factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento y disposición de aguas residuales para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales e industriales o habitacionales de más de diez viviendas, lotes industriales, comerciales o mixtos. En ese

contexto, con la salvedad o restricciones en cuanto a disponibilidad de las fuentes de abastecimiento, capacidad de infraestructura hidráulica y sanitaria, cuotas de nivel de servicio y demás que no permitan brindar los servicios eficientemente, previo dictamen técnico que será emitido por el Organismo Operador.

Por cada solicitud del dictamen técnico de servicios, ratificación o renovación de proyecto, la cuota será a razón de 50 (cincuenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la ciudad de la Heroica Nogales, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago de los derechos por el trámite del Dictamen Técnico sobre factibilidad es totalmente independiente del sentido en que se emita, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendrá la vigencia y condicionantes que se establezcan en el propio dictamen.

Previo análisis se podrá exentar de pago de dictamen técnico aquellos predios comerciales, industriales o mixtos que no excedan de los 1,000 m² de construcción que se encuentran ubicados en zonas urbanizadas y que cuentan con la toma de agua potable y descarga sanitaria, así mismo a las instituciones de asistencia privada, religiosas o públicas.

X.- Cambio de tipo de usuario (Doméstico a Comercial): Este aplica solo a usuarios que teniendo un contrato doméstico adecuaron su predio para realizar alguna actividad comercial menor como: abarrotes, estética, reparación de calzado, papelería y que no representen ser un consumidor potencial. Requerirán para beneficiarse de este cambio de tarifa, la aprobación por parte del Organismo Operador quien a su juicio determinará si el solicitante es sujeto de cambio, basado en criterios técnicos que considere pertinentes.

Se cobrará por este cambio: Quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA), mas presupuesto para instalar medidor.

XI.- Solicitud por uso de geófono para emitir recomendaciones sobre la existencia de posibles fugas:

Para usuario doméstico: Cuatro Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para usuarios comerciales e industrial: Ocho Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

XII.- A todos aquellos Usuarios que soliciten una verificación en su domicilio por aclaración de consumo facturado y que la inspección general no requiera el uso de geófono, se le realizará el cargo de Una Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

XIII.- Todo documento solicitado por el Usuario tendrá un costo de impresión, reimpresión o copia, por hoja, de tres pesos moneda nacional, como cuota de recuperación y mejora de servicio, quedando exentos de este cargo, todos aquellos documentos mencionados anteriormente en este artículo.

Artículo 40.- Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberán hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar dicho comprobante, previa investigación de campo aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

COBRO DE ADEUDOS ANTERIORES Y SUS RECARGOS

Artículo 41.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Organismo Operador implementará en el ejercicio fiscal del 2022 todas las acciones, programas, estrategias y demás procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores además de los recargos generados, para de este modo efficientar la recuperación de cartera vencida.

Además de lo anterior, cuando el Organismo Operador utilice servicios de cobranza Internos o Externos ya sea Agencias de Cobranza o Despachos Jurídicos, así como todos los Mecanismos Judiciales aplicables a su criterio, para embargar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los gastos y costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos Internos o Externos que tengan como finalidad la recuperación del adeudo del Usuario al organismo operador.

PAGOS EN ESPECIE

Artículo 42.- Para que se proceda a la recepción de pagos en especie, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- El adeudo que se pretenda liquidar mediante el pago en especie y el o los bienes que se pretendan dar en pago, deberán ser mayor al valor del adeudo.

II.- Acreditar que:

- A) Es el Dueño Material y Jurídico de la cosa ya sea mueble o inmueble que pretenda dar en pago, así como tener la posesión material sin restricción alguna y manifestar bajo protesta de decir verdad que la ofrece libremente por ser su voluntad.
- B) El deudor se encuentra en determinadas circunstancias socioeconómicas que no le permiten liquidar el adeudo de otra forma.
- C) Que la transacción en especie implica una clara e indudable oportunidad para el Organismo, o
- D) Que por el carácter o naturaleza del bien o los bienes a entregarse en pago con respecto de la deuda, se considere que se materializa la figura de la compensación.

RECURSOS DERIVADOS DE COOPERACIONES O APORTACIONES

Artículo 43.- El Organismo Operador podrá aceptar las aportaciones en especie o económicas, provenientes de legítimas cooperaciones o aportaciones voluntarias que realicen cualquier persona, instituciones públicas o privadas, cuando tengan el propósito de apoyar al Organismo Operador sin implicar compromiso u obligación de realizar acción alguna por parte de ésta como condicionante para la recepción de la cooperación o aportación.

OTROS INGRESOS

Artículo 44.- En este rubro se engloban todos los ingresos que no se encuadren en las hipótesis de los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.

Cheque devuelto: se cobrará por cheque devuelto por causas imputables al librador de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente.

Artículo 45.- A los usuarios domésticos y comerciales, que no cuenten con servicio medido y disponen de un diámetro mayor de ½ pulgada en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, impondrá a la cuota fija mínima mensual obligatoria la siguiente tabla.

| Diámetro en Pulgadas | Veces de cobro en cuota mínima |
|----------------------|--------------------------------|
| ¾" | 2.47 |
| 1" | 4.40 |
| 1 ½" | 9.90 |
| 2" | 17.60 |
| 2 ½" | 27.50 |

Artículo 46.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de Agua Potable y Descarga de Drenaje, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, así como todas las Normas, Leyes y Reglamentos aplicables al caso, considerando primero para el cálculo discrecional del consumo de Agua Potable los siguientes variables:

- I. El número de personas que se sirvan de la toma.
- II. La magnitud de las Instalaciones y las Áreas Servidas.
- III. Giro del Establecimiento ya sea Comercial o Industrial.
- IV. Todas las referentes citadas en el Artículo 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y demás aplicables a criterio del Organismo Operador.

En el caso particular del cálculo discrecional del uso de la Tomas de Descarga de Drenaje, a falta de volumen de consumo de Agua Potable es decir la base de cálculo de los porcentajes citados en la presente ley, se utilizarán para el cálculo del volumen presuntamente vertido las siguientes variables:

- I. El número de personas que se sirvan de la descarga.
- II. La magnitud de las instalaciones y las áreas servidas.
- III. Giro y tipo del establecimiento ya sea comercial o industrial.
- IV. Todas las referentes citadas en el artículo 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y demás aplicables a criterio del Organismo Operador.

Artículo 47.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y Jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 48.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de Agua Potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y de mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y en el caso en que las instalaciones de tomas de Agua y Descargas de Drenaje sean solicitadas en zona de calles pavimentadas, se deberá cubrir el costo correspondiente a la reposición de concreto o asfalto incluido en el presupuesto solicitado ante el Organismo Operador.

II.- Para usuarios domésticos una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de Agua Potable de $\frac{1}{2}$ " de diámetro:
8.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- b) Para tomas de Agua Potable de $\frac{3}{4}$ " de diámetro:
18.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- c) Para las tomas de Agua Potable de 1" de diámetro:
28 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- d) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a, b y c, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, mas 8.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- e) Para Descarga de Drenaje de 4" de diámetro:
5.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- f) Para Descarga de Drenaje de 6" de diámetro:
5.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- g) Para Descargas de Drenaje de 8" de diámetro en adelante:
11.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

III.- Para usuarios comerciales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de Agua Potable de $\frac{1}{2}$ " de diámetro:
13.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- b) Para tomas de Agua Potable de $\frac{3}{4}$ " de diámetro:
22.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- c) Para la toma de Agua Potable de 1" de diámetro:
31.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- d) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a, b y c, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, más 13.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

- e) Para descarga de drenaje de 6 de diámetro:
14.8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- f) Para descargas de drenaje de 8 de diámetro en adelante:
66.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).

IV. Para usuarios Industriales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de Agua Potable de 1" de diámetro:
26 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- b) Para tomas de Agua Potable de 2" de diámetro:
52 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el Impuesto al valor agregado (IVA).
- c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, más 13 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, mas el Impuesto al valor agregado (IVA).
- d) Para descarga de drenaje de 8" de diámetro:
74.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, mas el Impuesto al valor agregado (IVA).
- e) Para Descargas de Drenaje de 10" de diámetro en adelante:
89.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, mas el Impuesto al valor agregado (IVA).

Artículo 49.- En el caso de nuevos Fraccionamientos de predios, edificaciones Comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas y tarifas resultantes de los siguientes:

I.- Para conexión de Agua Potable, entendiéndose por estos, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de agua potable se vayan a conectar a las redes existentes, se deberán cubrir las siguientes cuotas:

- a) Para los Fraccionamientos de Vivienda Económica o Progresiva: (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 128 VUMAV Mensuales) 284.03 VUMAV por litro por segundo de gasto máximo diario, más el Impuesto al valor agregado.
- b) Para Fraccionamientos de viviendas de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y que no exceda de los 298 VUMAV Mensuales) 473.40 VUMAV por litro por segundo del gasto máximo diario, mas el Impuesto al valor agregado.
- c) Para Fraccionamiento medio residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y que no exceda de los 495 VUMAV Mensual) 812.34 VUMAV por litro por segundo del gasto máximo diario, más el Impuesto al valor agregado.
- d) Para Fraccionamiento residencial (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 VUMAV Mensual) 985.78 VUMAV por litro por segundo del gasto máximo diario, más el Impuesto al valor agregado.
- e) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales 1770.50 VUMAV, por litro por segundo del gasto máximo diario, más el Impuesto al valor agregado.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de Agua Potable, la instalación del cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos Fraccionamientos de desarrollos

habitacionales u obra civil.

Nota:

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste último se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario, entendiéndose por esto, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las cuotas y tarifas más el Impuesto al valor agregado, resultante de lo siguiente:

a) Para los Fraccionamientos de vivienda económica o progresiva (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 128 VUMAV Mensuales) \$1.34 (Un peso 34/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el Impuesto al valor agregado.

b) Para Fraccionamiento de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y que no exceda de los 298 VUMAV Mensuales) \$2.24 (Dos Pesos 24/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el Impuesto al valor agregado.

c) Para Fraccionamiento media residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y que no exceda de los 495 VUMAV Mensual): \$5.08 (Cinco Pesos 28/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el Impuesto al valor agregado.

d) Para Fraccionamiento residencial: (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 VUMAV Mensual): \$6.23 (Seis pesos 23/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible, más el Impuesto al valor agregado.

e) Para Fraccionamientos industriales y comerciales: \$8.74 (Ocho Pesos 74/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el Impuesto al valor agregado.

III.- Por Obras de Cabeza, (entendiéndose por estas las fuentes de captación, obras de conducción de agua potable, almacenamiento de agua potable y el tratado y conducción de aguas negras que el Organismo realiza para ofrecer el servicio a la ciudadanía, y que ofrece a los Desarrolladores como puntos de conexión para otorgar los servicios a sus proyectos, por lo que es obligación del Desarrollador a realizar las aportaciones correspondientes a este rubro o bien en caso que el Desarrollador ejecute alguna de las obras mencionadas podrá considerarse estas para su aportación); deberán cubrir las cuotas y tarifas, resultantes de lo siguiente:

a) Agua Potable: \$205,997.96 (Doscientos Cinco Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos 96/100), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el Impuesto al valor agregado.

b) Alcantarillado: \$74,226.14 (Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veintiséis Pesos 14/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario, más el Impuesto al valor agregado.

c) Para los Fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a y b, más el Impuesto al valor agregado.

Nota:

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, a éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos Fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes, más el Impuesto al valor agregado.

V.- En los derechos de conexión y las obras de cabeza mencionados en las fracciones anteriores del presente artículo, la aplicación de las cuotas queda a consideración del Organismo de acuerdo con lo siguiente:

a) Las micro y pequeñas empresas que se encuentran dentro de una vivienda y que no utilicen el agua para producir un bien comercializable, previo estudio, podrán quedar exentos de las cuotas correspondientes, debiendo cumplir además con lo dispuesto en el artículo 44 Fracción X.

b) El cobro por derecho de conexión de alcantarillado podrá aplicarse parcialmente en relación a los metros cuadrados de construcción, para cualquier uso declarados según proyecto presentado. En el entendido, que cualquier modificación a proyecto presentado originalmente, traerá consigo una actualización de las cuotas correspondientes.

Artículo 50.- Por el Agua que se utilice en construcciones, los Fraccionadores y/o responsable de obra deberán cubrir la cantidad de \$12.80 (Doce Pesos 80/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta, dándose la opción de realizar un contrato temporal con servicio medido y cobrarse de acuerdo con la tarifa comercial vigente.

Artículo 51.- Las Fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Organismo Operador; dichas obras pasarán al patrimonio de éste, una vez que estén en operación, siendo las mencionadas obras la infraestructura necesaria para hacer llegar los servicios a su desarrollo que va desde el punto de conexión que indica el organismo y que debe dar servicio, hasta la última construcción del desarrollo. Estas obras no son negociables, es responsabilidad del desarrollador ejecutar las obras.

Artículo 52.- Cuando existan propuestas de desarrollos habitacionales en aquellos sectores del Municipio de la Heroica Nogales en los cuales el Organismo Operador no cuente con la infraestructura necesaria para proporcionar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, el Organismo Operador podrá dictaminar como no viable la prestación de esos servicios públicos en el sector o sectores propuestos, o bien, podrá condicionar la referida viabilidad al evento de que los propios desarrolladores o fraccionadores ejecuten las acciones necesarias para la construcción de las obras requeridas y/o efectúen las aportaciones que resulten necesarias para la introducción de dichos servicios. En este tipo de acciones deberá considerarse no únicamente las obras que sean necesarias para que el desarrollo o fraccionamiento se beneficien con los servicios en cuestión, sino que deberá contemplarse el crecimiento futuro previsto para el sector correspondiente.

Artículo 53.- La venta de agua en garza deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros 2.16

II.- Agua en garzas para pipas:

a) Agua Potable: 1 M³ 10.81

b) Agua Tratada: 1 M³ \$3.12

Artículo 54.- El consumo de Agua Potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

Artículo 55.- La falta de pago de facturaciones por consumo de agua potable y servicio de drenaje conjunta o separadamente para el caso del servicio Doméstico en un periodo de dos meses consecutivos originará la suspensión o limitación de los servicios y en el caso de los servicios Comercial e Industrial, el no pago de una mensualidad originará la suspensión o limitación de los servicios.

Cuando el servicio de Agua Potable sea limitado por el Organismo Operador y/o sea suspendida la Descarga de Drenaje conforme a los artículos 126 y 168 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora; el usuario incumplido deberá pagar por retiro del limitador y/o reconexión de servicio una cuota especial equivalente a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el caso de Usuarios Domésticos, 5 Veces la Unidad de Medida para Usuarios Comerciales y 7 Veces la Unidad de Medida para Usuarios Industriales, más el costo de Reparación de los daños causados así como el valor de los materiales utilizados para la limitación del Servicio de Agua Potable y/o Suspensión de la Descarga de Drenaje, en caso de que estos no hayan sido cubiertos por la cuota antes mencionadas.

En todos los casos una vez que sea ejecutado un acto de cobranza administrativa, será aplicada una cuota inicial equivalente a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, la cual podrá ser descontada de la cuota total asociada a la regularización del servicio (reconexión del servicio).

Cuando por incumplimiento de pago al Servicio de Agua Potable se suspenda el servicio, a partir de ese momento se facturarán tres meses más de Adeudo, el Organismo Operador dejará de Facturar el costo del suministro de Agua Potable a los usuarios Domésticos, este tendrá el derecho

de seguir facturando sobre la cuenta del Usuario Doméstico el Monto Equivalente al usufructo de la descarga de Drenaje en los términos de los artículos 44 y 53 de la presente Ley.

Artículo 56.- Se faculta al Organismo a rescindir el Contrato de Prestación de Servicios y cancelar la toma de Agua Potable y Descarga de Drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de no pago por un período mayor a 12 meses y en caso de recontractación, el usuario quedará obligado a cubrir el importe de todos los conceptos correspondientes a un nuevo contrato, entendiéndose por estos, las cuotas por contratación, conexión o infraestructura, materiales utilizados, adeudos de agua, adeudos de drenaje, sanciones, recargos y demás contraprestaciones que establezcan por Ley.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales Sonora será sancionada, de las siguientes formas:

I.- Con una aplicación de una multa de 5 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, misma que podrá ser cargada a la cuenta del usuario infractor siempre y cuando no se tenga antecedente de auto-reconexión y no dañe durante su reconexión no autorizada infraestructura pública, ya sea propiedad del Municipio o propiedad del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Nogales Sonora, siendo la presente infracción aplicable exclusivamente a usuarios Domésticos.

II.- Con una aplicación de una multa de 100 a 1000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los usuarios Domésticos Reincidentes, Comerciales o Industriales que se Auto-Reconecten de cualquier forma y en cualesquier momento sin autorización del Organismo Operador, lo anterior de conformidad con lo establecido y aplicable en los artículos 178 y 78 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. Misma que podrá ser cargada a la cuenta General del Usuario Infractor.

Artículo 57.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada después del vencimiento y antes de la facturación del siguiente mes, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo sobre servicios básicos, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 58.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de esta, del costo de la tarifa doméstica.

Artículo 59.- Los usuarios Comerciales, que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el Agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo mensual de Agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora determinar la cantidad de Agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director de Ingeniería y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 60.- En los sectores donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de Agua Potable y Alcantarillado, los usuarios beneficiados con esta obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará a la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 61.- Las cuotas contempladas, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \times II + I$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

EE = Variación porcentual en el costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

Artículo 62.- Para todos los usuarios que paguen su recibo dentro de los primeros 15 días antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando, al momento de facturar el mes en cuestión no se tenga adeudo de agua, drenaje, saneamiento y cualquier otro cargo relativo a permisos de descarga.

Artículo 63.- A los usuarios doméstico, comercial e industrial que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de al menos los seis meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 15 (quince) por ciento, siempre y cuando estos meses correspondan al año fiscal vigente.

Artículo 64.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los establecimientos Educativos de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora estarán sujetas a los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

Artículo 65.- Las cuotas por pago del servicio de laboratorio de calidad del agua, requerido por particulares a este Organismo Operador, será de acuerdo al costo por parámetro establecido en siguiente tabla, los cuales no incluyen el Impuesto al valor agregado (IVA).

| PARÁMETRO | Precio Moneda Nacional |
|-------------------------------|--|
| pH | 0.90 VUMAV |
| Cloro residual libre | 0.90 VUMAV |
| Temperatura | 0.46 VUMAV |
| Conductividad Eléctrica | 0.90 VUMAV |
| Sólidos Disueltos Totales | 0.90 VUMAV |
| % Salinidad | 0.90 VUMAV |
| Dureza | 1.27 VUMAV |
| Turbiedad | 0.90 VUMAV |
| Aluminio | 2.03 VUMAV |
| Cadmio | 2.58 VUMAV |
| Cianuros | 2.58 VUMAV |
| Cobre | 1.70 VUMAV |
| Cromo total | 1.18 VUMAV |
| Cromo hexavalente | 1.72 VUMAV |
| Fierro | 1.72 VUMAV |
| Manganeso | 1.72 VUMAV |
| Nitratos | 0.96 VUMAV |
| Nitritos | 0.96 VUMAV |
| Mercurio | 3.20 VUMAV |
| Sulfatos | 1.72 VUMAV |
| Plomo | 1.72 VUMAV |
| Zinc | 1.72 VUMAV |
| Níquel | 1.72 VUMAV |
| Nitrógeno amoniacal | 1.72 VUMAV |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno | 3.36 VUMAV |
| Grasas y Aceites | 3.36 VUMAV |
| Materia Flotante | 0.90 VUMAV |
| Sólidos Sedimentables | 0.90 VUMAV |
| Sólidos Suspendedos | 1.72 VUMAV |
| Coliformes Totales | 1 1.72 VUMAV |
| Coliformes Fecales | 1.72 VUMAV |
| Vibrio Cholerae | 1.72 VUMAV |
| Muestreo instantáneo | 3.82 VUMAV |
| | Muestreo compuesto (se multiplicará el costo por muestreo instantáneo las veces de muestras tomadas) |

Artículo 66.- Las personas físicas o morales que viertan descargas de aguas residuales no domésticas, en los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal de la ciudad de Nogales, Sonora, provenientes de procesos o actividades productivas o de servicios comercializables, deberán tener

un permiso expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, que tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Antes de otorgar el permiso solicitado por los usuarios obligados a obtenerlo, y en cumplimiento de las disposiciones de vigilancia que le imponen los artículos 136 y 137 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, revisará que los contaminantes que en su caso lleguen a contener las aguas residuales no domésticas, provenientes de procesos actividades productivas o de servicios comercializables, que se descarguen por el usuario en la red de alcantarillado y drenaje del Municipio de Nogales, Sonora, cumplan en todo tiempo con la observancia de los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 6 de abril de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio del mismo año, así como de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América para la zona fronteriza limítrofe entre ambos y que el Municipio de la Heroica Nogales tiene obligación de observar, en cuanto a las aguas residuales que se producen en la ciudad de Nogales, para lo cual el Organismo Operador Municipal, por conducto de su personal mandará tomar una muestra de las aguas residuales del usuario en el lugar o lugares de descarga, y efectuará sobre ellas un análisis, a través de un laboratorio autorizado por Organismo Operador que cumpla con la normatividad vigente y sus resultados y observaciones se asentarán en el permiso de descarga que se otorgara bajo las siguientes reglas:

I.- El usuario deberá contar con contrato de servicio de agua y/o drenaje, a nombre de la empresa que requiere el permiso el cual debe contener el número oficial expedido por el ayuntamiento de esta Ciudad.

II.- El Usuario al momento de que solicite el otorgamiento del permiso a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar una cuota que cubra los costos en que haya incurrido el Organismo Operador por la realización de los análisis de laboratorio que se practiquen sobre la muestra que tomen sus empleados, así como el seguimiento y supervisión de dicho servicio, tomando en cuenta la variación en los costos de laboratorio, según el tipo de contaminantes específicos emitidos por determinado tipo de usuarios de acuerdo a sus actividades de producción o los servicios que comercializan. El pago de la cuota a que se refiere este párrafo se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

| Giro o actividad del usuario | Cuota anual de descarga | mas | importe por descarga adicional monitoreada, en caso de existir |
|--|-------------------------|-----|--|
| Industria Tipo A | 161.77 VUMAV | mas | 147.084 VUMAV |
| Industria Tipo B | 323.54 VUMAV | mas | 294.168 VUMAV |
| Industria Tipo C | 14.71 VUMAV | mas | 0 VUMAV |
| Cocinas, comedores industriales, tortillería, panadería, pastelería, restaurantes, hoteles con restaurante, supermercados y tiendas de autoservicio con proceso de alimento, carnicerías, rastro, cremerías, con lavado de producto o pisos. | 32.57 VUMAV | mas | 27.32 VUMAV |
| Gasolineras | 161.80 VUMAV | mas | 147.08 VUMAV |
| Hospitales, clínicas, funerarias, lavados automotrices, lavanderías, tintorerías industriales, taller mecánico, de carrocería, pintura, torno o de mecánica en general. | 55.68 VUMAV | mas | 46.23 VUMAV |

La industria o comercio que presente un incumplimiento a los parámetros de la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa y al cual se le realice un re muestreo para verificar la calidad de la descarga,

deberá cubrir los gastos del muestreo el cual será de 20 VUMAV más el importe generado por gastos de laboratorio.

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción, servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, proceso de alimentos, servicio de comedor y cafeterías.

Industria Tipo B: Es aquella empresa industrial y/o comercial, que realice procesos de recubrimiento metálico dentro del; el costo incluye dos monitoreos compuestos de la calidad el agua, las cuales se realizarán sin previo aviso, en un periodo de un año.

Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas industriales y/o comerciales que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del permiso.

Aquellas empresas con más de un giro o actividades realizadas de acuerdo a la tabla de cuotas, será aplicada la de mayor costo.

Los usuarios no comprendidos en las especificaciones de la anterior Tabla de esta Regla y que obligatoriamente deban obtener el permiso de descarga de agua residual en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, pagarán por la expedición del permiso de descarga, una cuota fija de 14.71 VUMAV, siempre y cuando no se requiera un análisis de calidad del agua. En caso de ser necesario realizar una muestra de agua de la descarga, se le cobrará el tipo de muestreo realizado y parámetro que se deba analizar de acuerdo al Artículo 72 de la misma ley.

Las empresas que requieran análisis de calidad del agua deberán proporcionar un registro general de descarga con características adecuadas para realizar el muestreo.

Las industrias y comercios que generen descargas de proceso de alimento, servicios de comedor, cafetería, lavado de utensilios de cocina, talleres mecánicos, lavanderías, tintorerías, tortillerías, panaderías, lavado automotriz y otros similares, deberán tener un interceptor de grasas y/o sólidos, según sea el caso.

III.- El Organismo Operador Municipal, otorgará permisos de descargas de aguas residuales especiales para aquellos casos que requieran tratamiento distinto a los señalados en la tabla, tratándose de personas físicas o morales que presten servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, quedando prohibido la descarga de aguas provenientes de fosas desgrasadoras, restaurantes y giros similares. El importe por concepto de expedición del permiso anual de este tipo de descargas de aguas residuales, será la siguiente: (no incluye el Impuesto al Valor Agregado).

| Número de vehículo | Cuota anual de descarga |
|--------------------|-------------------------|
| Primer vehículo | 50.47 VUMAV |
| Segundo vehículo | 45.32 VUMAV |
| Tercer vehículo | 22.66 VUMAV |
| Cuarto vehículo | 11.33 VUMAV |

La cantidad de 50 VUMAV, en caso de requerir permisos de descargas para vehículos adicionales, la cuota será de acuerdo al número de vehículo que se menciona en el párrafo inmediato anterior, teniendo el Organismo Operador plenas facultades para designar el sitio de descarga. Además de lo anterior, por cada descarga individual se cobrarán los derechos de uso del sistema de drenaje municipal de la siguiente tabla, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

| Tipo de Descarga | Derechos por metro Cúbico a descargar |
|---|---------------------------------------|
| Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas) | 0.26 VUMAV |
| Aguas de fosas sépticas | 0.26 VUMAV |

De igual forma a todo aquel prestador de servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas con o sin permiso para operar de parte del organismo operador que sea sorprendido descargando agua residual, y/o residuos prohibidos mencionados en la fracción II de este artículo, en un horario, zona o condiciones no autorizadas por el Organismo bajo los términos señalados y regulados por el mismo se le aplicara una sanción primero consistente en el pago de la reparación de los daños materiales, físicos y/o de cualesquier índole que en su caso se ocasionen por los infractores, así como la aplicación de una multa que puede ser de 20 a 100 VUMAV aplicables a criterio exclusivamente del organismo según las condiciones de la infracción; montos que podrán ser cargados a la cuenta de servicio designada por el organismo al usuario autorizado; para el caso de usuarios no Autorizados ni registrados ante el organismo operador, se procederá adicionalmente de la aplicación de la multa y el monto de daños que resulte por la infracción cometida, a dar parte a las autoridades civiles, mercantiles, o penales según corresponda con la finalidad de hacer efectivas dichas sanciones.

Quedando con todo ello prohibidas las descargas de aguas provenientes de fosas desgrasadoras, restaurantes, industrias o comercios que manejen residuos tóxicos o materiales peligrosos, así como todos giros similares a empresas prestadoras del servicio ya sean autorizadas o no por el organismo.

IV.- Una vez que el usuario solicitante pague el importe de la cuota correspondiente a los derechos por el otorgamiento del permiso de descarga al Organismo, este procederá a efectuar los trámites correspondientes a la toma de muestras y al análisis de laboratorio a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, debiendo entregar el permiso anual correspondiente, dentro del término de 30 días.

V.- Dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia anual del permiso de descarga de aguas residuales, el usuario deberá presentar la solicitud de renovación del mismo y pagar la cuota correspondiente a los derechos de expedición en los términos señalados en este artículo o, en su defecto, haber solicitado con anticipación la baja como usuario por dejar de utilizar el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.

VI.- En caso de que el usuario obligado a tramitar la solicitud para el otorgamiento del permiso o la renovación a que se refiere el apartado anterior, no lo hiciera dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para su cumplimiento, o no pagase la cuota por los derechos de expedición en el término indicado para ello, el Organismo, procederá por cuenta y con cargo al usuario, a efectuar las revisiones de los lugares de descarga del agua residual del usuario, así como a llevar a cabo los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de las descargas que esté vertiendo en el sistema de alcantarillado y drenaje municipal y a realizar el cargo y cobro de la cuota correspondiente al pago de los derechos omitidos en que incurrió, aplicando las modificaciones tarifarias y recargos que en su caso procedan conforme a la Ley.

Lo anterior es sin perjuicio de que el Organismo Operador Municipal, cuando lo considere necesario pueda realizar las visitas e inspecciones al usuario para verificar el cumplimiento de las condiciones y términos del permiso de descarga otorgado.

VII.- Cuando se practique una inspección a un usuario o bien un muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por él, y se determine un incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa, a que se refiere este artículo, dicho usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y dispondrá de un plazo de 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias, a efecto de que sus descargas se ubiquen dentro de los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el presente apartado.

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el Organismo Operador practicará una nueva inspección a las instalaciones del usuario para verificar si la calidad de sus descargas se ubican dentro de los parámetros en mención y se le comunicarán por oficio los resultados del mismo y en caso de continuar con el incumplimiento se le volverá a practicar el muestro y análisis cada treinta días hasta por una cuarta ocasión y de persistir el incumplimiento, se procederá a la clausura del servicio de descarga, hasta en tanto el usuario no acredite haber regularizado sus descargas dentro de los parámetros de la norma oficial antes mencionada.

El usuario está obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestro y análisis, así como los subsiguientes que se realicen por la causa indicada en el párrafo anterior. También lo estará el usuario que, sin estar obligado, solicite la realización de dichos muestro y análisis.

VIII.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario los siguientes:

1.- Hacer caso omiso a un requerimiento de información que por escrito, formule el Organismo Operador Municipal. En todo caso, la solicitud incluirá los formatos que debe llenar el usuario y el plazo de que dispone para enviar su respuesta.

2.- No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador Municipal a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia.

3.- No contar en el sistema sanitario de drenaje, con los registros o lugares necesarios y adecuados para la toma de muestras de la descarga, destinadas a los análisis de laboratorio requeridos para el permiso, o no construirlos dentro de los siete días siguientes a que se lo requiera el Organismo Operador para tal efecto. En éste último caso, transcurrido el término indicado, el Organismo podrá construirlo por cuenta y cargo del usuario, que quedara obligado a rembolsar el importe de los gastos y asimismo se le aplicará una multa por la infracción en los términos los artículos 177 Fracciones IV, y 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

4.- No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa o Condición Particular de Descarga (CPD), después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por Organismo Operador Municipal para hacer las correcciones necesarias.

- 5.- No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en casos de una prórroga otorgada por el Organismo Operador Municipal para la regularización de la descarga.
- 6.- Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso.
- 7.- No presentar el número oficial expedido por el H. Ayuntamiento de esta Ciudad.
- 8.- No pagar los derechos por concepto del permiso de descarga de aguas residuales o, en su caso, los gastos de muestreo y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y
- 9.- Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.

IX.- A los usuarios a quienes se les haya demostrado su incumplimiento a los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa y/o Condición Particular de Descarga (CPD) en al menos uno de los parámetros, después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y vencido el plazo de los 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias en los términos de la fracción IV de este artículo y continúen en estado de incumplimiento, en tanto dure dicho incumplimiento se les aplicará una modificación tarifaria por uso del sistema de alcantarillado.

A los usuarios que no hayan regularizado sus descargas de aguas residuales, dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996, su equivalencia normativa y/o Condición Particular de Descarga (CPD) el año calendario, tendrán que realizar la solicitud de permiso nuevamente en el primer mes del año siguiente, y se analizarán de nuevo todos los parámetros de la NOM-002-ECOL-1996 en el entendido de que la sanción que tenía aplicada al término del año anterior permanecerá hasta obtener los nuevos resultados y en base a la tabla de incumplimiento se aplicará la modificación tarifaria.

En caso de que existan varias cuentas sobre el mismo predio, el cargo de la modificación tarifaria se aplicará sobre el consumo de todas las cuentas.

En caso de que el inmueble sea dividido o subarrendado, los propietarios o poseedores del bien inmueble estarán obligados a contratar los servicios de agua y/o drenaje e independizar la toma de agua y/o descarga de drenaje.

Las modificaciones tarifarias señaladas en la Fracción IX, de este Artículo, se basarán en el porcentaje de incumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro más excedido, conforme a la siguiente tabla:

| Porcentaje de incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996 y CPD | Menor a 5% | Mayor a 5% y menor a 25% | Mayor a 25% y menor a 75% | Mayor a 75% y menor a 125% | Mayor a 125% | Incumplimiento mayor a 125%, en análisis de descarga. | Incumplimiento mayor a 125%, en tercer análisis de descarga. | Incumplimiento mayor a 125%, en cuarto análisis de descarga. |
|--|-------------------|--------------------------|---------------------------|----------------------------|--------------------|---|--|--|
| Cargo por uso de drenaje | 40% sobre consumo | 50% sobre consumo | 60% sobre consumo | 80% sobre consumo | 100% sobre consumo | 200% sobre consumo | 300% sobre consumo | |
| Tipo de Tarifa | Tipo A | Tipo B | Tipo C | Tipo D | Tipo E | Tipo E.1 | Tipo E.2. | |

A los usuarios, sea industria o comercio, que se encuentren sancionados por incumplimiento al requerimiento de acuerdo con la fracción VIII, punto 1, de este mismo artículo y que se le requiera por escrito por segunda ocasión y se sancione por la misma causa, podrá aplicarse la modificación tarifaria Tipo E.1. Y para requerimiento por escrito en tercera ocasión o más, podrá aplicarse la modificación tarifaria Tipo E.2.

Aquellos usuarios a los que se les apliquen modificaciones tarifarias TIPO C, D, E, podrá solicitar prórroga al organismo operador. La prórroga consistirá en un ajuste de su modificación tarifaria al 50% sobre el servicio de drenaje. Para modificaciones tarifarias Tipo E.1 y E.2, podrán solicitar prórroga la cual consistirá en un ajuste al 80% (Tarifa tipo D) sobre el servicio de drenaje y podrá aplicarse a aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Presentar proyecto de acciones correctivas
- Cronograma de actividades y fecha límite de ejecución
- Firma del representante legal

La prórroga no podrá ser mayor a seis meses en un período de un año (365 días).

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$\% \text{ de Incumplimiento} = ((Ri - LMPi) / (LMPi)) \times 100$
Dónde:

Ri = Resultante del parámetro i
LMPi = Límite Máximo Permissible del Parámetro i
100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Materia Flotante, se asignará la tarifa Tipo E.

A Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido a la calidad del agua descargada, les podrá ser asignada la tarifa Tipo E, E1, E2.

X.- Los límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales que debe cumplir el usuario, son los establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 en el punto dos de dicha Norma, o a las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir al Organismo Operador Municipal.

Artículo 67.- Todos los usuarios se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 y todos aquellos Artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 68.- La red de alcantarillado de Nogales Sonora tiene como función exclusiva el desalojo y conducción de las aguas residuales generadas por los usuarios domésticos, comerciales, e industriales de origen sanitario combinada con la de procesos comerciales e industriales, esto último bajo la vigilancia del Organismo a través del programa de pretratamiento dicha infraestructura no debe operar con flujo aportados por lluvia, ya que únicamente fue diseñada para la conducción de aguas negras de tipo sanitario, en caso contrario, nos genera graves problemas de operación, por tal efecto se deberá observar lo siguiente:

1. En sectores donde por su ubicación geográfica y topográfica no se disponga de una salida pluvial adecuada para el drenado del agua acumulada por lluvia, por ningún motivo se deberá manipular las estructuras sanitarias para ingresar a través de los pozos de visita del lugar dichas aguas, en virtud del grave problema que esto representa, al saturarse la red con flujos extraordinarios y basura, revirtiéndose en contra de todos los usuarios conectados a esta infraestructura, además de poner en riesgo la operación y estabilidad de la misma.
2. Aquellos usuarios que a través de conexiones especiales, fijas o provisionadas descarguen a la red de alcantarillado las aguas pluviales captadas en las superficies de sus azoteas, patios, estacionamientos, rejillas de gasolineras, etc., así lo hagan de forma indirecta mediante el uso de cárcamo y bombeos que operen de forma simultánea a la precipitación pluvial deberán evitar dicha práctica, en caso contrario serán sancionados en los términos siguientes, de acuerdo a la ley 249 artículos 177, 178, 179, 180 y 181.

Artículo 69.- El usuario que utilice los servicios de Agua Potable y Drenaje sanitario en forma clandestina, y/o utilice la red de drenaje para la realización de descargas de aguas residuales con características no contempladas en su permiso de descarga anual, contrato de drenaje, permiso de factibilidad o cualquiera de las autorizaciones otorgables por el organismo de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Agua del Estado; será sancionado conforme al Artículo 177, fracciones VII, IX, XIV, XVIII, XX y 178 fracciones I, II y III de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para efecto de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora en relación a los Artículos 150, 151 y 152 de la misma ley, éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para tal efecto el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora lo ejercerá en función de las atribuciones que emanan de los Artículos 168, 178, 180 y 181, de la Ley de Agua del Estado de Sonora tomado en consideración para dicho calculo discrecional las siguientes variables y/o condiciones:

I.- Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las Descargas de Drenaje sanitario por primera vez, arrojando, desperdicios industriales, químicos, insalubres, grasas, residuos sólidos, materiales peligrosos, escombros, metal, papel, cartón, y cualquier otro no autorizado por el organismo y que por sí solos o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a una multa que oscilará de entre los 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona como mínimo, hasta 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona como máximo; siempre y cuando el usuario infractor no tenga antecedentes de utilización irregular de la red de agua potable y alcantarillado; de igual forma estará obligado el usuario infractor a pagar los gastos que

ocasiona la limpieza de las líneas y Descargas, montos que podrán ser cargados a la cuenta general del usuario infractor.

II.- Para el caso de los usuarios reincidentes en las conductas citadas en la fracción anterior se sancionará con la aplicación de una multa que oscilará desde los 100 Veces la Unidad Medida y Actualización Vigente para esta zona hasta los 1000 Veces la Unidad Medida y Actualización Vigente para esta zona de conformidad con lo establecido y aplicable en los artículos 177 fracción IX, XIX y 78 Fracción II de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. Misma que podrá ser cargada a la cuenta General del Usuario Infractor.

III.- El número de personas que se sirvan de la Descarga.

IV.- La magnitud de las instalaciones y las áreas servidas.

V.- Giro del establecimiento ya sea Comercial o Industrial.

VI. Todas las referentes citadas posibles y aplicables en el artículo 167 de la ley 249 de agua del estado de sonora y demás leyes y reglamentos aplicables según el caso.

Artículo 70.- Considerando que el Agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del Agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177, fracción XII, y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de Agua y/o descarga de Aguas residuales para surtir de Agua o desalojar las Aguas Residuales de terceros o a la vía pública.

Artículo 71.- A usuarios que no siendo reincidentes, paguen el importe total de la multa interpuesta por desperdicio de agua y/o riego fuera del horario establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la formulación del acta de infracción e imposición de multa, obtendrán una reducción de hasta el 90% del monto Impuesto y del 80% a usuarios que paguen entre el décimo primer y el vigésimo día siguiente al levantamiento del acta de infracción e imposición de multa.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de Agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que, si se usa Agua Potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 20:00 P.M. y las 6:00 A.M. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 20:00 Horas P.M. del Sábado a las 6:00 Horas A.M. del domingo).

b) Siendo el Agua en la Ciudad de la Heroica Nogales un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de Agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios Comerciales e Industriales que tengan en uso equipo para reciclar el Agua, tendrán un descuento del 7% sobre el importe de su recibo por consumo de Agua Potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local Comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar presupuesto de tomas independientes y contratar de igual forma los servicios de Agua y Drenaje.

Artículo 72.- En los domicilios en donde la toma de Agua y la Descarga de Drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los materiales ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con el costo al usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo con el Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 73.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

Artículo 74.- El Organismo Operador queda facultado para realizar los siguientes cobros:

I. El correspondiente a los programas vigentes en apoyo a dependencias e instituciones sin fines de lucro, en los términos y condiciones que en ellos se establezca.

II. Los cobros y descuentos que consideren necesarios, cuando el usuario utilice plataformas virtuales para el pago de los servicios que presta el Organismo.

III. El cobro correspondiente a los Usuarios Doméstico, Comercial e Industrial, por concepto de

recolección de basura.

En el supuesto de que el Usuario cuente con un recolector de basura particular, deberá acreditarlo con los documentos correspondientes ante este Organismo y quedará sujeto a una verificación que se realizará mensualmente con el propósito de comprobar que dicha situación se esté cumpliendo. Si derivado de las inspecciones realizadas por el Organismo, se desprende que el Usuario no cumple con los lineamientos establecidos anteriormente, deberá realizar el pago correspondiente por concepto de recolección de basura.

IV.- Programa denominado 1, 2, 3 del agua para los Bomberos, el cual consiste en cargar al recibo mensual de cobro de servicio de agua, la cantidad de \$1.00 (Un peso MN) a los usuarios de servicio doméstico, \$2.00 (Dos pesos MN) a usuarios de servicio comercial y \$3.00 (Tres pesos MN) a los usuarios de servicio industrial.

V.- Programa denominado 1, 2, 3 del agua para la Cruz Roja, en el cual consiste cargar al recibo mensual de cobro de servicio de agua la cantidad de \$1.00 (Un peso) a los usuarios de servicio doméstico, \$2.00 (dos pesos) a usuarios de servicio comercial y \$3.00 (tres pesos) a los usuarios de servicio industrial.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 75.- Por la prestación del Servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho con base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Para el ejercicio del 2022, se establecen las siguientes tarifas:

| TARIFA | IMPORTE MENSUAL |
|---|-----------------|
| 1 A Doméstica | \$ 20.80 |
| DAC Doméstica de alto consumo | \$ 20.80 |
| PDBT Servicio Pequeña Demanda B.T. | \$ 62.40 |
| GDMTO Gran Demanda Media Tensión Ordinaria | \$ 520.00 |
| GDMTH Gran Demanda en Media Tensión Horaria | \$ 2,000.00 |

Tratándose de predios no edificados o baldíos se pagará trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del Impuesto Predial.

En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de predios construidos, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

El derecho de alumbrado público queda excluido de los Impuestos Adicionales contemplados en el Capítulo Quinto, artículos 100, 101 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 76.- En fraccionamientos que se encuentren en proceso de urbanización pagarán alumbrado público como un solo predio.

Artículo 77.- El cobro de alumbrado se generará por clave catastral una vez que se realice el traslado de dominio del inmueble, siempre y cuando cuenten con convenio de autorización para fraccionar, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, destinados para la construcción de vivienda, que no tengan más de cinco años de haberse subdividido.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 78.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el Municipio, pagarán mensualmente:

VUMAV

- | | |
|--|------|
| a) Comercios e industrias que generen de 1 hasta 200 kilos de basura al mes en recolección de 2 veces por semana pagarán una cuota mensual de:- | 1.88 |
| b) Comercios e industrias que generen más de 201 hasta 400 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagarán una cuota mensual de: | 3.77 |
| c) Comercio e industrias que generen más de 401 hasta 600 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagarán una cuota mensual de: | 5.66 |
| d) Comercios e industrias que generen más de 601 kilos de basura al mes deberán hacer convenios con el Ayuntamiento para que de acuerdo con el monto de basura y la capacidad del Ayuntamiento para la recolección, se establezcan el importe a pagar por este derecho, bajo ninguna circunstancia el importe será menor a 6 VUMAV al mes. | |

II.- Concesiones y concertaciones del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el Municipio, pagarán:

- Las personas físicas o morales que presten el servicio especial contratado en la modalidad de recolección de residuos deberán celebrar convenio de concertación con el Ayuntamiento y pagar una cuota mensual ante la Tesorería Municipal de 200 VUMAV, misma que deberá cubrirse dentro de los diez hábiles siguientes al mes que corresponda.
- Las personas físicas morales a las que durante el presente ejercicio fiscal se les conceda por el Ayuntamiento el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, ya sea de forma total o parcial, deberán pagar derechos por el otorgamiento de la concesión por un monto equivalente a 30,000 VUMAV.
- Las personas físicas y morales que cuenten con concesión otorgada por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, ya sea de forma total o parcial, deberán pagar derechos por el refrendo anual de la concesión por un monto equivalente a 3,000 VUMAV.

III.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, pagarán: VUMAV

- | | |
|--|---------------|
| a) Limpieza ligera con medios manuales | 0.1888 por M2 |
| b) Acarreo de escombros de producto de demolición y/o limpieza | 2.3608 por M3 |
| c) Por demolición por nivel | 1.9831 por M2 |

IV.- Por la utilización de servicios en el centro de transferencia en unidades que depositen basura, siempre que la basura provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios o dependencias y entidades públicas, pagarán por kilogramo: .0055 VUMAV.

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda, con excepción de las llantas por las cuales deberán pagar de acuerdo con la fracción VII de este artículo.

V.- Por la utilización de servicios en el relleno sanitario en unidades que depositen basura siempre que provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios o dependencias y entidades públicas, pagarán por kilogramo: .0028 VUMAV.

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda, con excepción de las llantas por las cuales deberán pagar de acuerdo con la fracción VIII de este artículo.

VI.- Queda facultado el Ayuntamiento para establecer mecanismos de cobro o para hacer convenios con organismos descentralizados con el fin hacer más eficiente la recaudación de este derecho.

VII.- Por el servicio de recolección de basura en domicilios de desarrollos que no han sido entregados al Ayuntamiento se cobrará por domicilio mensualmente 0.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VIII.- Por la recepción de llantas en el relleno sanitario se pagarán de 0.05 a 0.20 VUMAV por unidad según tamaño.

IX. Por la utilización de los servicios en el relleno sanitario, se pagará lo siguiente:

| TIPO DE RESIDUO | CATEGORÍA | VUMAV |
|--|--------------|----------|
| a. Tierra y escombros | Inertes | 0.89 Ton |
| b. Recortes y residuales industriales | Inertes | 2.67 Ton |
| c. Residuos comerciales e industriales, fuera de | Inertes | 3.34 Ton |
| d. Colchones y Mobiliario en general | Combustibles | 3.56 Ton |
| e. Aserrín y Residuales de madera en general | Combustibles | 3.56 Ton |
| f. Partes de árboles y arbustos, así como restos de jardinería y material de poda | Degradables | 3.56 Ton |
| g. Tierra vegetal y plantas con tierra decomisados en el recinto fiscal. | Degradables | 4.45 Ton |
| h. Pasta de carne de aves y otras especies combustibles. | Degradables | 4.45 Ton |
| i. Comestibles percederos y no percederos, decomisados en el Recinto Fiscal. | Degradables | 4.45 Ton |
| j. Alimentos no aptos para consumo humano, a granel y envasados. | Degradables | 4.45 Ton |
| k. Partes de cuerpos y cadáveres de mascotas, animales vagabundos y de consumo humano | Degradables | 4.45 Ton |
| l. Mezcla de grasas, aceites con lodos de fosas sépticas y letrinas. | Degradables | 4.45 Ton |
| m. Lodos del desazolve del drenaje. | Degradables | 4.45 Ton |
| n. Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales | | |
| * Digeridos (Biosólidos): Peculiares | | 2.67 Ton |
| * No digeridos: degradables. | | 4.45 Ton |
| o. Electrodomésticos y aparatos electrónicos. | Peculiares | 3.56 Ton |
| p. Medicamentos caducos. | Peculiares | 4.45 Ton |
| q. Residuos hospitalarios. | Peculiares | 4.45 Ton |
| r. Residuos provenientes de tiendas y centros comerciales | Peculiares | 3.56 Ton |
| s. Residuos biológico-infecciosos, provenientes de reclusorios y centros de readaptación social. | Peculiares | 4.45 Ton |

X.- Por la prestación del servicio de recolección y disposición de basura en general, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos:

Servicio de recolección de Basura se aplicará una tarifa mensual de:

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Recolección de basura comercial. | \$ 130.00 |
| b) Recolección de basura industrial. | \$ 213.20 |

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (OOMAPAS), o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (OOMAPAS), o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con el objeto de fomentar el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables; Tesorería Municipal podrá aplicar una reducción en el presente derecho de hasta el 100%.

El derecho de servicio de limpieza queda excluido de los Impuestos Adicionales contemplados en el Capítulo Quinto Artículos 100, 101 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 79.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- El sacrificio, utilización de corrales, servicio de refrigeración, utilización de sala de inspección sanitaria y por la utilización de básculas de:

| | VUMAV |
|--|-------|
| a) Novillos, toros y bueyes: | 5.12 |
| b) Vacas: | 5.12 |
| c) Vaquillas: | 5.12 |
| d) Terneras menores de dos años: | 5.12 |
| e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años: | 5.12 |
| f) Sementales: | 5.12 |
| g) Ganado porcino: | 2.25 |
| h) Ganado caprino: | 4.50 |

- i) Por día o fracción de almacenamiento que el introductor pague por refrigeración lo equivalente a:
1.00

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 80.- Por el acceso al parque infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

VUMAV

| | |
|------------------------------|------|
| Niños hasta de 13 años: | 0.18 |
| Personas mayores de 13 años: | 0.28 |
| Adultos de la tercera edad: | 0.18 |

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 81.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

| | VUMAV |
|--|-------|
| Por elemento, por hora, en área urbana | 1.24 |
| Por elemento, por hora, en área rural | 1.50 |

- I. Cuando por las características de los eventos a que se refiere el artículo anterior, se comisione personal efectivo de Seguridad Pública Municipal, para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos equivalentes de hasta 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y hora de trabajo.
- II. Por la asignación de cada patrulla para la vigilancia y seguridad de cada evento, se pagarán derechos equivalentes a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por patrulla y por elemento.
- III. Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes hasta 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno.
- IV. Si se presta el servicio de escolta policiaca para servicios particulares, se pagará por concepto de derechos 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por elemento auxiliar y por turno.
- V. La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará, en todo caso, sujeta a la disponibilidad de personal auxiliar.

SECCIÓN VII TRÁNSITO

Artículo 82.- Por los servicios que en materia de tránsito que presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

VUMAV

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

| | |
|--|------|
| a) Licencias de operador de servicio público de transporte: | 1.73 |
| b) Licencia de motociclista: | 1.73 |
| c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18: | 2.07 |

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

| | |
|---|-------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos: | 6.37 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos: | 10.60 |
| c) Camiones Urbanos | 18.00 |
| d) Tracto Camiones | 24.50 |

e) Maniobras extraordinarias aplicables a los incisos a, b, c y d por concepto de algún accidente

5 a 12

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10%, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

VUMAV

- | | |
|---|------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, | 0.62 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente | 1.24 |

IV.- El tránsito de vehículos en las vías municipales es libre, Sin embargo, La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras y los vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Para el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán los derechos por maniobra de la forma siguiente:

VUMAV

- | | |
|--|-------|
| a) Rabón o tonelada | 2.07 |
| b) Torton | 3.10 |
| c) Tracto camión o remolque | 4.14 |
| d) Tracto camión con cama baja | 5.17 |
| e) Doble remolque | 6.21 |
| f) Equipo especial móvil (grúas) | 10.35 |
| g) Camión tipo estaquitas media tonelada | 1.00 |
| h) Camión tonelada tipo doble rodado | 1.50 |

Para garantizar el pago de estos derechos, la Tesorería Municipal podrá instalar en las vías de acceso a la ciudad casetas de cobro, las cuales deberán ser ubicadas de tal forma que permitan el libre tránsito a los vehículos que no sean de carga.

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores de servicio del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga y descarga que habrán de efectuarse en un periodo determinado, la Tesorería podrá aplicar una reducción de hasta el 50%

Para el permiso para transportar carga pesada, se pagarán 6 VUMAV.

SECCIÓN VIII DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 83.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos se pagará hasta 1.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por los departamentos de Vialidad y de Tránsito Municipal.

Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que, teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente con un plazo de 3 días hábiles para pintar de blanco y/o dejar de obstruir la vía pública y 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente adicionales por cada término que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Artículo 84.- La Tesorería Municipal cobrará una cuota mensual por estacionamientos en la vía pública a concesionarios o permisionarios de transporte público en su calidad de TAXI, por la cantidad de 2.72 VUMAV.

SECCIÓN IX ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 85.- El estacionamiento en la vía pública es libre, sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al Municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo las condiciones particulares del Municipio por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar la cuota de \$5.00 por hora. A excepción de domingos y días festivos establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo.

En áreas de estacionamiento restringido donde se establezcan otras formas de control de tiempo y espacio, se cobrarán derechos para estacionar el vehículo por un máximo de dos horas continuas. Cuando se exceda del tiempo continuo permitido, el infractor se hará acreedor a una multa de 2 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de estacionamiento público en predios de su propiedad que se acondicionen en forma adecuada para la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz, servicio por el que el usuario pagará derechos de 0.25 VUMAV por hora de estacionamiento y un 10 por ciento adicional sobre esta tarifa por el seguro de pérdida o daños causados a los vehículos en el estacionamiento.

Artículo 87.- Por el otorgamiento de concesión a personas físicas y morales para prestar el servicio público de estacionamiento, así como mediante el régimen de concertación para la prestación de dicho servicio público, los particulares pagarán una cuota anual equivalente a:

| Número de cajones | VUMAV |
|---|-------|
| I.- De 1 a 40 cajones | 50 |
| II.- De 41 a 100 cajones | 70 |
| III.- De 101 a 200 cajones | 100 |
| IV.- Más de 200, por cada cajón adicional | 2 |

Los particulares que presten el servicio de estacionamiento público mediante la modalidad de concesión o concertación, cobrarán la tarifa que señale el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora.

Por el refrendo anual de la concesión o de la concertación, se pagará una cuota equivalente a 50 por ciento del importe pagado por la concesión o concertación.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 88.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

| | VUMAV |
|--|-------|
| I.- Por la expedición de certificados de nomenclatura y existencia de vía pública: | 1.035 |
| II.- Por la expedición de constancia de alineamiento y número Oficial individual. | 3.10 |
| III. Por la expedición de constancia de alineamiento y número Oficial para fraccionadores | 2.07 |
| IV.- Por la autorización para la fusión, subdivisión de Régimen de Propiedad en Condominio o relotificación de terrenos: | |
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: | 3.10 |
| b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión: | 3.10 |
| c) Por la relotificación, por cada lote | 2.00 |
| d) Por la autorización o modificación de régimen en propiedad en condominio por cada área condominal resultante | 2.00 |
| e) Por la autorización de extinción de régimen en Condominio. | 3.10 |
| f) Por la 2da revisión de Régimen de Propiedad en Condominio. | 2.00 |
| g) Por la 2da revisión de licencias de construcción. | 2.00 |

En caso de renovaciones de las fusiones y subdivisiones; se pagará el 25% del importe inicial.

V.- Por la expedición de trámites que requieran que el tiempo de entrega sea más rápida, se realizarán por medio de una Ventanilla Express Única, solo para los trámites que se mencionan a continuación:

| | VUMAV |
|--|-------|
| a) Alineamiento y Número Oficial (Tiempo de entrega de 4 días hábiles) | 6.21 |
| b) Constancia de Zonificación Habitacional (Tiempo de | |

| | |
|--|-----------------------|
| entrega de 2 días hábiles). | 16.56 |
| e) Constancia de Zonificación Comercial (Tiempo de Entrega de 2 días hábiles). | 20.79 |
| d) Constancia de Zonificación Industrial (Tiempo de Entrega de 2 días hábiles) | 20.70 |
| e) Licencia de Uso de Suelo (tiempo de entrega de 2 días hábiles). | 16.56 |
| f) Subdivisión (Tiempo de entrega de 2 días hábiles). | 5.17 x lote |
| g) Fusiones (Tiempo de entrega de 2 días hábiles). | 5.17 x lote |
| h) Por extender licencia ambiental simplificada (Tiempo de entrega de 2 días hábiles). | 38.29 |
| i) Por extender licencia ambiental integral (Tiempo de entrega de 2 días hábiles). | 77.62 |
| VI.- Títulos y concesiones de bienes públicos (por concepto) | |
| Hasta 200 m2 | 0.1 x M2 |
| a) Y con una superficie de 201 M2 en adelante | 0.5 a 1 x M2 |
| VII.- Por la expedición de constancia de alineamiento y número Oficial para Desarrollos Inmobiliarios para Trámite por 2da ocasión. Lo anterior, solamente para aquellos Desarrollos con menor vigencia de conclusión de las Obras | 1.07 |
| VIII.- Otorgar el Dictamen de Impacto de Movilidad a aquellos Proyectos que por sus características estén condicionados a cumplir para la Autorización de la Licencia de Construcción. Este trámite se realiza al solicitar la Licencia de Construcción. | |
| a) Por revisión, observaciones y dictamen técnico de factibilidad en Materia de movilidad urbana e impacto vial: | |
| | VUMAV |
| I. Tiendas de Autoservicio y Conveniencia | 5.76 |
| II. Desarrollo Comercial, Industrial y de Servicios | 20.14 |
| III. Fraccionamiento Industrial | 37.41 |
| IV. Conjunto Habitacional | 37.41 |
| V. Sitios de Taxi | 5.76 |
| VI. Estacionamiento exclusivo comercial en la vía pública | 1.44 |
| VII. Por revisión subsecuentes | 2.88 |
| Artículo 89.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción o movimientos de tierra. Los valores de la obra se determinarán de acuerdo con la tabla de parámetros de Obras Públicas. | |
| a) Licencias en lotes con uso de suelo habitacional | VUMAV |
| I.- Hasta por 60 días, para vivienda progresiva bajo el sistema de autoconstrucción dentro de los polígonos Hábitat o en zonas de pobreza, sin los servicios básicos, por etapa de 35 m2: | 2.07 |
| II.- 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta desde 36 m2 hasta de 300 m2; | 0.012 x VALOR DE OBRA |
| III.- Desde 300.01 m2 de superficie cubierta o techada adicionales de obras nuevas o ampliaciones en adelante, en la misma licencia; | 0.006 x VALOR DE OBRA |
| IV.-Para construcción de Vivienda prototipo en serie. | 0.008 x VALOR DE OBRA |
| V.- 30 días por cada 35m2, para remodelaciones interiores con afectación a la estructura; | 0.006 x VALOR DE OBRA |
| b) Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios | |

VUMAV

- I.- Hasta por 60 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta no sea mayor de 35 m2: 3.10
- II.- 365 días, para obras nuevas o ampliaciones no techadas mayores de 35 m2 y hasta 300 m2; 0.012 x VALOR DE OBRA
- III.- 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea desde 300.01 m2 en adelante. 0.009 x VALOR DE OBRA
- IV.- 365 días por cada 35m2, para remodelaciones exteriores; 0.003 x VALOR DE OBRA
- V.- 365 días por cada 35m2, para remodelaciones interiores con afectación a la estructura: 0.007 x VALOR DE OBRA

c) Permisos para movimientos de tierra:

- I.- En lotes con uso de suelo habitacional 0.010 x VALOR DE OBRA
 - II.- En lotes con uso de suelo comercial o de servicios 0.006 x VALOR DE OBRA
 - III.- En lotes con uso de suelo industrial 0.002 x VALOR DE OBRA
- Todo permiso de movimiento de tierra tendrá un plazo prorrogable de acuerdo con lo siguiente:
- a) 45 días para uso habitacional
 - b) 60 días para uso de suelo comercial y servicios
 - c) 90 días para uso industrial.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo y un año después de haberlo concluido, el propietario del lote o terreno será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, los propietarios de las maquinarias equivalente al 50% del monto total establecido como afectación o sanción al propietario que efectúen dicho movimiento de tierras cuando no se tramite la licencia correspondiente o por afectación a otras propiedades.

Con el fin de evitar daños a las guarniciones y banquetas, los dueños de maquinaria están obligados a construir rampas provisionales en los sitios que lo requieran, contar con el permiso de uso de la vía pública; quedando prohibida la utilización de tierra o escombros en la vía pública para este fin y de ser afectada la banqueta o guarnición deberá ser reparada.

Las Desarrolladoras que inicien los trabajos de obras de urbanización con movimientos de tierra sin el resolutive de impacto ambiental serán sujetos a las sanciones correspondientes a Desarrollo Urbano descritas en la sección III de las multas o sanciones del Desarrollo Urbano y Ecología.

d) Permisos para demoliciones:

- I.- En lotes con uso de suelo habitacional 0.005 X VALOR DE OBRA
- II.- En lotes con uso de suelo comercial o de servicios 0.003 X VALOR DE OBRA
- III.- En lotes con uso de suelo industrial 0.001 X VALOR DE OBRA

Todo permiso de demolición se otorga por un plazo de 30 días prorrogables. Durante el tiempo de ejecución del trabajo, el propietario de la construcción u obra a demoler será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, las empresas constructoras, los profesionistas o los trabajadores que se contraten para efectuar dichos trabajos cuando no se tramite la licencia correspondiente.

e) Otros permisos y licencias:

VUMAV

- I.- Permiso para la suspensión temporal de obra, 1.035
- II.- Licencia para construir muro de contención, modalidad de licencia de construcción mayor. 0.01 X VALOR DE LA OBRA
- III.- Licencia para el colado de losas armadas, modalidad de licencia de construcción mayor. 0.01 X VALOR DE LA OBRA
- IV.- Licencia para colocar estructura soportante para anuncio publicitario, 0.010 X VALOR DE LA OBRA

V. - Rotura y reposición de pavimento en vía pública. 5.17

VI.- Permiso para colocación de cerco de cualquier material. 5.17

El costo de las obras de construcción y de urbanización tendrá base en los índices de costos de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia inicial, se otorgará una prórroga de esta, por la cual se pagará el 50% del importe anterior siempre y cuando se hubiera tramitado la suspensión provisional y el 75% del importe anterior cuando no se hubiera tramitado. En caso de no tramitarse la suspensión provisional de un permiso o licencia de una construcción que hubiera requerido supervisión, el propietario deberá cubrir el costo por la supervisión por el tiempo completo que corresponde.

Los poseedores de predios y construcciones de zonas o fraccionamientos irregulares pagarán en todos los trámites a que se refiere este artículo un incremento del 20% al monto determinado a pagar.

Los Valores de la obra se determinarán de acuerdo con la tabla de Parámetros de Obras Públicas.

Por los servicios de revisión de proyecto ejecutivo y emisión de reporte técnico para licencias de construcción, y licencias de construcción vivienda en serie se cobrarán los siguientes valores:

I.- Por la 2da revisión con base a los metros cuadrado de construcción:

| | | |
|--------------------------------------|------|-------|
| 1.- Hasta 300m ² | 5.17 | VUMAV |
| 2.- De 301m ² en adelante | 8.00 | VUMAV |

Artículo 90.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

| | VUMAV |
|------------------------|-------|
| I.- Calles o banquetas | 1.81 |
| II.- Terracería | 1.035 |

Artículo 91.- Cuando la magnitud y la clasificación de las construcciones requieran de la bitácora de obra y la supervisión de la autoridad, se pagará por la supervisión de manera mensual de acuerdo con la vigencia de la obra, desde la manifestación de inicio hasta obtener la constancia de terminación de obra, según la siguiente tabla:

| | VUMAV |
|--|-------|
| I.- Vivienda residencial individual igual o mayor de 300 m ² ; | 1.39 |
| II.- Viviendas en serie, por cada 300 m ² ; | 0.77 |
| III.- Edificios comerciales y de servicios | 2.07 |
| IV.- Edificios industriales | 3.10 |
| V.- Edificios sanitarios | 3.10 |
| VI.- Edificios deportivos | 3.62 |
| VII.- Edificios recreativos | 2.07 |
| VIII.- Edificios educativos | 2.58 |
| IX.- Edificios gubernamentales y de oficinas | 1.55 |
| X.- Muros de contención y losas armadas | 1.035 |
| XI.- Movimientos de tierra | 1.035 |
| XII.- Obra de infraestructura urbana fuera de fraccionamientos autorizados | 1.55 |

Artículo 92.- Requieren supervisión obligatoria las obras de construcción mayores de 300 m² de cualquier tipo, muros de contención, losas armadas, cualquier obra de infraestructura urbana, las demoliciones con explosivos y los movimientos de tierra.

Artículo 93.- Por expedir documentación relativa a la conclusión de las obras previamente autorizadas se cubrirán los siguientes derechos:

Por la licencia de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:

| | VUMAV |
|--|-------|
| I.- Hasta 35 m ² de construcción; | 1.035 |
| II.- Hasta 100 m ² de construcción; | 5.17 |

| | | |
|-------|------------------------------------|-------|
| III.- | Hasta 300 m2 de construcción; | 7.76 |
| IV.- | Mayores de 300 m2 de construcción; | 12.42 |

b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:

| | | |
|-------|------------------------------------|-------|
| I.- | Hasta 100 m2 de construcción; | 5.17 |
| II.- | Hasta 300 m2 de construcción; | 15.52 |
| III.- | Hasta 1,000 m2 de construcción; | 25.87 |
| IV.- | Mayor de 1,000 m2 de construcción; | 36.22 |

c) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea hasta 117.06 VUMAV anuales:

| | | |
|-------|-------------------------|--------------|
| | | VUMAV |
| I.- | De 1 a 10 viviendas; | 3.10 |
| II.- | De 11 a 20 viviendas; | 6.21 |
| III.- | De 21 a 50 viviendas; | 9.31 |
| IV.- | De 51 a 100 viviendas; | 12.42 |
| V.- | De 100 o más viviendas; | 15.52 |

d) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea de entre 117.06 a 162.62 VUMAV anuales:

| | | |
|-------|-------------------------|-------|
| I.- | De 1 a 10 viviendas; | 4.14 |
| II.- | De 11 a 20 viviendas; | 8.28 |
| III.- | De 21 a 50 viviendas; | 12.42 |
| IV.- | De 51 a 100 viviendas; | 16.56 |
| V.- | De 100 o más viviendas; | 20.70 |

e) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea superior a 162.62 VUMAV anuales:

| | | |
|-------|-------------------------|--------------|
| | | VUMAV |
| I.- | De 1 a 10 viviendas; | 7.00 |
| II.- | De 11 a 20 viviendas; | 14.00 |
| III.- | De 21 a 50 viviendas; | 21.00 |
| IV.- | De 51 a 100 viviendas; | 28.00 |
| V.- | De 100 o más viviendas; | 35.00 |

Para extender la documentación relativa a este artículo de un inmueble fuera del centro de población se pagará un incremento del 15%.

Artículo 94.- En materia de planeación del uso suelo por parte del particular, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se pagarán los siguientes derechos:

| | | |
|-------|--|-------------|
| I.- | Por la revisión de programas parciales o específicos, hasta su aprobación, por m2; | 0.5 VUMAV |
| II.- | Por la autorización de los programas, por m2; | 0.5 VUMAV |
| III.- | Por la revisión de los programas parciales o específicos autorizados, no ejecutados o en proceso de ejecución; | 0.5 VUMAV |
| IV.- | Por la autorización de modificaciones a los programas parciales o de desarrollo urbano; | 31.05 VUMAV |

Artículo 95.- En materia de los Desarrollos Inmobiliarios se causarán los siguientes derechos:

| | | |
|-------|---|---------------------------|
| I.- | Por la revisión de la documentación relativa al proyecto del Desarrollos Inmobiliarios hasta su aprobación; | .001 x COSTO DE INVERSIÓN |
| II.- | Por la autorización del proyecto de Desarrollos Inmobiliarios mediante la elaboración del Convenio-Autorización; | .001 x COSTO DE INVERSIÓN |
| III.- | Por la supervisión de las obras de urbanización hasta la Entrega-Recepción; mensual mientras dure el proceso de urbanización. | 18.63 VUMAV |
| IV.- | Por la autorización de modificaciones a los proyectos de desarrollos inmobiliarios ya autorizados mediante la elaboración del Convenio Modificatorio, sobre el área modificada; | .002 x COSTO DE INVERSIÓN |
| V.- | Por la licencia de urbanización; | .002 x COSTO DE INVERSIÓN |
| VI.- | Por la autorización de la explotación de bancos de materiales para la construcción; | .003 x COSTO DE INVERSIÓN |
| VII.- | Por la supervisión de las obras de explotación de bancos de materiales, mensual mientras dure la explotación del banco; | 8.28 VUMAV |

En los Desarrollos Inmobiliarios, las licencias de urbanización tendrán la vigencia que manifieste en el Programa de Obra y se autorice dentro de la Licencia Ambiental Integral.

La desarrolladora podrá solicitar la licencia por etapas siempre y cuando proporcione el tiempo estimado para cada una de ellas sin exceder la autorizada en dicho Resolutivo. Para solicitar prórroga de esta licencia deberá presentarse la ampliación del plazo por la autoridad ambiental correspondiente.

El desarrollador inmobiliario podrá hacer el pago equivalente al valor comercial de la superficie a ceder conforme al artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. Dicho pago deberá quedar acreditado al Fideicomiso de suelo que al efecto se constituya previo al otorgamiento de la Autorización del Desarrollo Inmobiliario.

Artículo 96.- Los dueños o poseedores de los asentamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de estos, los costos indicados en esta Ley, con un incremento del 20%.

En el proceso de regularización se considerarán las obras de urbanización que por su cuenta hayan realizado los particulares, para determinar los costos de las obras y el monto a pagar por quien regulariza.

Los costos invertidos por los poseedores serán devueltos en obras de beneficio social y desarrollo comunitario dentro del mismo fraccionamiento.

Artículo 97.- En materia de los Usos del Suelo se causarán los siguientes derechos:

| | VUMAV |
|--|--------------|
| I.- Por la constancia de zonificación Única | 8.28 |
| II.- Por la licencia de uso de suelo general para Desarrollos Inmobiliarios (Habitacional por hectárea) | 10.00 |
| III.- Por la licencia de uso de suelo general para Desarrollos Inmobiliarios (Industrial por hectárea) | 8.28 |
| IV.- Por la licencia de uso de suelo general para Desarrollos Inmobiliarios (Mixtos por hectárea) | 10.00 |
| V.- Por el refrendo del uso de suelo general de predios susceptibles de urbanización cuando se haya modificado o actualizado el PDU y este permanezca bajo la misma categoría; | 5.17 |
| VI.- Por la licencia de uso de suelo específico mayor 120 m ² | 10.35 |
| VII.- Por la licencia de uso de suelo comercial | 5 |

En apoyo al Programa de Promoción del Desarrollo Económico del Centro de Población de Nogales y el establecimiento de nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, la Tesorería Municipal podrá otorgar reducciones en el cobro de derechos para las facultades y usos específicos de suelo a las personas físicas o morales con actividades empresariales, siempre y cuando lo soliciten para beneficio de su planta física, mediante petición por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que evaluará los costos de inversión y los beneficios en empleo para la población. Las reducciones se harán efectivas mediante lo siguiente:

- I.- 25% de descuento para las nuevas empresas que generen menos de 25 empleos anuales, rentando el inmueble donde se establecen;
- II.- 50% de descuento para las nuevas empresas que generen de 25 a 50 empleos rentando el inmueble donde se establecen o que generen menos de 25 empleos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;
- III.- 75% de descuento para las nuevas empresas que generen de 51 a 300 empleos rentando el inmueble donde se establecen;
- IV.- 90% de descuento para las nuevas empresas que generen más de 300 empleados rentando el inmueble donde se establecen o que generen entre 25 y 100 empleos directos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;
- V.- 100% de descuento para las nuevas empresas que empleen más de 100 empleados directos y/o que el valor de su inversión sea superior a los \$3,500,000.00, siempre y cuando comprueben ser los propietarios de los inmuebles para los cuales solicitan los descuentos; y
- VI.- 100% de descuento a los propietarios o promotores de talleres de servicio como lo son carrocerías, mecánicos automotrices, carpinterías, etc., siempre y cuando sea sobre suelo marcado en el PDU como apto para la instalación de estos.

Artículo 98.- Por los registros en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

| | VUMAV |
|--|-------|
| a) Por Registro Único de Administración Municipal o RUAM | |
| Registro, por tres años; | 15.52 |
| b) Por registros como Director Responsable de Obra o DRO | |
| Registro inicial (alta); | 10.35 |
| Revalidación anual (sin trámites pendientes); | 2.07 |
| Revalidación anual (con trámites inconclusos); | 10.35 |
| c) Por registros como Co-Responsable de Obra o C-RO | |
| Registro inicial (alta) | 6.21 |
| Revalidación anual (sin trámites pendientes) | 1.55 |
| Revalidación anual (con trámites inconclusos) | 6.21 |
| d) Por registros como Perito en Desarrollo Urbano o PDU; | |
| Registro inicial (alta) | 12.42 |
| Revalidación anual (sin trámites pendientes) | 5.17 |
| Revalidación anual (con trámites inconclusos) | 12.42 |
| e) Por registros como Perito en Explotación de Bancos de Materiales o PEBM; | |
| Registro inicial | 5.17 |
| Revalidación anual | 1.035 |
| f) Por registros como Corresponsable de Diseño; | |
| Registro inicial (alta) | 6.21 |
| Revalidación anual (sin trámites pendientes) | 1.55 |
| Revalidación anual (con trámites pendientes) | 6.21 |

Artículo 99.- Los desarrolladores de vivienda económica y progresiva, en los conceptos descritos en los artículos 90, 96 y 98, de esta Ley, se les aplicarán reducciones en todos los derechos, excepto en los derechos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, tomando en cuenta como base el precio de venta del inmueble, expresado en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes. Excepto Artículo 97, Fracción V, la cual se cobrará en su totalidad.

I.- Desgravación del 99%:

a) A la vivienda con valor de venta igual o menor a 128 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) A la vivienda con valor de venta de 128 a 174 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, siempre y cuando se encuentren en un fraccionamiento en donde el 50% del área vendible, se haya construido vivienda con valor de venta igual o menor a 128 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II.- Desgravación del 50% a la vivienda con valor 128 a 174 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Las desgravaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se otorgarán siempre y cuando no estén subsidiadas por programas de gobierno que incluyan pago de derechos y/o accesorios.

Artículo 100.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberán de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

| | VUMAV |
|---|-------|
| I.- Por expedir licencia de derribo de árbol, la cual tendrá vigencia de doce meses a partir de su fecha de expedición; | 7.7 |
| II.- Por el análisis y verificación de solicitud de licencia ambiental integral. | 5.17 |
| III.- Por extender licencia ambiental integral simplificada. | 25.87 |
| IV.- Por extender licencia ambiental integral | 51.75 |
| V.- Por extender certificado de cumplimiento a Resolutivo de impacto ambiental otorgado por una autoridad competente; | 5.17 |

| | |
|---|-------|
| VI.- Por extender Autorización de evento de emisión extraordinaria; | 5.175 |
| VII.- Por extender prórroga, modificación o ampliación de Licencia Ambiental Integral | 51.75 |
| VIII.- Por extender prórroga, modificación o ampliación de Licencia Ambiental Integral simplificada. | 25.87 |
| IX.- Por realizar actividades de plantación de cada árbol cuando se le solicite al Ayuntamiento. | 2.3 |
| X.- Por realizar actividades de mantenimiento de árbol, por pieza por mes (incluye instalación de tutores, fertilizantes y riego). | 1.04 |
| XI.- Por la revisión de Cédula de operación anual siempre y cuando no haya cumplido con lo establecido con la Licencia Ambiental de acuerdo a la Reglamentación Municipal aplicable y ésta se haya presentado de forma posterior a la fecha del vencimiento de la anterior. | 10.0 |

Para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 23 de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, Reglamento Municipal, los ingresos por pagos de derecho, Impuestos, productos, aprovechamientos y contrataciones, de poda de árbol, multas por derribo, desmoche o daño al arbolado urbano, pago por plantación y mantenimiento, así como aportaciones y donaciones, se destinaron al Fondo Municipal de cambio climático y serán aplicados única y exclusivamente en acciones que conserven, protejan, fomenten el arbolado urbano y la aplicación de Infraestructura verde.

Artículo 101.- Por los registros en materia de Ecología a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

| | VUMAV | |
|--|--------------|-------|
| a) Por Registro de Evaluador Ambiental o REA | | |
| Registro inicial | | 36.22 |
| Revalidación anual | | 5.17 |
| b) Por registro de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos. | | |
| Registro inicial | | 36.22 |
| Revalidación anual | | 5.17 |
| c) Por el registro como Dictaminador Técnico para el manejo de arbolado urbano. | | |
| Registro | | 36.22 |
| Revalidación Anual | | 5.17 |
| d) Por el registro como especialista técnico para el manejo de arbolado urbano. | | |
| Registro | | 30.00 |
| Revalidación Anual | | 5.17 |

1.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

| | VUMAV | |
|---|--------------|------|
| a) Por la revisión de por metro cuadrado de construcciones | | |
| 1.- Casa habitación: | 0.15 | |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos: | | 0.67 |
| 3.- Comercios: | | 0.44 |
| 4.- Almacenes y bodegas: | 0.73 | |
| 5.- Industrias: | 1.035 | |
| b) Por la revisión de por metro cuadrado de ampliación de construcciones: | | |
| 1.- Casa habitación: | 0.07 | |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos: | | 0.27 |
| 3.- Comercios: | | 0.21 |
| 4.- Almacenes y bodegas: | 0.36 | |
| 5.- Industrias: | 0.51 | |
| c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en: | | |
| 1.- Casa habitación: | 0.07 | |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos: | | 0.31 |
| 3.- Comercios: | | 0.20 |

| | |
|--------------------------|------|
| 4.- Almacenes y bodegas: | 0.20 |
| 5.- Industrias: | 0.10 |

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

| | | |
|---|------|------|
| 1.- Casa habitación: | 0.31 | |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos: | | 0.31 |
| 3.- Comercios: | | 0.31 |
| 4.- Almacenes y bodegas: | 0.31 | |
| 5.- Industrias: | 0.31 | |

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como Unidad de Medida y Actualización Vigente, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), de la sVUMA Vasegurada.

| | |
|--|-------|
| e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: | 15.52 |
|--|-------|

Las Unidades de Medida y Actualización Vigente que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose una Unidad de Medida y Actualización Vigente al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

| | | |
|------------------|-------|-------|
| 1.- 10 Personas: | VUMAV | 10.35 |
| 2.- 20 Personas: | | 12.42 |
| 3.- 30 Personas: | | 15.52 |

g) Formación de brigadas contra incendios en:

| | |
|-----------------|-------|
| 1.- Comercio: | 51.75 |
| 2.- Industrias: | 124.2 |

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

| | |
|---|-------|
| 1.- Iniciación, (por hectárea): | 10.35 |
| 2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción): | 1.035 |

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros

23.80

j) Por traslados en servicios de ambulancias:

| | |
|--------------------------|-------|
| 1.- Dentro de la ciudad: | 9.31 |
| 2.- Fuera de la ciudad: | 11.38 |

II.- Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso c) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

5.17

Artículo 102.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

| | VUMAV |
|--|-------|
| I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja: | 1.62 |
| II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastra, por cada hoja: | 1.67 |
| III.- Por expedición de certificados catastrales simples: | 1.46 |
| IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja: | 3.06 |
| V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja: | 4.80 |
| VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio: | 2.30 |
| VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave: | 1.16 |

| | | |
|---------|--|-------|
| VIII.- | Por certificación del valor catastral y validación de datos en la manifestación de traslado de dominio, por cada certificación | 1.60 |
| IX.- | Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles: | 2.70 |
| X.- | Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones): | 1.11 |
| XI.- | Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno: | 1.49 |
| XII.- | Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias: | 3.79 |
| XIII.- | Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja: | 6.90 |
| XIV.- | Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional: | 6.37 |
| XV.- | Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información: | 2.90 |
| XVI.- | Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad: | 1.67 |
| XVII.- | Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombrada: | 3.38 |
| XVIII.- | Por la rectificación de mensura y elaboración de certificado, por cada predio: | 6.49 |
| XIX.- | Por actualización de valor catastral por registro de construcción y suelo a solicitud del contribuyente, por predio: | 1.60 |
| XX.- | Por asignación de clave a lotes de terrenos por subdivisión, fusión o ventas particulares, por cada clave: | 1.60 |
| XXI.- | Por certificación de corrección de datos de la manifestación de traslado de dominio, por cada certificación | 1.60 |
| XXII.- | Por certificación urgente del valor catastral y validación de datos de manifestación de traslado de dominio, por cada certificación. | 7.68 |
| XXIII.- | Por realización de levantamiento y plano Geo referenciado | 10.00 |

**SECCIÓN XI
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Artículo 103.- Por los servicios que presenten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los conceptos siguientes:

I.- Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de Protección Civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población se ingresarán \$1,000.00 pesos a la Hacienda Municipal.

II.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción se atenderá lo siguiente:

VUMAV

| | |
|--|-------|
| a) Vivienda para cinco familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .0377 |
| b) Edificios públicos y sala de espectáculos | .0377 |
| c) Instituciones educativas. | .0188 |
| d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro. | .0283 |
| e) Comercios. | .0283 |
| f) Almacenes y bodegas. | .0377 |
| g) Industrias y talleres | .0377 |
| h) Oficinas públicas o privadas. | .0283 |
| i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas. | .0377 |
| j) Granjas. | .0226 |
| k) Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo. | .0566 |
| l) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas | .0283 |

III.- Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios poseedores administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. 37.7737 VUMAV.

IV.- Por dictámenes previos a la autorización de los programas internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren y reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. En los siguientes conceptos:

| | |
|--|----------|
| VUMAV | |
| a) Por los procedimientos para la colocación de señales. | 5.6661 |
| b) Por los programas de mantenimiento. | 9.4434 |
| c) Por los planes de contingencia por metro cuadrado, como sigue: | |
| 1.- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .0377 |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculo. | .0377 |
| 3.- Instituciones educativas. | .0188 |
| 4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro. | .0283 |
| 5.- Comercios. | .0283 |
| 6.- Almacenes y bodegas. | .0377 |
| 7.- Industrias y talleres. | .0377 |
| 8.- Oficinas públicas o privadas. | .0283 |
| 9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas. | .0377 |
| 10.- Granjas. | .0226 |
| 11.- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos. | .0226 |
| 12.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas. | .0283 |
| d) Por los sistemas de alertamiento. | 5.666 |
| e) Diagnóstico de riesgo. | 56.660 |
| f) Por la capacitación en materia de Protección Civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue: | |
| 1.- 10 personas. | 226.6423 |
| 2.- 20 personas | 453.2846 |
| 3.- 30 personas | 679.9270 |
| g) Por la formación de brigadas internas de Protección Civil, como sigue: | |
| 1.- de 4 a 9 personas. | 283.3028 |
| 2.- 10 personas | 377.7372 |
| 3.- 20 personas | 566.6058 |
| 4.- 30 personas | 755.4744 |

V.- Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de Protección Civil que deberá presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. 56.6605

VI.- Dictamen para la emisión favorable por parte del presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.

| | |
|--|---------|
| a) Campos de tiro y clubes de caza. | 47.2171 |
| b) Instalaciones en que se realiza compraventa de sustancias químicas. | 56.6605 |
| c) Explotación minera o de bancos de cantera. | 56.6605 |
| d) Industrias químicas. | 56.6605 |
| e) Fábrica de elementos pirotécnicos. | 56.6605 |
| f) Talleres de artificios pirotécnicos. | 37.7737 |
| g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas. | 56.6605 |
| h) Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos. | 56.6605 |

VII.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la entidad, por metro cuadrado de construcción, como sigue:

| | | |
|---|-------|-------|
| a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .1888 | |
| b) Edificios públicos y sala de espectáculos. | | .1888 |
| c) Instituciones educativas. | .1888 | |
| d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro. | | .1416 |
| e) Comercios | .1416 | |
| f) Almacenes y bodegas. | | .1888 |
| g) Industrias y talleres. | | .1888 |
| h) Oficinas públicas o privadas. | | .1416 |
| i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas. | | .1888 |
| j) Granjas | | .0188 |
| k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas. | | .1416 |

VIII.- Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

| | |
|----------------------------------|--------------|
| | VUMAV |
| a) De 1000 a 5000 litros. | 188.8686 |
| b) De 5001 a 20000 litros. | 283.3025 |
| c) De 20001 a 100000 litros. | 472.1715 |
| d) De 100001 de 250000 litros. | 661.0401 |
| e) De 250001 litros en adelante. | 1,113.2116 |

IX.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.

| | | |
|---|--------------|-------|
| | VUMAV | |
| a) Viviendas para cinco o más familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .3777 | |
| b) Edificios públicos y salas de espectáculos. | | .3777 |
| c) Instituciones educativas. | .1888 | |
| d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro. | .2832 | |
| e) Comercios. | | .2832 |
| f) Almacenes y bodegas. | | .3777 |
| g) Industrias y talleres. | | .3777 |
| h) Oficinas públicas o privadas. | | .2832 |
| i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas. | | .3777 |
| j) Granjas. | | .2266 |
| k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas. | .2737 | |

X.- Para la elaboración de peritaje de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

| | |
|----------------------------------|--------------|
| | VUMAV |
| a) De 1000 a 5000 litros. | 283.3028 |
| b) De 5001 a 20,000 litros. | 377.7372 |
| c) De 20001 a 100000 litros. | 566.6058 |
| d) De 100001 a 250000 litros. | 755.4744 |
| e) De 250001 litros en adelante. | 1,133.2116 |

XI.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil, con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

| | VUMAV |
|---|-------|
| a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas. | .1888 |
| b) Edificios públicos y salas de espectáculos. | .1888 |
| c) Instituciones educativas. | .0943 |
| d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro. | .1888 |
| e) Comercios. | .1888 |
| f) Almacenes y bodegas. | .1888 |
| g) Industrias y talleres. | .1888 |
| h) Oficinas públicas o privadas. | .0943 |
| i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas. | .1888 |
| j) Granjas. | .1888 |
| k) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas. | .0943 |

Tratándose de Desarrollos habitacionales con vivienda para cinco familias o más se cobrará una sola vez por cada prototipo de vivienda independientemente del número de veces que se construya dicho prototipo.

Tratándose de Naves Industriales que apliquen los anteriores cobros se aplicará una desgravación del 75% del costo de estos.

SECCIÓN XII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 104.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

| | VUMAV |
|---|-------|
| I.- Por no traer comprobante de vacuna antirrábica | 1.55 |
| II.- Captura de perros en la vía pública, sueltos o sin correa: | 5.17 |
| III.- Retención de mascotas: | 2.07 |
| IV.- Por recepción de mascotas | 2.00 |
| V.- Sacrificio y manejo de cuerpo | 1.50 |
| VI.- Esterilización de mascotas | 1.24 |
| VII.- Baños garrapaticidas | 0.50 |
| VIII.- Aplicación de ivermectina | 0.50 |

SECCIÓN XIII DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Artículo 105.- Los establecimientos mercantiles, pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla, según el tamaño del establecimiento definido en el Reglamento que Regula la Apertura y Operación de Establecimientos Comerciales del Municipio de Nogales, Sonora:

| | VUMAV |
|--|-------|
| I.- Micro y pequeño: | |
| a). - Expedición de licencia anual de funcionamiento | 10 |
| b). - Revalidación anual de la licencia | 5 |
| c). - Cambio de domicilio | 5 |
| d). - Cambio de propietario | 5 |
| II.- Mediano: | |
| a). - Expedición de licencia anual de funcionamiento | 30 |
| b). - Revalidación anual de la licencia | 15 |
| c). - Cambio de domicilio | 15 |
| d). - Cambio de propietario | 15 |
| III.- Grande: | |
| a). - Expedición de licencia anual de funcionamiento | 100 |
| b). - Revalidación anual de la licencia | 50 |
| c). - Cambio de domicilio | 50 |
| d). - Cambio de propietario | 50 |

SECCIÓN XIV DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS

Artículo 106.- Los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

VUMAV

| | |
|---|--------|
| I.- Expedición de licencia, permiso o autorización | 30,000 |
| II.- Refrendo anual de la licencia, permiso o autorización | 1,600 |
| III.- Cambio de domicilio | 1,500 |
| IV.- Incremento por cada aparato | 60 |
| V.- Permiso de funcionamiento por horario, anual | 1,500 |
| VI.- Aportación anual para programas preventivos para la Ludopatía. | 1,500 |

**SECCIÓN XV
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS CHATARRA
Y AUTOPARTES USADAS, RECICLADORAS Y CENTROS DE ACOPIO DE
MATERIALES RECICLABLES**

Artículo 107.- Los establecimientos de Compraventa de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

| | VUMAV |
|--|-------|
| I.- Expedición de licencia de funcionamiento | 50 |
| II.- Revalidación anual de la licencia | 25 |
| III.- Cambio de domicilio | 25 |
| IV.- Cambio de propietario | 25 |

**SECCIÓN XVI
OTROS SERVICIOS**

Artículo 108.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

| | VUMAV |
|---|-------------------|
| I.- Por la expedición de: | |
| a) Certificados: | 1.75 |
| b) Legalizaciones de firmas: | 1.75 |
| c) Certificaciones de documentos, por hoja: | 1.75 |
| d) Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se deberá prestar un servicio | 0.69 |
| e) Certificación de no adeudo de créditos fiscales | 1.75 |
| f) Certificaciones de residencia | 1.75 |
| g) Certificado médico | 10.0 |
| h) Certificaciones de radiación | 6.0 |
| i) Por certificado de trámite de pasaporte mexicano | 6.0 |
| j) Por certificado de dictámenes realizados por la Dirección de Catastro Municipal. | 10.82 |
| k) Por certificado o constancia de habitante | 2.08 |
| l) Por certificado o constancia de seguridad pública en términos de la Ley de alcoholes | 6.24 |
| m) Por certificado de aprobación de impacto social en términos de la Ley de alcoholes | 6.24 |
| n) Por certificado o constancia de seguridad de su funcionamiento en términos de la Ley de alcoholes | 6.24 |
| o) Por certificado o constancia de no servidor público municipal | 3.12 |
| p) Por certificado o constancia de persona no inhabilitada por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental | 3.12 |
| q) Constancia de trámite de denuncia municipal | 17.66 hasta 26.50 |
| r) Por los servicios de reproducción de documentación que derive de expedientes administrativos a cargo del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental. | |
| - Copia simple a blanco y negro, las primeras 3 hojas | .08 c/u |
| - De la cuarta hoja en adelante | .0059 c/u |
| - Información en Disco compacto o memoria USB | .38 |
| s) Por carta de no antecedentes penales | 2.08 |
| t) Por permisos de sepultura | 2.35 |
| u) Por emisión de permiso de inhumación y exhumación | 2.35 |

II.- Licencias y permisos especiales (anuencias)

a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

VUMAV

| | |
|---|--------|
| 1.- Actividades con permiso permanente anual | 50.00 |
| 2.- Actividades con permiso eventual por temporada: | |
| a) Fiestas de mayo. | 20.00 |
| b) Feria del hueso. | 30.00 |
| c) Para Ferias, Circos y Juegos Mecánicos. | 100.00 |
| d) Fiestas Patrias. | 20.00 |

3.- Actividades con permiso especial (ambulante sin puesto fijo) por mes: 5.00

4.- Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 1.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

5.- Se pagará cuota diaria por puestos en tianguis de 0.6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

6.- Por uso de espacio dentro de las unidades deportivas para realizar alguna actividad comercial y de servicio, se pagará cuota mensual de 3.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública comprende el uso de 4.0 metros cuadrados, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causa el 1.5 de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año en parcialidades cada trimestre, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades. Cuando el sujeto a este Derecho acredite su calidad de jubilado o pensionado, o demuestre fehacientemente ante Tesorería Municipal, ser persona con edad superior a los 60 años o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción del 50%.

b) Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

VUMAV

| | |
|--|-------|
| 1.- Locales para fiestas, permiso anual. | 30.00 |
| 2.- Cierre de calles para eventos diversos. | 20.00 |
| 3.- Manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones. | 20.00 |
| 4.- Eventos sociales en locales y salones para fiesta. | 5.50 |

III.- Por la expedición de títulos de propiedad, derivados del Programa Municipal Mi Título.

Colonia Encinos, Colonia Repeso, Colonia Los Tápiros, Colonia Rastro I, II, Colonia Colosio, sector 2, sector Bellotas y Polígono D-4, Colonia Solidaridad Sector Santos por metro cuadrado 2.84

Colonia Flores Magón Norte por metro cuadrado 4.42

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para Estacionamiento de cuota Público o Privado, x cajón 0.434

V.- Por la revisión y autorización de documentos 2.28

VI. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública

a) Reproducción de documentos – copia simple:

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| I.- Las primeras tres hojas | \$10.00 c/u |
| II.- De la cuarta hoja en adelante | \$2.00 c/u |
| b). - Información en disco compacto | \$50.00 c/u |

Artículo 109.- Por los servicios que otorga el Instituto Municipal de Investigación y Planeación se cobrarán las siguientes tarifas:

I. Servicios Diversos

VUMAV

| | | |
|--|----------|----------|
| Proyectos especiales de digitalización y captura de datos (Dependiendo el contrato que se elabore) | Por hora | 4.701847 |
| Formulación y aplicación de Encuestas, Aforos o Sondeos dentro del área urbana (Dependiendo el contrato que se elabore) | Por hora | 2.644731 |
| Formulación y aplicación de Encuestas, Aforos o Sondeos fuera del área urbana, dentro del Municipio (Dependiendo el contrato que se elabore) | Por hora | 8.863665 |

| | | |
|---|-------------|------------|
| Formulación y aplicación de Encuestas, Aforos o Sondeos fuera del área urbana, dentro del Municipios de Sonora (Dependiendo el contrato que se elabore) | Por hora | 17.103665 |
| Asesorías diversas al interior del área urbana de nogales | Por Hora | 5.3869 |
| Asesorías diversas fuera del área urbana de Nogales, dentro del Municipio | Por hora | 9.785 |
| Asesorías diversas fuera del Municipio | Por hora | 20.394 |
| Levantamientos topográficos dentro de la Ciudad con georreferencia y curvas de nivel | Por m2 | 0.293859 |
| Levantamientos topográficos fuera de la Ciudad con georreferencia y curvas de nivel | Por m2 | 2.791712 |
| Asesoría y gestión para trámites municipales | Por Hora | 4.407988 |
| Dictamen de Estudio de técnicas de infraestructura verde | Dictamen | 6.489 |
| Dictamen de Urbanización | Dictamen | 20.4662854 |
| Dictamen de Estudio de Impacto vial (Por intersección) | Dictamen | 9.550881 |
| Dictamen de Congruencia de Programa Parcial | Dictamen | 54.576713 |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Habitacional Hasta 5 Ha.) | Dictamen | 177.374446 |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Habitacional por cada Ha. adicional) | Dictamen | 3.4093 |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Comercial Hasta 5 Ha.) | Dictamen | 115.975631 |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Comercial por cada Ha. adicional) | Dictamen | 3.4110407 |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial Hasta 5 Ha.) | Dictamen | 177.374446 |
| Dictamen de Cambio de uso de suelo (Industrial por cada Ha. adicional) | Dictamen | 3.4110407 |
| Carpeta conteniendo el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato impreso | Carpeta | 47.7546728 |
| Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato Shape | Paquete MPK | 66.847 |
| Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato digital (PDF) | Programa | 35.4748995 |
| Carpeta conteniendo del Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Nogales format impreso | Carpeta | 47.7546728 |
| Programa de Ordenamiento de la Zona metropolitana de Nogales en formato Shape | Paquete MPK | 66.847 |
| Programa de Ordenamiento de la Zona metropolitana de Nogales en format digital (PDF) | Programa | 35.4748995 |
| Carpeta conteniendo del programa Municipal de Desarrollo Urbano de Nogales en format impreso | Carpeta | 47.7546728 |
| Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Nogales en formato Shape | Paquete MPK | 66.847 |
| Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Nogales en format digital (PDF) | Programa | 35.4748995 |
| Indicador Pluviométrico anual (por estación) | Estación | 18.692543 |
| Curso de Infraestructura verde Nivel 1 (precio por persona hasta 10 personas), incluye examen de evaluación | Curso | 170.552344 |
| Curso de Infraestructura verde Nivel 1 (precio por persona de 11 a 20 personas), incluye examen de evaluación | Curso | 153.497192 |
| Curso de Infraestructura verde Nivel 1 (precio por persona de 21 a 25 personas), incluye examen de evaluación | Curso | 138.147411 |

II. Impresiones

VUMAV

| Planos con cartografía base (Colonias y vialidades de Nogales) | Tamaño | |
|--|-------------|----------|
| | | Carta |
| | Doble carta | 1.028455 |
| | Oficio | 1.175436 |
| | Tabloide | 1.469295 |
| | 90*60 cm | 3.085571 |
| | 90*120 cm | 4.261007 |
| | 120*180 cm | 7.346578 |

III. Base de Datos

VUMAV

| | | |
|--|-------------|----------|
| Estadísticas generales en CD (consultar temas disponibles) | Estadística | 2.644731 |
|--|-------------|----------|

IV. Cartografía

VUMAV

| | | |
|--|--------------------|-------------|
| Cuaderno impreso de cartografía base de la Ciudad B/N Carta | Cuaderno | 7.346578 |
| Cuaderno impreso de cartografía base de la Ciudad Color | Cuaderno | 11.01997 |
| Georreferenciación de planos e imágenes (no incluye impresión) | Mapa | 6.611982 |
| Cuaderno de indicadores de la Ciudad | Cuaderno | 17.631952 |
| Detalle de la traza urbana (Block AutoCAD) | Mapa | 1.469295 |
| Planos de la traza urbana de la ciudad en formato DWG o SHP editable * Con actualizaciones por 1 año sin costo adicional | Plano | 44.07988 |
| Planos digitales con cartografía base (Colonias y vialidades de Nogales) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos. | DWG o SHP Editable | 5.877283 |
| Plano impreso del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad (Vigente) Por ZONA | Tabloide | 2.203994 |
| | 90*60 cm | 5.181086533 |
| | 90*120 cm | 6.400165693 |
| Plano Digital PDF del Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad (Vigente) Por Zona | Mapa | 7.346578 |
| Plano impreso del Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Nogales | Tabloide | 2.203994 |
| | 90*60 cm | 5.181086533 |
| | 90*120 cm | 6.400165693 |
| Plano Digital del Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Nogales por Zona | Mapa | 7.346578 |
| Mapas temáticos del SIG Nogales con impresión (Incluye cartografía base + 1 variable temática, consultar listado disponible) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos. | Carta | 1.175436 |
| | Doble carta | 1.322314 |
| | Oficio | 1.616173 |
| disponible) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos. | Tabloide | 1.910032 |
| | 90*60 cm | 5.181106 |
| | 90*120 cm | 6.400165693 |
| | 120*180 cm | 11.01997 |
| Mapas temáticos del SIG Nogales de manera digital y editable (Incluye cartografía base + 1 variable temática, consultar listado disponible) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos. | Mapa | 9.406578 |

Artículo 110.- Por los servicios que otorga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Estancia Infantil

a. CADI Anita Elías de Monroy

| Rango de Ingreso Familiar Bruto | Porcentaje Aplicado | Segundo Hijo | Cuota VUMAV |
|---------------------------------|---------------------|--------------|---------------|
| 0- \$ 5,750 | 7% | 4% | De 0 a 2.99 |
| \$ 5,751- \$ 8,050 | 8% | 5% | De 3 a 5.99 |
| \$ 8,051- \$ 10,370 | 9% | 6% | De 6 a 8.99 |
| \$ 10,371 - \$ 12,900 | 9.5% | 6.5% | De 9 a 11.99 |
| \$ 12,901 - \$ 15,200 | 10% | 7% | De 12 a 15.99 |
| \$ 15,201 - \$ 23,700 | 10.5% | 7.5% | De 16 a 19.99 |

b. CADI Eva Sámano de López Mateos

| Rango de Ingreso Familiar Bruto | Porcentaje Aplicado | Segundo Hijo | Cuota VUMAV |
|---------------------------------|---------------------|--------------|-------------|
| 0- \$ 5,750 | 7% | 4% | De 0 a 2.99 |
| \$ 5,751- \$ 8,050 | 8% | 5% | De 3 a 5.99 |

| | | | |
|-----------------------|-------|------|---------------|
| \$ 8,051 - \$ 10,370 | 9% | 6% | De 6 a 8.99 |
| \$ 10,371 - \$ 12,900 | 9.5% | 6.5% | De 9 a 11.99 |
| \$ 12,901 - \$ 15,200 | 10% | 7% | De 12 a 15.99 |
| \$ 15,201 - \$ 23,700 | 10.5% | 7.5% | De 16 a 19.99 |

Todas las cuotas se asignan con base en estudios socioeconómicos y criterios de aplicación en caso ser necesario.

- II. Unidad Básica de Rehabilitación y Sala Multisensorial
- a. Terapia de Rehabilitación Tipo A Exento
 - b. Terapia de Rehabilitación Tipo B \$ 30.00 M.N.
 - c. Terapia de Rehabilitación Tipo C \$ 50.00 M.N.
 - d. Terapia de Rehabilitación Tipo D \$ 80.00 M.N.
 - e. Terapia de Rehabilitación Tipo E \$ 150.00 M.N.

Todas las cuotas se asignan en base a Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

- III. Asistencia Alimentaria (PAASAV)
- a. Despensa \$30.00 M.N. Cuota Fija

Todas las cuotas se asignan con base en Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

- IV. Desayunos Escolares
- a. Fríos y Calientes \$0.50 M.N. Cuota Fija

Todas las cuotas se asignan con base en Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

- V. Renta de Espacio Recreativo por Evento
- a. Parque DIF \$1,000.00 M.N. Cuota Fija

VI. Servicios Funerarios Asistenciales

| | |
|---|-----------|
| a. Servicio económico con ataúd de madera (Indigente) | 3,500.00 |
| b. Servicio de ataúd de madera económico | 5,000.00 |
| c. Servicio con ataúd metálico mod. celestial | 8,500.00 |
| d. Servicio con ataúd metálico especial | 12,000.00 |
| e. Servicio con ataúd de madera pino cuadrado madera fina | 15,600.00 |
| f. Servicio con ataúd de pino bóveda madera fina | 23,000.00 |
| g. Servicio con ataúd de madera de cedro madera fina | 40,600.00 |
| h. Servicio con ataúd de madera modelo esquintero | 5,000.00 |
| i. Servicio con ataúd metálico mod. capitolio | 10,000.00 |
| j. Servicio Infantil con ataúd madera 45 cm | 800.00 |
| k. Servicio Infantil con ataúd madera 65 cm | 800.00 |
| l. Servicio Infantil con ataúd metálico 65 cm | 1,160.00 |
| m. Servicio Infantil con ataúd metálico 80 cm | 1,160.00 |
| n. Servicio Infantil con ataúd metálico 1m | 1,160.00 |
| o. Servicio Infantil con ataúd metálico 1,20m | 1,276.00 |
| p. Servicio de cremación de extremidad (urna) | 1,300.00 |
| q. Servicio de cremación directa infantil (urna) | 2,500.00 |
| r. Servicio de cremación completa | 11,600.00 |
| s. Servicio de cremación externa | 5,500.00 |
| t. Servicio de cremación de exhumación | 5,500.00 |
| u. Servicio de cremación directa | 4,650.00 |
| v. Renta de equipo para velación domicilio | 2,500.00 |
| w. Renta de capilla | 3,500.00 |
| x. Urna de madera económica número 11 | 1,200.00 |
| y. Urna infantil de madera número 24 | 700.00 |
| z. Urna fetal número 14 | 700.00 |
| aa. Urna de madera modelo banac número 2 | 4,500.00 |
| bb. Urna modelo nicho número 30 | 1,000.00 |
| cc. Urna extremidad madera económica número 6 | 700.00 |
| dd. Urna de cedro número 20 | 5,400.00 |
| ee. Urna de modelo banac número 18 | 4,500.00 |
| ff. Urna pino dulce número 28 | 3,500.00 |
| gg. Urna modelo PO número 29 | 6,500.00 |
| hh. Urna modelo número 26 | 3,500.00 |

| | |
|-------------------------------------|----------|
| ii. Urna modelo pino número 19 | 3,500.00 |
| jj. Urna modelo hexagonal número 27 | 3,500.00 |
| kk. Embalsamación | 2,500.00 |
| ll. Urna madera económica número 31 | 1,500.00 |

Artículo 111.- Por los servicios que otorga el **Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes de Nogales**, se cobrarán las siguientes cuotas:

| Concepto | Tarifa |
|--|----------------------|
| Cursos | |
| Inscripciones a cursos | \$ 300.00 |
| Inscripciones a cursos de verano | 500.00 |
| Rentas del Teatro "Rosalba Mendoza" | |
| Al público en general | \$ 4,000.00 |
| A Escuelas Privadas | 3,600.00 |
| A Escuela Pública | 2,000.00 |
| Rentas del Teatro "Auditorio Municipal" | |
| Al público en general | \$ 8,000.00 |
| A Escuelas Privadas | 6,000.00 |
| A Escuela Pública | 4,000.00 |
| Rentas mensuales | \$5,000.00 mensuales |

Artículo 112.- Por los servicios que otorga el **Preparatoria Municipal**, se cobrarán las siguientes cuotas:

| Clave | Denominación | Precio Unitario | Tipo |
|-------|---------------------------|-----------------|--------------|
| 001 | Inscripción | 1,600.00 | Cuatrimestre |
| 002 | Inscripciones Prepa 1 año | 1,100.00 | Mensual |
| 005 | Recargos | 150.00 | C/U |
| 006 | Constancias | 65.00 | C/U |
| 007 | Kardex | 269.00 | C/U |
| 008 | Fotocopias | 2.00 | C/U |
| 009 | Trámite de Certificado | 400.00 | C/U |

| Clave | Denominación | Precio Unitario | Tipo |
|-------|-----------------------------|-----------------|-------|
| 010 | Examen Extraordinario | 300.00 | C/U |
| 011 | Pago de Credencial | 70.00 | C/U |
| 014 | Actividades Extraordinarias | 00.00 | Anual |
| 015 | Capacitación | 0.00 | Anual |

Artículo 113.- Los servicios que otorga el **Instituto Municipal del Deporte**, así como el uso de los espacios dentro de su patrimonio, en ningún caso serán onerosos para los nogalenses cuando su uso sea exclusivamente con fines de esparcimiento. Cuando el fin del uso sea comercial, de lucro o por eventos de las ligas municipales del deporte, las cuotas en pesos mexicanos serán:

A. En la Unidad Deportiva "Estrellas Nogalenses":

I.- Por uso o renta de espacios

| | |
|--|----------|
| A) Para la realización de eventos especiales por día, todas las instalaciones de la unidad deportiva | \$20,000 |
| B) Fuente de sodas y variedad, por día y por espacio | \$50 |
| C) Casilleros | \$30 |
| D) Espacio para ventas por metro cuadrado por día | \$150 |
| E) Estadio de fútbol "Jegar" profesional 1 por hora (c/alumbrado) | \$200 |
| F) Estadio de fútbol "Jegar" profesional 1 por hora (s/alumbrado) | \$120 |
| G) Cancha de fútbol soccer OOMAPAS por hora (c/alumbrado) | \$200 |
| H) Cancha de fútbol soccer OOMAPAS por hora (s/alumbrado) | \$120 |
| I) Cancha de tenis 2 medidas mínimas profesionales y 2 medidas profesional por hora | \$100 |
| J) Gimnasio del Raquet, 2 canchas profesional por hora | \$100 |
| K) Cancha de Vólibol por partido | \$150 |
| L) Gimnasio "Carlos Hernández Carrera" por día | \$1,200 |
| M) Gimnasio "Carlos Hernández Carrera" por hora (multifuncional) | \$120 |
| N) Alberca Municipal máximo 8 personas por día | \$3,000 |
| O) Alberca Municipal máximo 8 personas por hora | \$320 |
| P) Alberca Municipal por persona (entrada general) | \$30 |
| Q) Cancha de Básquetbol 1 por hora | \$120 |
| R) Cancha de Básquetbol 2 por hora | \$120 |
| S) Pista de Atletismo 400 m. profesional por día | \$300 |
| T) Estadio de Béisbol "Kinkas" Valencia por día | \$1,200 |
| U) Estadio de Béisbol "Kinkas" Valencia por hora (con alumbrado) | \$200 |

| | |
|--|---------|
| V) Estadio de Béisbol "Kinkas" Valencia por hora (sin alumbrado) | \$120 |
| W) Estadio de Softbol por hora (con alumbrado) | \$200 |
| X) Estadio de Softbol por hora (sin alumbrado) | \$120 |
| Y) Estadio de Softbol por día | \$1,200 |
| Z) Estadio de Béisbol "Futuras Estrellas" por hora (con alumbrado) | \$200 |
| AA) Estadio de Béisbol "Futuras Estrellas" por hora (sin alumbrado) | \$120 |
| AB) Estadio de Béisbol "Futuras Estrellas" por día | \$1,200 |
| AC) Cancha de Fútbol Rápido 1 por hora (con alumbrado) | \$200 |
| AD) Cancha de Fútbol Rápido 1 por hora (sin alumbrado) | \$120 |
| AE) Cancha de Fútbol Rápido 1 por día | \$1,000 |
| AF) Gimnasio "Infantil y Juvenil" por hora y por cancha (Multifuncional) | \$100 |
| AG) Gimnasio "Infantil y Juvenil" por día (Multifuncional) | \$1,200 |
| AH) 2 salones de juntas por reunión | \$100 |
| AJ) Tiro con Arco por hora | \$100 |
| AJ) Tiro con Arco por día | \$800 |
| AK) Gimnasio de Box por hora | \$100 |
| AL) Gimnasio de Box por día | \$800 |
| AM) Gimnasio de Pesas por hora | \$100 |
| AN) Gimnasio de Pesas por día | \$500 |
| AO) Área de Patinaje por día (área recreativa) | \$300 |

B. En la Unidad Deportiva "Virreyes":

I.- Por uso o renta de espacios

| | |
|------------------------|-------|
| A) Espacio para ventas | \$120 |
|------------------------|-------|

II.- Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas

| | |
|--|---------|
| A) 2 canchas de Básquetbol por hora | \$120 |
| B) 2 canchas de Básquetbol por día | \$1,000 |
| C) 2 canchas de Fútbol Rápido por hora (sin alumbrado) | \$120 |
| D) 2 canchas de Fútbol Rápido por hora (con alumbrado) | \$200 |
| E) Estadio de Softbol por hora (sin alumbrado) | \$120 |
| F) Estadio de Softbol por hora (con alumbrado) | \$200 |
| G) Estadio de Softbol por día | \$1,000 |
| H) Gimnasio de Box por hora | \$100 |
| I) Gimnasio de Box por día | \$800 |
| J) Cancha de Fútbol Soccer por hora (sin alumbrado) | \$120 |
| K) Cancha de Fútbol Soccer por hora (con alumbrado) | \$200 |
| L) Cancha de Fútbol Soccer por día | \$1,000 |
| M) Área de Patinaje por día (área recreativa) | \$300 |

C. En la Unidad Deportiva "Bicentenario":

I.- Por uso o renta de espacios

| | |
|------------------------|-------|
| A) Espacio para ventas | \$120 |
|------------------------|-------|

II.- Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas

| | |
|---|---------|
| A) 1 cancha de Fútbol por hora | \$200 |
| B) 2 canchas de Fútbol 7 por hora (sin alumbrado) | \$120 |
| C) 2 canchas de Fútbol 7 por hora (con alumbrado) | \$200 |
| D) 2 canchas de Fútbol 7 por día | \$1,000 |
| E) 1 cancha de Han Ball por día | \$300 |
| F) 2 canchas de Softbol por hora | \$200 |
| G) 2 canchas de Básquetbol por hora | \$70 |
| H) Pista de Atletismo por día | \$1,000 |

D. En la Unidad Deportiva "Gómez Morin":

I.- Por uso o renta de espacios

| | |
|-------------------------|-------|
| A) Área de venta diario | \$120 |
|-------------------------|-------|

II.- Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas

| | |
|-------------------------------------|---------|
| A) Cancha de Fútbol por hora | \$70 |
| B) Cancha de Básquetbol por hora | \$200 |
| C) Campo de Béisbol por día | \$1,000 |
| D) Cancha de Fútbol Rápido por hora | \$120 |
| E) Cancha de Raquet 2 | \$100 |
| F) Pista de Atletismo por día | \$1,000 |

E. Estadio Profesional "Dr. Alberto Hoffer":

| | |
|---|---------|
| I.- Por uso o renta de espacios | |
| A) Espacio para ventas | \$120 |
| II.- Por el uso o aprovechamiento de instalaciones deportivas | |
| A) Estadio por hora (sin alumbrado) | \$2,00 |
| B) Estados por hora (con alumbrado) | \$300 |
| C) Estado por día | \$2,000 |

**SECCIÓN XVII
DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

Artículo 114.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o Internet y propaganda política, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

VUMAV

| | |
|--|-------|
| I.- Por los permisos temporales de publicidad sonora, fonética o altoparlante; por día; | 2.07 |
| II.- Por la licencia de anuncio a través de pantalla electrónica; por ejercicio fiscal por m2 | 20.7 |
| III.- Por la licencia de anuncio y/o cartel luminoso de hasta 10m2; por ejercicio fiscal. | 15.50 |
| a) Por M2 excedente de anuncio luminoso | 0.25 |
| IV.- Por la licencia o permiso de anuncio y/o cartel no luminoso; son todas las modalidades de anuncio no luminoso. | |
| a) En todo tipo de mobiliario urbano, por pieza o unidad, por trimestre; | 5.17 |
| b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón, por día; | 0.20 |
| c) Por cada cartel promocional, por M2, por 7 días; | 5.17 |
| d) Por entrega de volantes en la vía pública, por día y por promoción; | 3.10 |
| e) Por anuncios en espectaculares publicitarios, por M2, por promoción, por ejercicio fiscal; | 3.10 |
| f) Por anuncio pintado sobre pared, por M2, por mes; | 5.17 |
| g) Por M2 excedente de anuncio no luminoso; | 0.10 |
| h) Anuncio no luminoso hasta 10 M2 excepto auto soportado | 6.72 |
| V.- Por la licencia de publicidad sonora, fonética o altoparlante, por ejercicio fiscal por cada vehículo; | 8.28 |
| VI.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el exterior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal; | 15.52 |
| VII.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el interior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal; | 5.17 |
| VIII.- Por la licencia de anuncios de cartelera cinematográficas; por ejercicio fiscal; | 31.05 |
| IX.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público, por metro cuadrado | 2.07 |
| Cuando un particular solicite permiso de volanteo deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación en los espacios públicos. Será acreedor a las sanciones correspondientes de comprobarse lo contrario. | |
| X.- Por retiro de anuncios que invaden la vía pública, por unidad. | 1.04 |

Artículo 115.- Las personas físicas y morales y jurídicas dedicadas al negocio que atañen las vías generales de comunicación que hagan uso de calles y banquetas o en las vías públicas aéreas o subterráneas para instalaciones de postes, cableado, casetas telefónicas y antenas de telecomunicaciones con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán la siguiente tarifa.

| Concepto: | Unidad y/o Base | VUMAV |
|-----------|-----------------|-------|
|-----------|-----------------|-------|

| | | |
|---|------------------|----------|
| I.- Canalización para poste de luz, teléfono, servicio de televisión por cable, internet, así como por estructuras de telecomunicaciones | Por unidad | 20 VUMAV |
| II.- Cada poste de luz, teléfono servicio de televisión por cable, internet, así como por estructuras de telecomunicaciones | Por unidad | 20 VUMAV |
| III.- Canalización aéreo tendido de cables, óptica o similares, conducciones aéreas, subterráneas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportaciones de gas domiciliaria o industrial y otros. | Por metro lineal | 20 VUMAV |

Artículo 116.- Adicionalmente en caso de que contenga algún poste, cableado o caseta telefónica que se menciona en el artículo anterior y que contengan información promocional o publicitaria ya sea dentro o lateral de cada una de ellas al negocio que atañen las vías generales de comunicación con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán la siguiente tarifa:

| Concepto: | Unidad y/o Base | VUMAV |
|---|------------------|---------|
| I.- Canalización para poste de luz y teléfono | mts2 | .01 a 1 |
| II.- Cada poste de luz o de teléfono excedente a 5 metros cuadrados | pieza | 5 a 10 |
| III.- Canalización por casetas telefónicas | por unidad | 5 a 10 |
| IV.- Cableado aéreo tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privada, sean eléctricas, telefónicas o de telecomunicaciones. | por metro lineal | .01 a 1 |

Los refrendos de las licencias renovables de los artículos 114, 115 y 116 deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, o como señale en el contrato de concesión o anuencia otorgada por la autoridad Municipal.

Artículo 117.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o colliquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad. Será obligación de los propietarios de los predios, espectaculares, vehículos, etc., donde exista un anuncio, el dar aviso a la Tesorería Municipal o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de la instalación de un anuncio a fin de deslindarse de la responsabilidad si los anuncios instalados no tuvieran el permiso correspondiente.

Quedan prohibidos los anuncios de cualquier tipo que sean colgados, sujetos, recargados o sobrepuestos sobre los postes o sobre la vía pública y/o que no esté dispuesto sobre el mobiliario urbano diseñado para colocación de anuncios.

Los refrendos de las licencias renovables deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal. Cuando un refrendo no se hubiera efectuado se entiende el desinterés por realizarlo y el Ayuntamiento tiene la autoridad para removerlo con costo al interesado.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, así como a las instituciones de asistencia o beneficencia pública y del fomento a la cultura. A las asociaciones religiosas se les condonará de dicho pago previo análisis de la ubicación de los puntos solicitados una vez que cuenten con la aprobación del Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o del Consejo Consultivo de Planeación Municipal.

Artículo 118.- Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 148 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y así fomentar el mejoramiento de la imagen urbana se establecen los siguientes descuentos en el pago del permiso o licencia de anuncios, más no del trámite para adquirirlo, a los siguientes tipos de anuncios:

- a) 100%, los anuncios pintados sobre los muros de los locales comerciales cuando sean relativos al mismo;
- b) 90%, por los permisos temporales o licencias anuales para colocar anuncios en estructuras o mobiliario urbano destinados exclusivamente con ese fin;
- c) 90%, por los permisos temporales de los anuncios no luminosos que realicen las asociaciones o instituciones civiles de asistencia o beneficencia pública y las no lucrativas que se encuentren legalmente constituidas.
- d) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos de los despachos de profesionistas cuando se promuevan como persona física;
- e) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos sobre los muros de los locales de las plazas comerciales cuando éstos no den hacia la vía pública;
- f) 50%, los anuncios pintados sobre los vehículos de las empresas de servicios, comerciales e industriales y que formen parte del inventario de la empresa.

**SECCIÓN XVIII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

Artículo 119.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

| | VUMAV |
|---|--------------|
| 1.- Agencia distribuidora. | 755.55 |
| 2.- Expendio. | 755.55 |
| 3.- Cantina, bar o boliche. | 755.55 |
| 4.- Restaurante | 445.05 |
| 5.- Tienda de autoservicio. | 445.05 |
| 6.- Centro de eventos o salón de baile. | 445.05 |
| 7.- Hotel o motel. | 445.05 |
| 8.- Centro recreativo o deportivo. | 445.05 |
| 9.- Tienda de abarrotes. | 445.05 |
| 10.- Centro Nocturno. | 755.55 |
| 11.-Casinos | 1066.05 |
| 12. Supermercados | 755.55 |
| 13. Salón o local abierto o cerrado de Diversión y Espectáculos | 455.05 |
| 14.-. Restaurante Bar | 755.55 |

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de propietario o de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 75 %.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

| | VUMAV en el Municipio |
|---|----------------------------------|
| 1.- Kermés: | 11.78 |
| 2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales: | 5.88 |
| 3.- Carreras de caballos, peleas de gallos, rodeo, jarpeo y eventos públicos similares: | 11.78 |
| 4.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares: | 44.22 |
| 5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares: | 44.22 |
| 6.- Palenques: | 58.97 |
| 7.- Presentaciones artísticas: | 58.97 |
| 8.-Conciertos musicales masivos | 44.22 |

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 5.17

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 120.- Las personas a las que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda Municipal, que se beneficien en forma específica por las obras públicas realizadas directamente por el Ayuntamiento o en forma coordinada con dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, habrán de contribuir en los términos que señalan los artículos 142 Bis y 149 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 121.- El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, con base en lo que establecen los artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 122.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

| | VUMAV |
|---|--------------|
| I.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato impreso de 90 cm. x 150 cm.; | 5.43 |
| II.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato digital; | 6.21 |
| III.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato impreso, por hoja | 0.01 |
| IV.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato digital | 5.43 |
| V.- Expedición de estados de cuenta; | .11 |
| VI.- Por mensura, remensura o deslinde físico de un predio por m2 | |
| a). - Certificación por deslinde lote urbano | 27.01 |
| b). - Lote rustico por certificación por hectárea | 9.00 |
| c). - Lote urbano por deslinde por m2 | 0.17 |
| d).- Terreno rústico por deslinde por hectárea | 27.01 |

VII.- Venta de árboles del vivero municipal pagarán según la siguiente tabla

| ESPECIE | POR CADA 50 CM |
|--------------------------|-----------------------|
| Mora macho | 3.35 |
| Trueno | 3.35 |
| Laurel | 3.35 |
| Gravilla | 3.35 |
| Fresno | 3.35 |
| Mezquite chileno | 3.35 |
| Sicómoro | 3.35 |
| Quérigo | 3.35 |
| Pino | 3.35 |
| Piocha | 3.35 |
| Sauce | 3.35 |
| Álamo | 3.35 |
| Frutales | 3.35 |
| Por otra no especificada | 3.35 |

| | |
|--|--------|
| VIII.- Enajenación onerosa de bienes muebles | |
| IX.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles | |
| X.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales | |
| XI.- Venta de lotes en panteón: | |
| a) Panteón "Municipal" | 10.70 |
| b) Jardines del Edén | 35.00 |
| c) Colinas del Buen Pastor | 479.18 |
| d) Expedición de permiso para sepultura | 2.36 |
| e) Expedición de permiso para construcción en panteones | 2.36 |
| f) Emisión o reposición de títulos | 5.92 |
| g) Panteón "Agua Zarca" | 35.00 |
| h) Refrendo de título de panteón | 5.92 |
| XII.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, un a VUMAV por metro cuadrado | |

| | |
|---|------|
| XIII.- Por la impresión de planos particulares a blanco y negro en formato de .90 x .60 cm. | 5.17 |
| XIV.- Por la impresión de planos particulares en formato doble carta, por hoja | 1.55 |
| XV.- Por el anuncio en la pantalla de Información Municipal de ventanilla, pagaran por día. | 2.07 |
| XVI.- Por la expedición de credencial de los vendedores ambulantes. | 1.75 |
| XVII.- Venta de prenda de vestir para identificar a vendedores ambulantes | 2.50 |

Artículo 123.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 124.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 125.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 126.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del **Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales** estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios que se categorizan de la siguiente manera:

- Cliente Industrial
- Cliente Comercial / Industrial
- Cliente Institucional

El costo por el servicio de agua potable podrá establecerse en los contratos de arrendamiento o de forma separada una vez autorizadas las tarifas por el Comité del Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales.

Artículo 127.- Por los productos que otorga la **Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales, Sonora**; se cobrarán las siguientes cuotas:

Por concepto de Ventas y regularizaciones de predios:

| Sector | Precio por metro cuadrado en pesos m.n. |
|---|---|
| Bella Vista altos | \$400.00 |
| Bella Vista sección Dorada | \$400.00 |
| Flores Magón Pie de casa | \$400.00 |
| La encantada | \$350.00 |
| Excedentes Villa Sonora | \$500.00 |
| Excedentes Nuevo Nogales | \$500.00 |
| Hermanos Flores Magón | \$240.00 |
| Las Torres | \$240.00 |
| Jardines de la Montaña sección La Primavera | \$240.00 |
| Colosio sector 2 etapa 3 | \$240.00 |
| Colosio sector 3 | \$240.00 |
| Colosio sector 4 | \$240.00 |
| Solidaridad sector Casas | \$240.00 |
| Solidaridad sector 7 | \$240.00 |
| Colinas del Sol | \$240.00 |

Por concepto de escrituración:

| Superficie | Tarifa en pesos m.n. |
|-------------------------------|----------------------|
| Hasta 200 metros cuadrados | \$2,000.00 |
| De 201 a 400 metros cuadrados | \$3,000.00 |

De 400 metros cuadrados en adelante

\$4,000.00

Por concepto de medición de predios a regularizar:

\$500.00 pesos m.n.

Por concepto de expedición de certificado de no adeudo:

\$100.00 pesos m.n.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I

Artículo 128.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 129.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 35 a 50 Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio.

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa de 20 a 24 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 130.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 32 a 42 Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio. Excepto incisos B), C), D), E), F), G), que pagará de 10 a 20 veces unidad de medida y actualización vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años y que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- g) Por estacionar vehículo en los lugares exclusivos destinados para unidades que porten placas con el logotipo de personas con discapacidad.

Artículo 131.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 15 a 25 Veces Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio. Excepto b), c), que pagarán de 10 a 15 Veces Unidad de medida y actualización vigente en el Municipio.

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 132. - Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa 3 a 15 Veces Unidad de medida y actualización vigente en el Municipio.

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 133.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 6 a 15 veces unidad de medida y vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
 - b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
 - c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
 - d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril, y los altos en cruces viales.
 - e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
 - f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.
- Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio.
- g) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
 - h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
 - i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
 - j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.
 - k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 - 1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
 - 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 134.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley.
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- u) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- v) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de personas o cosas.
- w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 135.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a seis Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, (excepto las establecidas en los incisos b), e), f), y i) que serán de cinco a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.
- o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.
- p) Por dejar niños menores de 8 años o animales en el interior del vehículo sin supervisión adulta estacionarse y bajarse de la unidad.

Artículo 136.- Se aplicará multa de 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se omita el depósito de moneda en el medidor de estacionamiento.

Artículo 137.- Se aplicará multa de 3 a 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien ocupe o invada dos o más cajones sin cubrir los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

Artículo 138.- Se aplicará multa de 12 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien sea sorprendido introduciendo en los parquímetros objetos distintos a las monedas de curso legal para evadir el pago de derechos.

Artículo 139.- Se aplicará multa de 100 a 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien sea sorprendido destruyendo o deteriorando los parquímetros, independientemente de que sean consignados a la autoridad competente.

Artículo 140.- Se aplicará multa de 7.5 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien invada los espacios de estacionamiento, con materiales de construcción, puestos de vendimia fijos, ambulantes o semifijos, si estos no cuentan con la autorización del ayuntamiento.

Artículo 141.- Se aplicará multa de 15 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien obstaculice, impida, insulten o agredan al personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

Artículo 142.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurrían personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán con multas de uno a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Multa equivalente de dos a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) **Abanderamiento:** por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche;
- b) **Animales:** por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin; y
- c) **Vías públicas:** utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito;

II.- Multa equivalente de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) **Basura:** por arrojar basura en las vías públicas; y
- b) **Carretillas:** por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 143.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de dieciséis a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

SECCIÓN III DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 144.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social económica. La que podrá ser:

I.- Amonestación.

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

V.- Tratándose de faltas administrativas cometidas de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado ordenamiento legal, y siempre que la acción no sea constitutiva de delito, cuando del resultado del dictamen médico se desprenda que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes se impondrá multa equivalente a:

VUMAV

| | |
|---------------------------------|------|
| Primer grado | 35.0 |
| Segundo grado | 45.0 |
| Bajo influjo de estupefacientes | 50.0 |

SECCIÓN IV

DE LAS MULTAS DE CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 145.- La aplicación de las multas por incumplimiento de las normas en materia de Control Sanitario de Animales Domésticos serán:

VUMAV

| | |
|--|--------|
| I.- Multa u observación por agresión | 1 a 22 |
| II.- Multa por captura en la vía pública | 1 a 11 |

Artículo 146.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Aplicar las medidas necesarias para evitar que los animales causen daños o molestia por ladridos, heces fecales, orines y pelos, a los vecinos colindantes.

Artículo 147.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a).- Registrar a los animales en la forma y tiempos establecidos en el artículo 12 de la Ley y anualmente revalidar el registro.
- b).- Procurarles agua, alimento y espacio suficientes para su óptimo desarrollo.
- c).- Proporcionarles la atención médica veterinaria y brindarles los cuidados necesarios de acuerdo con las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento propias de su raza.
- d).- Las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias para lograr su sano desarrollo, en los plazos y condiciones señalados en las normas, programas y disposiciones aplicables.
- e).- Conservarlos en el interior de su domicilio, salvo cuando en el exterior sean acompañados por el responsable y asidos con correa.
- f).- Retirar las heces cuando excreten en la vía pública.
- g).- Registrar ante las autoridades competentes, a los animales cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, debiendo en todo caso estarse a lo dispuesto en el artículo 1043 del Código Civil del Estado.
- h).- Instalar en un lugar visible al público señalamientos de advertencia, respecto de la presencia de perros potencialmente agresores.
- i).- Entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda.

Artículo 148.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o terrenos baldíos.
- b) No proporcionarles alimentos por largos periodos o proporcionárselos en raciones insuficientes o en mal estado.
- c) Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o manera innecesaria.
- d) No proporcionarles atención veterinaria.
- e) Azuzarlos por cualquier medio, para que ataquen a las personas o a otros animales.
- f) Organizar o asistir a peleas de animales.

- g) Emplear animales en ritos ceremoniales de cualquier índole o en actos de magia, ni utilizarlo para la práctica de la mendicidad.
- h) Privarlos de aire, luz, agua y de espacio suficiente para su movilidad.
- i) Someterlos a la exposición de ruidos, luces, aromas, vibraciones, hacinamiento o cualquier otra forma de perturbación física que les resulte perjudicial.
- j) Abandonarlos, vivos o muertos, en la vía pública.
- k) Practicarles mutilaciones con motivos distintos a los necesarios por motivos de salud.
- l) Provocarles la muerte por razones distintas al sacrificio humanitario o emergente y, en cualquier caso, utilizando medios o sustancias que les produzcan dolor o prolonguen su agonía.
- m) Emplear en su crianza, productos para aumentar o reducir su masa corporal o para incrementar su ferocidad.

Artículo 149.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - La comercialización de los animales sujetos a este Reglamento, solo podrá realizarse en establecimientos autorizados conforme a las disposiciones previstas en la Ley y en este Reglamento.
- b). - Obtener la licencia señalada en el artículo 34 de la Ley, la cual será expedida por la Dirección de Salud Municipal, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.
- c). - Contar con Licencia de Uso de Suelo específico.
- d). - Disponer de locales en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- e). - Disponer de espacio suficiente para poder mantener aisladas a las hembras en el caso de que se encuentren en período de celo.
- f). - Contar con los servicios veterinarios.
- g). - Informar al comprador sobre las características y temperamento de la raza.
- h). - Los criadores de animales no podrán comercializarlos de manera directa en las instalaciones de crianza, debiendo hacerlo por conducto de algún establecimiento debidamente autorizado para la venta de animales, salvo que cuenten con licencia para la comercialización.
- i). - En ningún caso se permitirá el comercio de animales en la vía pública, ni la venta a personas menores de edad, salvo que en este último caso exista carta responsiva firmada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

Artículo 150.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los que incumplan con lo siguiente:

- a). - Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos y lotería, o su utilización o destino como juguete infantil.
- b). - No registrar a los animales objeto de regulación, en términos de la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.
- c). - Vender los animales sin estar desparasitados, vacunados y libres de enfermedades, debiendo expedir el Certificado de Propiedad Animal.
- d). - No llevar un registro de cada animal, en el que se hará constar las vacunas aplicadas y cualquier tratamiento veterinario que se le hubieren suministrado.
- e). - Ninguna persona que no cuente con la licencia prevista en el artículo 34 de la Ley, podrá dedicarse al comercio de los animales objeto de este Reglamento.
- f). - Mantenerlos colgados, atados o aglomerados de forma tal que se les impida movilidad y descanso.
- g). - Ofrecerlos en venta si están enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión.
- h). - Exponerlos a la luz solar por períodos prolongados.

Artículo 151.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los que incumplan en:

- a). - Contar con Licencia de Uso de Suelo específico.
- b). - Operar en locales limpios, en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.
- c). - Llevar un registro de cada animal atendido, haciendo constar el nombre del mismo, el nombre, domicilio y teléfono del responsable, así como el número del registro previsto en la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 152.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los que se nieguen a:

- a). - Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competente y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.
- b). - Abstenerse de aplicar a los animales, cualquier otro procedimiento con fines distintos a los sanitarios y estéticos.

Artículo 153.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los establecimientos que en términos de esta sección incumplan con lo siguiente:

- a). - Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección de Salud Municipal.
- b). - Operar en locales limpios y en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

Artículo 154.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Obtener para cada animal, el registro previsto en la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.
- b). - Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.

Artículo 155.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes incumplan lo siguiente:

- a). - Obtener para cada animal, el registro previsto en la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.
- b). - Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.

Artículo 156.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes incumplan lo siguiente:

- a). - Obtener la licencia señalada en el artículo 22 de la Ley.
- b). - Operar en locales limpios y en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- c). - Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.
- d). - Abstenerse de aplicar a los animales, cualquier otro procedimiento con fines distintos al adiestramiento.
- e). - Se prohíbe a los adiestradores, emplear métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud de los animales, así como adiestrarlos para aumentar su ferocidad o para hacerlo pelear con otros, en espectáculos públicos o privados.

Artículo 157.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - El transporte de animales domésticos en cualquier tipo de vehículo, se efectuará de forma que no se perturbe la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico ni se ponga en riesgo la seguridad o la salud de los animales.
- b). - Queda prohibido el traslado de animales en cajuelas de automóviles, así como amarrados o con movimiento libre en cajas de pick up o camionetas, sin la debida protección.
- c). - Se prohíbe que los animales sean trasladados por empresas dedicadas al transporte de cargas; tampoco se podrán transportar en los maleteros de camiones destinados al transporte de pasajeros.

Artículo 158.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - La celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones, exposiciones, o cualquier espectáculo autorizado por la Ley, en el que se empleen o participen los animales que son objeto de protección en este Reglamento, y no cuenta del permiso municipal correspondiente, el que será expedido por el secretario del Ayuntamiento.
- b). - Los animales que se usen en actividades de entretenimiento público deberán y no sean custodiados por sus propietarios, adiestradores o expositores quienes serán responsables de cubrir cualquier daño que ocasionen.

Artículo 159.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a). - Los organizadores y los expositores serán responsables de velar por el buen trato, la salud y la seguridad de los animales, quedando sujetos a las sanciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En estos casos, los animales no deberán ser atados a los árboles, postes, mesas o cualquier otro objeto o elemento, ni mantenerlos encerrados en vehículos.

Artículo 160.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

No registrar ante el responsable del Albergue Municipal, proporcionándose la siguiente información.

I.Nombre del animal.

II.Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación, anexando fotografías recientes del animal.

III.Presentar Certificado de Vacunación Antirrábica vigente.

IV.Exhibir constancia actualizada del registro del animal, obtenido en los términos del artículo 12 de la Ley y 13 fracción II de este Reglamento.

V.Brindar Información sobre el destino del animal o finalidad de su tenencia que podrá ser compañía, guarda, protección o alguna otra actividad permitida por la legislación aplicable.

Artículo 161.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a). - Para permitirles su movilidad, los animales deberán permanecer en jaulas cubiertas de por lo menos 2 por 2 metros con agua, comida y resguardado del clima, o sujetos con arnés o correa con una longitud de dos metros o más, debiendo colocarse un cartel visible que advierta la presencia del animal.

b). - Las salidas de estos animales a espacios abiertos, será bajo el control de una persona adulta, siendo obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa adecuada al tamaño del animal, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

c).- Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión de derecho sobre la propiedad del animal considerado como potencialmente peligroso, deberá reportarse al titular del Albergue Municipal, quien hará la anotaciones correspondientes y notificará al nuevo propietario para que acredite los requisitos y condiciones reguladas en los artículos 57 y 58 de este Reglamento, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se recogerá al animal hasta que acredite los supuestos establecidos en dichos numerales y haga el pago de los derechos fiscales correspondientes por la estancia, cuidados veterinarios y alimentación brindados al animal durante su estancia en el Albergue.

Artículo 162.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a). - El sacrificio de los animales deberá practicarse por Médico Veterinario en las instalaciones del Albergue Municipal o en el Rastro Municipal y para garantizar al animal una muerte rápida, sin sufrimiento o dolor, deberá realizarse de acuerdo a los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 163.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a). - Los Albergues Privados deberán contar con Licencia de Uso de Suelo Específico y con Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección de Salud Municipal.

SECCIÓN V DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 164.- De conformidad con en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, el contribuyente que omita pagar sus contribuciones municipales, en los términos de esta ley, se hará acreedor a una multa administrativa equivalente de 5% al 10% del crédito fiscal omitido.

SECCIÓN VI MULTAS O SANCIONES DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 165.- Para las sanciones que se establecen en las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio en el ámbito del desarrollo urbano y la ecología, se pagarán conforme a la sumatoria de los factores de la tabla siguiente:

| GRAVEDAD | PRIMER GRADO | SEGUNDO GRADO | TERCER GRADO |
|--------------|-----------------|-----------------|---------------------|
| Costo | 100 a 490 VUMAV | 500 a 999 VUMAV | 1,000 a 5,000 VUMAV |
| Reincidencia | Primera vez | Segunda vez | Tercera vez |
| Costo | 25% Adicional | 50% Adicional | 100% Adicional |

Se considerarán graves en primer grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra sin el permiso o la licencia correspondiente siempre y cuando no existan daños a terceros;
- II.- Las relativas a las disposiciones del uso de suelo; y por darle un uso de suelo distinto al otorgado;
- III.- No cumplir con las condicionantes señaladas en las licencias y resolutivos otorgados en el plazo estipulado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV.- Colocar o emitir anuncios impresos o sonoros sin el permiso o licencia correspondiente; y
- V.- Otorgar la responsiva de un estudio o proyecto sin el registro correspondiente.

Se considerarán graves en segundo grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra con o sin el permiso o la licencia correspondiente y se compruebe que si existen daños a terceros y los daños no sean reparados en un plazo máximo de conformidad con el afectado;
- II.- La primera vez que se comprueben falsas declaraciones en las solicitudes de los permisos y licencias;
- III.- La primera vez que se comprueben faltas de funcionarios públicos, así como de notarios o fedatarios públicos;
- IV.- La primera vez que se compruebe que no se efectuaron las acciones de urbanización conforme a lo previamente aprobado;
- V.- La primera reincidencia relativa a las disposiciones del uso de suelo y anuncios;
- VI.- El uso o la ocupación de un bien inmueble en el que la Unidad de Protección Civil Municipal y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no lo hubieran recomendado; y
- VII.- El corte de un árbol sin la autorización correspondiente, excepto si se trata de árbol Patrimonial, el cual se sancionará como multa de Tercer Grado.

Se considerarán graves en tercer grado las siguientes:

- I.- La reincidencia en todas las acciones del artículo anterior;
- II.- La promoción de asentamientos humanos irregulares; y
- III.- El desacato a la orden de demolición o de clausura.
- IV.- Corte de árbol Patrimonial (QUERCUS).

SECCIÓN VII HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 166.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 167.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN VIII DE LAS MULTAS DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 168.- A las personas que presten el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, ya sea en forma parcial o total, sin contar con concesión o concertación autorizada por el Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Nogales, Sonora, se les impondrá multa equivalente a ciento cincuenta VUMAV.

Artículo 169.- Por las infracciones a que hacen referencia las fracciones IX, X, XIII, XXVI, XXIX, XXXII y XXXVII del artículo 78 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

VUMAV

- I.- Por transportar por sí los residuos sólidos urbanos que generen como propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, sin contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales 101 a 150
- II.- Por transportar por sí los residuos sólidos peligrosos y de manejo especial que generen los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de su propiedad, sin autorización otorgada por la autoridad federal competente, en el primer caso, y la autoridad estatal competente, en el segundo. 101 a 150

III.- Por prestar los servicios de manejo y disposición final de residuos como empresas o gestores, sin contar con la autorización correspondiente para tales efectos por la autoridad federal competente tratándose de generadores de residuos peligrosos o por la autoridad estatal competente en el caso de los generadores de residuos de manejo especial 101 a 150

IV.- Por causar algún daño o desperfecto a las instalaciones y equipo del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. 101 a 150

V.- Por no contar con incineradores para residuos sólidos urbanos en sus casas habitación o negocios, cuando así lo determinen las autoridades municipales. 101 a 150

VI.- Por incinerar residuos sólidos urbanos en casas habitación o negocios, sin contar con las instalaciones a que se refiere la fracción anterior. 101 a 150

VII.- Por transportar por sí los residuos Sólidos Urbanos que generen como particulares sin contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. 101 a 150

Artículo 170.- Por las infracciones a que hacen referencia las fracciones XI, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXX y XXXVI del artículo 78 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo con lo siguiente:

VUMAV

I.- Por incinerar residuos sólidos urbanos, como llantas, basura, madera y otros, en lotes baldíos, vías públicas y espacios públicos en general. 76 a 100

II.- Por no limpiar la vía pública y lugares de uso común cuando se haya desarrollado en ellos alguna actividad permitida por cualquier autoridad municipal. 76 a 100

III.- Por arrojar residuos sólidos de cualquier clase ni cualquier desecho que provoque contaminación ambiental en terrenos baldíos y en lugares no autorizados. 76 a 100

IV.- Por arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de los ríos de las presas, manantiales, estanques, represas o arroyos. 76 a 100

V.- Por realizar cualquier acto que traiga como consecuencia la contaminación por residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos de los sitios públicos y/o privados. 76 a 100

VI.- Por no dejar completamente limpio de escombros o materiales de construcción los fraccionamientos y áreas de uso común en caso de ser propietarios de las compañías constructoras o fraccionadoras que los edificaron. 76 a 100

VII.- Por no transportar por sí los Residuos Sólidos Urbanos que generen como particulares al lugar que les indique la Dirección de Servicios Públicos Municipales cuando cuenten con permiso expedido por la misma; 76 a 100

VIII.- Por no cubrir las cajas de sus vehículos en los que se transporten los Residuos Sólidos Urbanos a que se refiere la fracción anterior cuando dichos vehículos no sean los adecuados para la transportación de los residuos sólidos urbanos. 76 a 100

IX.- Por no transportar por sí los Residuos Sólidos Urbanos que generen como propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios al lugar que les indique la Dirección de Servicios Públicos Municipales cuando cuenten con permiso expedido por la misma. 76 a 100

X.- Por no cubrir las cajas de sus vehículos en los que se transporten los Residuos Sólidos Urbanos a que se refiere la fracción anterior cuando

dichos vehículos no sean los adecuados para la transportación de los residuos sólidos urbanos. 76 a 100

XI.- Por no notificar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales cuando generen o manejen residuos peligrosos o de manejo especial, en caso de ser propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios. 76 a 100

XII.- Por obstruir la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. 76 a 100

Artículo 171.- Por las infracciones a que hacen referencia las fracciones V, XIII, XVI, XXI, XXXIII y XXXIV del artículo 78 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

VUMAV

I.- Por no limpiar y mantener limpios los lotes baldíos y construcciones en estado ruinoso o desocupadas de su propiedad, así como mantenerlos debidamente cercados o bardeados en el caso de lotes baldíos y clausuradas puertas, ventanas y demás accesos cuando se trate de construcciones en estado ruinoso y casas desocupadas. 51 a 75

II.- Por arrojar a la vía pública cualquier clase de residuos cuando sean Propietarios de cualquier tipo de vehículos u ocupantes de los mismos y circulen por dicha vía pública. 51 a 75

III.- Por arrojar animales muertos a la vía pública, a lugares de uso común y lotes baldíos ni depositarlos en recipientes para su recolección por el servicio público. 51 a 75

IV.- Por no dejar completamente limpia la vía pública después de realizar labores de carga y descarga. 51 a 75

V.- Por no recolectar y transportar los Residuos Sólidos Urbanos generen cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales por causas de fuerza mayor no esté en posibilidades de prestarles el servicio especial contratado que hayan convenido con la misma. 51 a 75

VI.- Por colocar propaganda o pintar con grafiti o leyendas los contenedores a que se refiere el artículo 32 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Nogales, Sonora. 51 a 75

Artículo 172.- Por las infracciones a que hacen referencia las fracciones III, VI, XII, XXII y XXXV del artículo 78 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

VUMAV

I.- Por depositar residuos peligrosos en los recipientes de residuos sólidos urbanos tanto para los destinados a residuos orgánicos como inorgánicos. 26 a 50

II.- Por arrojar residuos de toda clase en la vía pública, lotes baldíos, construcciones en estado ruinoso o desocupadas, playas o lugares de uso común en general. 26 a 50

III.- Por limpiar en la vía pública y lugares de uso común toda clase de bienes muebles, incluyendo vehículos de toda clase. 26 a 50

IV.- Por arrojar avisos, volantes o propaganda impresa en la vía pública y lugares de uso común. 26 a 50

V.- Por realizar labores de selección o pepena en la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, con excepción de quienes cuenten con la concesión a que se refiere el artículo 60 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia Recolección, Traslado, Tratamiento

Artículo 173.- Por las infracciones a que hacen referencia las fracciones I, II, IV, VII, VIII, XV y XXXVIII del artículo 78 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Nogales, se les impondrá multa equivalente a VUMAV, de acuerdo a lo siguiente:

VUMAV

- I.- Por no colocar frente a sus casas habitación o negocios los recipientes a que se refiere el artículo 27 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Del Municipio de Nogales, Sonora, Únicamente en los días y horarios en los que se preste el servicio público. 1 a 25
- II.- Por no colocar por separado los residuos sólidos urbanos en los términos que establece el artículo 28 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Del Municipio de Nogales, Sonora, 1 a 25
- III.- Por no limpiar y mantener limpio frente de sus casas Habitación o negocios. 1 a 25
- IV.- Por no utilizar los depósitos para basura a que se refiere el artículo 23 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Nogales, Sonora, únicamente para disponer en ellos los residuos sólidos que generen al utilizar las vías públicas y lugares de uso común, absteniéndose de colocar propaganda o pintar con grafiti o leyendas en dichos depósitos. 1 a 25
- V.- Por no utilizar los contenedores para basura a que se refiere el artículo 32 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Nogales, Sonora, absteniéndose de depositar fuera de ellos los residuos sólidos urbanos. 1 a 25
- VI.- Por no evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública y lugares de uso común con sus desechos o que derramen residuos sólidos urbanos contenidos en algún recipiente . 1 a 25
- VII.- Por no atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o la Dirección de Servicios Públicos Municipales para colaborar con el Servicio Público. 1 a 25

SECCIÓN IX DE LAS MULTAS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 174.- A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo con el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento cincuenta VUMAV, por no contar con contrato de concesión o convenio de concertación otorgados, en su caso, por el Ayuntamiento para prestar dicho servicio

Artículo 175.- A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo con el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento uno a ciento cuarenta y nueve UMAV, por no cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de concesión o convenio de concertación, en su caso.

Artículo 176.- A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo con el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cincuenta y uno UMAV, por:

- I.- No mantener a la vista del público y usuarios la siguiente información:
a). - Horario de servicio.
b). - Tarifa autorizada.

- c). - Números telefónicos para efectos de quejas por parte de los usuarios de los estacionamientos públicos.
- II.- No Conservar las condiciones de higiene y seguridad en el establecimiento en general.
- III.- No contar con reloj marcador para registrar la entrada y salida de los vehículos.
- IV.- No entregar a los usuarios el boleto debidamente marcado con la hora de entrada del vehículo al estacionamiento.
- V.- No contar con una póliza de seguros de daños vigente.
- VI.- No respetar las tarifas autorizadas.

Artículo 177.- A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo con el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cincuenta UMAV, por:

- I.- No contar con la ventilación adecuada y necesaria para eliminar los gases tóxicos que se acumulen en los mismos a consecuencia de los vehículos que circulen dentro de los estacionamientos, cuando se trate de estacionamientos en edificios cerrados.
- II.- No contar con anuncios y señalamientos que indiquen claramente cuáles son las áreas destinadas a los vehículos que transporten a personas con discapacidad.
- III.- No devolver el vehículo cuando el depositario lo requiera.

Artículo 178.- A los particulares que presten el servicio de estacionamiento público, de acuerdo con el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a treinta y uno UMAV, por:

- I.- Obstaculizar los carriles de entrada, salida y circulación.
- II.- No contar registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares.

Artículo 179.- A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se le impondrá multa equivalente a treinta UMAV.

SECCIÓN X DE LAS MULTAS DE ANUNCIOS

Artículo 180.- A quienes coloquen anuncios regulados por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nogales, Sonora, se impondrá una multa equivalente a Veces la Unidad de Medida y actualización Vigente, por no contar con el permiso o licencia correspondiente, según lo siguiente.

VUMAV

| | |
|--|-----------|
| I.- Por no contar con permiso con el permiso temporal de publicidad sonora, fonética o autoparlante. | 1 a 30 |
| II.- Por no contar con licencia o permiso no luminoso en todas sus modalidades de anuncio no luminoso. | 1 a 30 |
| III.- Por no contar con licencia de publicidad sonora, Fonética o autoparlante por vehículo | 1 a 30 |
| IV.- Por no contar con licencia de anuncios fijados en el exterior de vehículos automotores. | 1 a 30 |
| V.- Por no contar con licencia de anuncios fijados en el exterior de vehículos automotores. | 1 a 30 |
| VI.- Por no contar con la licencia de anuncios de Carteleras cinematográficas. | 1 a 30 |
| VII.- Por no contar con permiso de anuncios fijados en vehículos del transporte público. | 1 a 30 |
| VIII.- Por no contar con licencia de anuncio a través de Pantalla electrónica. | 300 |
| IX.- Por no contar con licencia de anuncio o cartel de hasta 10 metros cuadrados. | 200 |
| X.- Por no contar con permiso o licencia, en su caso, para colocar anuncios en las vías generales de | 300 a 500 |

telecomunicaciones para colocar anuncios o carteles para realizar publicidad de tipo comercial, industrial o de servicios, ya sea permanente o temporal.

Artículo 181.- A quienes coloquen anuncios regulados por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nogales, Sonora, se impondrá una multa equivalente a quinientos uno a dos mil VUNMAV, por:

I.- Instalar anuncios tengan semejanza con los señalamientos de tránsito, los utilizados en vehículos de emergencia, así como los que tengan superficies reflectoras o luces parpadeantes, parecidas a las que son empleadas para dirigir el tráfico.

II.- Instalar anuncios que contengan ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia; sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de raza o condición social o bien, aquellos que desvaloricen de cualquier forma al ser humano.

III.- Proyectar transmitir fijar, instalar o colocar anuncios que invadan la vía pública, ya sea de forma subterránea, superficial o aérea, incluyendo puentes peatonales y vehiculares, cuando éstos no cuenten con la anuencia del Ayuntamiento para el uso del suelo.

IV.- Instalar anuncios, de cualquier tipo y material, en la vía pública o en propiedad privada, que invadan el paso a los transeúntes, particularmente a los discapacitados ya sea que se interpongan en su paso en el piso, a los costados o en la parte superior, obligando a las personas a tener que agacharse, inclinarse o sacar la vuelta para no toparse contra ellos y por ende lastimarse.

V.- Proyectar, transmitir, fijar, pintar, instalar o colocar anuncios, cualquiera que sea su clasificación o material, en los siguientes lugares:

- a). - En los buzones de correo.
- b). - En los casos en que se obstruyan la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles, señalamiento de tránsito o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial.
- c). - En los cerros, rocas, árboles, bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje, al menos que el anuncio sea relativo al establecimiento comercial que se encuentre en el sitio.
- d). - En cualquier sitio si contiene las expresiones "Alto", "Peligro", "Crucero", "Deténgase", o cualquiera que se identifique con prevenciones o señales de tránsito para las vías públicas.
- e). - En las columnas, pilastras y cornisas de los inmuebles, que invadan, de cualquier manera, la vía pública;
- f). - En los tanques y pilas de almacenamiento de agua independientemente de su propietario;
- g). - En los postes que se encuentren sobre las vías públicas, dentro de cualquier zona independientemente de su propietario.

VI.- No contar el anuncio con un seguro contra daños a terceros, para los casos en que se trate de los siguientes tipos de estructuras:

- a). - Espectaculares de piso.
- b). - Carteleros sobre azotea.
- c). - Unipolares mayores de cinco metros cuadrados (5 m²) de superficie.
- d). - Lonas mayores de 15m² (quince metros cuadrados), colgadas sobre las fachadas.
- e). - Pantallas publicitarias de cualquier dimensión.
- f). - Impedir el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia al personal autorizado del Municipio.
- g). - Proporcionar datos falsos para la obtención de la licencia o permiso.
- h). - Instalar los anuncios en lugares distintos a los autorizados.

Artículo 182.- A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento Anuncios del Municipio de Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se le impondrá multa equivalente a veinte y hasta treinta VUMAV.

SECCIÓN XI DE LAS MULTAS DE COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 183.- A quienes infrinjan lo establecido en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Reglamento de Comercios y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Nogales, se aplicará multa equivalente a setenta y cinco VUMAV.

Artículo 184.- A las quienes realicen actividades de comercios en la vía pública reguladas por el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Nogales, Sonora, se impondrá multa equivalente a treinta y uno a hasta setenta y cuatro VUMAV, por:

I.- No portar o exhibir el permiso durante el ejercicio de su actividad, así como por no cumplir con las demás obligaciones que señala la fracción I del artículo 38 del Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Nogales, Sonora.

II.- No sujetarse al horario establecido.

III.- No sujetarse en el caso de los permisos otorgados en la modalidad de semifijo, a la ubicación establecida y no mantener siempre limpia su área de ubicación por lo menos 5 metros alrededor.

IV.- Circular en el desempeño de su actividad por las áreas no permitidas.

V.- No tomar por lo menos una vez al año el curso de higiene impartido por las autoridades de salud.

VI.- No interrumpir ni dificultar el tránsito de vehículos y peatones.

VII.- No cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales y con lo demás que establezcan las leyes y ordenamientos vigentes del Municipio.

Artículo 185.- A las quienes realicen actividades de comercios en la vía pública reguladas por el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Nogales, Sonora, se impondrá multa equivalente a uno a treinta VUMAV, por:

I.- No observar buena conducta en el desempeño de su actividad.

II.- No observar de manera permanente una estricta higiene personal.

III.- No mantener permanentemente ascada la unidad en que ejerza su actividad.

IV.- No contar con recipientes necesarios para la colocación de la basura.

V.- No retirar a término de su jornada de trabajo la unidad en la que realiza su actividad, después de lo cual no podrá permanecer en la vía pública.

VI.- Tirar en la vía pública grasa o aceite de los alimentos que se expenden.

VII.- No participar en las campañas de seguridad e higiene que promueva el Ayuntamiento.

VIII.- No portar durante el ejercicio de su actividad la vestimenta que la autoridad municipal determine.

Artículo 186.- A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Comercios y Oficios en la Vía Pública del Municipio de Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se le impondrá multa equivalente a uno y hasta treinta VUMAV.

SECCIÓN XII DE LAS MULTAS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Artículo 187.- A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cuarenta y hasta ciento cincuenta VUMAV, por:

I.- No contar con Licencia de Funcionamiento o Manifestación de Apertura.

II.- Por arrojar los líquidos residuales en las alcantarillas y no sujetarse en este caso a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes.

Artículo 188.- A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a treinta y hasta treinta y nueve VUMAV, por:

I.- No impedir o no permitir el acceso de menores de edad a establecimientos mercantiles de su propiedad en los que se preste el servicio de billares.

II.- Incurrir en falsedad de declaraciones para obtener la Licencia de Funcionamiento o la autorización de la Manifestación de Apertura de establecimientos mercantiles de su propiedad.

Artículo 189.- A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a veinte y hasta veintinueve VUMAV, por:

I.- No contar con lista de precios de bebidas y alimentos en los establecimientos mercantiles cuando se trate de cantinas, bares, restaurantes bar, casinos, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y similares, sin demérito de las multas que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Cuando se trate de establecimientos mercantiles que presten el servicio de alojamiento u hospedaje, por:

a). - No exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros complementarios autorizados, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores.

b). - No llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia.

c). - No colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios.

d). - No solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas.

e). - No garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en la caja del establecimiento mercantil para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados.

III. Cuando se trate de establecimientos mercantiles que presten el servicio de espectáculos deportivos, artísticos, culturales, cines y similares, por:

- a). - No presentar únicamente eventos del tipo señalado en la Licencia de Funcionamiento respectiva.
- b). - No contar con la autorización correspondiente para la prestación de servicios o presentación de eventos diferentes a los autorizados en su Licencia de Funcionamiento.
- c). - No respetar el aforo que tengan autorizado.

Artículo 190.- A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a diez y hasta diecinueve VUMAV, por:

I. Cuando no se cuente con estacionamiento para los clientes en el mismo establecimiento, por no adoptar cualquiera de las siguientes modalidades:

- a). - Prestar directamente el servicio de acomodadores de vehículos.
- b). - Adquirir un inmueble que se destine para ese fin.
- c). - Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para ser destinado como estacionamiento particular.
- d). - Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

II.- Cuando se trate de establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, por:

- a). - No instalarse a menos de 300 metros lineales de la entrada del local, al de algún centro escolar de educación básica.
- b). - Cuando operen en lugares cerrados, por no tener entre sí una distancia de 50 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente y se garantice su seguridad.
- c). - En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermeses y eventos similares, por no contar con los dispositivos de seguridad que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y la responsiva de un ingeniero mecánico, así como por no someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada 3 meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

d). - En los casos en los que se preste el servicio de juegos de videos, por:

- 1).- No colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 5 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación, conforme a lo siguiente: tipo A, inofensivo para todas las edades; B, poco agresivo, para uso de mayores de 13 años; C, violento, para uso de mayores de 15 años; y D., altamente violento, para uso de mayores de 18 años.
- 2).- No mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios.
- 3).- No tener agrupados, en áreas específicas, los juegos de acuerdo a las edades para las que son aptos.

III.- Cuando se trate de talleres de reparación de muebles, carpinterías, tapicerías y similares, así como de talleres mecánicos, de carrocería, pintura, eléctricos, automotrices, de reparación de llantas, establecimientos de lavado y engrasado de automóviles y similares, por:

- a). - No contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios.
- b). - En el caso de las áreas de reparación de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento, que éstas no estén separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados.

Artículo 191.- A las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a uno y hasta nueve VUMAV, por:

I.- Colocar muebles e instalaciones en la vía pública para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de su propiedad, sin contar con el permiso correspondiente.

II.- No revalidar la Licencia de Funcionamiento de establecimientos mercantiles de su propiedad en el plazo establecido en el Reglamento en vigor.

III.- No solicitar, en el plazo establecido en el Reglamento en vigor, una nueva Licencia de Funcionamiento a su nombre de establecimientos mercantiles que hayan adquirido al realizarse un traspaso.

IV.- No notificar, en el plazo establecido en el Reglamento en vigor, los cambios de domicilio y actividad de los establecimientos mercantiles de su propiedad que cuenten con Manifestación de Apertura, así como el traspaso de éstos cuando los hayan adquirido;

V.- Realizar o ejercer otra actividad no autorizada en la Manifestación de Apertura de establecimientos mercantiles de su propiedad.

Artículo 192.- A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor y que no tengan señalada expresamente una sanción,

con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a una y hasta diez VUMAV.

SECCIÓN XIII DE LAS MULTAS DE ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS

Artículo 193.- A los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo y apuestas, de conformidad con el Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a mil seiscientos VUMAV, por:

- I.- No contar con la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al Municipio.
- II.- No contar con el refrendo respectivo de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al ayuntamiento.
- III.- Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas en la o licencias, permisos o autorizaciones municipales.
- IV.- Proporcionar datos falsos a las autoridades municipales, ya sea en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite, refrendo de licencia, permiso, autorización o los demás documentos que se presenten; asimismo, la alteración de la o las licencias, permisos o autorizaciones municipales.
- V.- No permitir el acceso al personal autorizado para realizar inspecciones o a las autoridades municipales competentes, así como obstaculizar las labores de inspección.
- VI.- Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento.
- VII.- La reiterada violación a las leyes, reglamentos y acuerdos municipales.
- VIII.- Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía
- IX.- Permitir la trata, abuso, así como la explotación sexual de personas dentro de los establecimientos.

Artículo 194.- A los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo y apuestas, de conformidad con el Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a mil trescientas hasta mil quinientas noventa y nueve VUMAV, por:

- I.- Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona.
- II.- Por permitir el acceso a menores de edad.
- III.- No contar con las medidas de protección civil.
- IV.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 195.- A los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo y apuestas, de conformidad con el Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a mil hasta mil doscientas noventa y nueve VUMAV, por:

- I.- Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento.
- II.- Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en la Ley que Establece las Bases para que los Ayuntamientos del Estado Ejercen su Facultad Reglamentaria en Materia de Licencias, Permisos o Autorizaciones Municipales para los Establecimientos donde Operen Máquinas Electrónicas de juego con Sorteo de Números y Apuestas.

Artículo 196.- Se impondrá multa equivalente a ochocientas hasta novecientas noventa y nueve VUMAV a los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que infrinjan disposiciones del Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, no señaladas en los tres artículos anteriores.

Artículo 197.- A quienes infrinjan disposiciones del Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a ochocientas VUMAV.

Artículo 198.- Para el caso de que se comentan dos o más violaciones al Reglamento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para los Establecimientos Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas para el Municipio de Nogales, Sonora, y demás reglamentos y leyes aplicables en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

SECCIÓN XIV
DE LAS MULTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPRAVENTA DE
VEHÍCULOS CHATARRA Y AUTOPARTES USADAS, RECICLADORAS Y
CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES

Artículo 199.- A los establecimientos de Compraventa de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compraventa de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento cincuenta VUMAV, por no contar con Licencia de Funcionamiento.

Artículo 200.- A los establecimientos de Compraventa de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compraventa de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a ciento uno a ciento cuarenta y nueve VUMAV, por:

I.- No tener a la vista en el establecimiento la licencia de funcionamiento original del giro y demás permisos y autorizaciones que amparen el desarrollo de sus actividades, así como las constancias de estar al corriente en del pago de las contribuciones correspondientes.

II.- No realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los establecimientos y horarios autorizados, o bien, por cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó el permiso, sin la autorización respectiva.

III.- No recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos cuando hayan sido clausurados los establecimientos.

IV.- Proporcionar datos falsos para obtener la licencia de funcionamiento o cuando se le sean solicitados datos e informes por la autoridad municipal.

V.- No usar las pesas y medidas que hayan sido aprobadas por la autoridad competente.

VI.- La compra de materiales metálicos o vehículos de dudosa procedencia o que por sus características físicas se infiere que son propiedad municipal, estatal, federal o de alguna empresa en particular.

VII.- No obtener al momento de comprar vehículos automotores, contrato de compraventa o factura debidamente endosada, cerciorándose de la identidad del proveedor, por lo que deberán contar con copia de su documento oficial con fotografía, o en su caso acreditar la constancia de no robo expedida por la autoridad competente, asimismo, la documentación que acredite la legal procedencia del vehículo;

VIII.- Por no obtener las recicladoras los documentos a que se refiere la fracción anterior en el caso de los vehículos y en tratándose de metales cualquiera que sea su naturaleza, por no obtener copia del documento oficial con fotografía del proveedor y constatar la identidad de este bajo su responsabilidad, además por no recabar los datos y placas de vehículos donde transporten el material metálico, para ofrecerlos como referencia en caso de tratarse de material ilícito.

IX.- Por fundir metales en los establecimientos, sin la autorización expresa por las autoridades ecológicas.

X.- Por traspasar o ceder los derechos de las licencias o permisos, sin la autorización de la autoridad municipal.

XI.- Por arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias a la ciudadanía.

XII.- Emitir o permitir que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible.

XIII.- Realizar todo acto que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia,

Artículo 201.- A los establecimientos de Compraventa de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compraventa de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a cincuenta y uno a cien VUMAV, por:

I.- Realizar actividades fuera de los horarios establecidos y autorizados.

- II.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido en los establecimientos.
- III.- Causar ruidos, producir malos olores o sustancias contaminantes
- IV.- No llevar un control mensual sobre los vehículos o partes de éstos que adquieran o reciban, así como por no informar de dicho control a la autoridad municipal competente.

Artículo 202.- A los establecimientos de Compraventa de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compraventa de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, en vigor al momento de aplicar la sanción, se impondrá multa equivalente a treinta y uno a cincuenta VUMAV, por:

- I.- No colocar catálogos informativos, tanto en el exterior como en el interior y cerca de las basculas de pesaje donde se indique la prohibición de la compraventa de los materiales metálicos propiedad del gobierno o empresarial, que no son sujetos de compraventa y que le serán indicados por la autoridad municipal.
- II.- No contar con letreros que indiquen "No se compra material robado en este establecimiento" como una forma de ahuyentar a los posibles vendedores de estos objetos,
- III.- No contar con anuncio donde se establezca la denominación del establecimiento, debiendo cumplir con la normatividad respectiva,
- IV.- No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros
- V.- Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios.
- VI.- No contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar incendios.
- VII.- No Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro;
- VIII.- No presentar aviso de terminación, cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial amparada en la licencia.
- IX.- No cumplir estrictamente todas y cada una de las disposiciones que establezcan las Leyes y Reglamentos de la materia, así como las que emanen administrativamente de las autoridades municipales.

Artículo 203.- A quienes infrinjan disposiciones del de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Compraventa de Vehículos Chatarra y Autopartes Usadas, Recicladoras y Centros de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Nogales, Sonora, y que no tengan señalada expresamente una sanción, con excepción de aquéllas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a ochocientos VUMAV.

SECCIÓN XV DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL ÁRBOL DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

Artículo 204.- A Las infracciones al reglamento del árbol se sancionarán administrativamente por la AUTORIDAD MUNICIPAL, con una o más de las siguientes sanciones:

Multa;

- 1.- Clausura provisional o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o construcciones;
 - a).- Decomiso de materiales, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la infracción;
 - b).- Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas para las acciones de urbanización, y
 - c).- Con independencia de las multas que procedan conforme a este reglamento, se aplicará la detención por 36 horas a la persona o personas que realicen cualquiera de los actos que se contiene en el capítulo de las prohibiciones.
- 2.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este REGLAMENTO DEL ÁRBOL, se tomará en cuenta:
 - a).- La gravedad de la infracción;
 - b).- Las condiciones económicas del infractor; y
 - c).- La reincidencia.
- 3.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa será dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.
- 4.- Se entiende por reincidencia, cuando el hecho jurídico se desarrolle en el mismo predio propiedad de una persona física o moral, aunque haya sido realizada la conducta por una persona distinta o cuando el hecho jurídico se lleve a cabo en un predio de un mismo poseedor o propietario en un periodo de 5 años para cualquiera de los casos.
- 5.- Las facultades de la AUTORIDAD MUNICIPAL para investigar hechos constitutivos de infracciones e imposición de sanciones en materia ambiental serán de 5 años contados a partir de que tenga conocimiento del hecho.
- 6.- Se considerará reincidente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de este REGLAMENTO DEL ÁRBOL dos o más veces.
- 7.- A quien derribe un árbol, sin contar con autorización, o se le demuestre que anilló o vertió sobre o al pie del árbol sustancias o materiales que le hayan causado la muerte, se le aplicará una sanción por parte de la AUTORIDAD MUNICIPAL, consistente en una multa equivalente de:

- a).- De 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción a quien dañe intencionalmente la anatomía o fisiología del árbol, ya sea a través de heridas, por la aplicación de cualquier sustancia nociva, por medio de elementos punzantes o por fuego, se le aplicará una sanción por parte de la AUTORIDAD MUNICIPAL, consistente en una multa equivalente.
- b).- De 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar que resulte dañado por poda excesiva o extemporánea.
- c).- De 150 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción por cada árbol no restituído, debiendo de restituirlo además de cubrir la sanción señalada.
- d).- De 500 a 999 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar derribado o enterrado cuando no sea considerado como árbol patrimonial.
- e).- De 1000 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año en que sea aplicada la sanción, por cada ejemplar derribado o enterrado cuando esté clasificado como patrimonial.

**SECCIÓN XVI
DE LAS MULTAS POR SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO DE
CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE NOGALES,
SONORA.**

Artículo 205.- Por las sanciones establecidas por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, se impondrá multa equivalente a:

- I.- Sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 379 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora. (La sanción de multa no podrá ser mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por 150 el monto de la Unidad de Medida y Actualización.
- II.- Sanción de 100 a 150 veces hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por incumplimiento a las determinaciones de la Coordinación Investigadora por dispuesto en el Artículo 137 fracción I y Artículo 160 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, por determinación de la autoridad Sustanciadora o Resultora, pertenecientes Órgano de Control

**SECCIÓN XVII
DE LOS DONATIVOS**

Artículo 206.- El Ayuntamiento y los organismos públicos descentralizados percibirán los ingresos provenientes de donativos de personas físicas y morales, siempre y cuando éstos sean para aplicarse en la asistencia o rehabilitación médica; la asistencia jurídica; tutela de los derechos de los menores; ayuda para servicios funerarios; apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad; fomento de acciones para mejorar la economía popular; protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural del Municipio; instauración y establecimiento de bibliotecas; actividades cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público; promoción de la equidad de género; protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico; promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; participación en acciones de protección civil; deporte y demás actividades sin fines de lucro que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no pudiendo exceder la cuota de dichos donativos, en concordancia con lo que establece dicha Ley, del 4% del monto deducible de los ingresos acumulables cuando se trate de personas físicas y del 4% de la utilidad fiscal cuando se trate de personas morales.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 207.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

| Partida | Concepto | Parcial | Presupuesto | Total |
|---------|--|------------|-------------|---------------|
| 1000 | Impuestos | | | \$139,299,934 |
| 1100 | Impuesto sobre los Ingresos | | 12,089,006 | |
| 1102 | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | | 12,089,006 | |
| 1200 | Impuestos sobre el Patrimonio | | 118,471,647 | |
| 1201 | Impuesto Predial | | 87,045,633 | |
| | 1.- Recaudación anual | 70,869,041 | | |
| | 2.- Recuperación de rezagos | 16,176,592 | | |

| | | | |
|-------------|---|-------------------|---------------------|
| 1202 | Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles | 31,423,614 | |
| 1203 | Impuesto municipal sobre tenencia | 1,200 | |
| 1204 | Impuesto Predial ejidal | 1,200 | |
| 1700 | Accesorios | 8,739,281 | |
| 1701 | Recargos | 3,907,402 | |
| | 1.- Por Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 3,907,402 | |
| 1702 | Multas | 2,186,503 | |
| | 1.- Por Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 2,186,503 | |
| 1703 | Gastos de ejecución | 2,645,376 | |
| | 1.- Por Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 2,645,376 | |
| 3000 | Contribuciones de Mejoras | | \$6,000 |
| 3100 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 6,000 | |
| 3101 | Agua potable en red secundaria | 1,200 | |
| 3102 | Drenaje en aguas servidas en red secundaria | 1,200 | |
| 3103 | Alcantarillado pluvial | 1,200 | |
| 3104 | Alumbrado público | 1,200 | |
| 3107 | Pavimento en calles locales | 1,200 | |
| 4000 | Derechos | | \$90,481,303 |
| 4300 | Derechos por Prestación de Servicios | 90,481,303 | |
| 4301 | Alumbrado público | 39,050,195 | |
| 4304 | Panteones | 296,237 | |
| | 1.- Venta de lotes en el panteón | 296,237 | |
| 4305 | Rastros | 1,417,425 | |
| | 1.- Ganado vacuno | 1,414,468 | |
| | 2.- Ganado porcino | 557 | |
| | 3.- Ganado caprino | 1,200 | |
| | 4.- Por día o fracción de almacenamiento que el introductor pagara por refrigeración | 1,200 | |
| 4306 | Parques | 1,200 | |
| | 1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación | 1,200 | |
| 4307 | Seguridad pública | 1,200 | |
| | 1.- Por policía auxiliar | 1,200 | |
| 4308 | Tránsito | 7,256,008 | |
| | 1.- Examen para la obtención de licencia y permiso para manejar | 280,000 | |
| | 2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre | 1,549,599 | |
| | 3.- Almacenaje de vehículos (corralón) | 339,736 | |
| | 4.- Certificado médico licencia | 1,200 | |
| | 5.- Carga y Descarga | 5,085,473 | |
| 4309 | Estacionamiento | 8,185,570 | |
| | 1.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos | 167,054 | |
| | 2.- Estacionamiento de vehículos en áreas restringidas | 486,901 | |
| | 3.- Estacionómetros o Parquímetros | 7,531,615 | |
| 4310 | Desarrollo urbano | 12,891,822 | |
| | 1.- Expedición de certificados de nomenclatura y existencia en la vía pública | 456 | |
| | 2.- Expedición de constancia de alineamiento y número oficial | 488,470 | |
| | 3.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos | 144,574 | |
| | 4.- Licencias en lotes con uso de suelo habitacional | 2,332,837 | |
| | 5.- Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios | 2,354,684 | |
| | 6.- Licencias por movimiento de tierras | 339,193 | |
| | 7.- Licencias para demoliciones | 10,357 | |
| | 8.- Otros permisos y licencias | 366,019 | |
| | 9.- Autorización para ocupar vía pública con materiales de construcción | 1,200 | |

| | | | |
|------|--|-----------|-----------|
| | 10.- Supervisión de obras y bitácora y supervisión de autoridad | 1,200 | |
| | 11.- Por la constancia de conclusión de obras | 1,200 | |
| | 12.- Fraccionamientos | 178,282 | |
| | 13.- Licencia de uso y ocupación de edificios | 2400 | |
| | 14.- Licencia de uso y ocupación de fraccionamientos | 58,292 | |
| | 15.- Uso de suelo | 1,200 | |
| | 16.- Registros en materia de desarrollo urbano | 4,323,120 | |
| | 17.- Servicios o trámites en materia de ecología | 175,455 | |
| | 18.- Registros en materia de ecología | 360,701 | |
| | 19.- Por los registros que preste los cuerpos de bomberos | 1,200 | |
| | 20.- Por los servicios de protección civil | 340,473 | |
| | 21.- Por los servicios catastrales | 749,000 | |
| | 22.- Uso del suelo por parte del particular | 1,200 | |
| | 23.- Por la expedición de certificados de seguridad | 1,200 | |
| | 24.- Constancia de zonificación habitacional | 161,006 | |
| | 25.- Constancia de zonificación comercial | 247,909 | |
| | 26.- Constancia de zonificación industrial | 1,200 | |
| | 27.- Expedición o reposición de documentos | 1,200 | |
| | 28.- Copia Cartográfica | 1,200 | |
| | 29.- Certificados catastrales | 226,594 | |
| | 30.- Certificados de inscripción | 20,000 | |
| 4311 | Control sanitario de animales domésticos | | 46,660 |
| | 1.- Vacunación | 1,200 | |
| | 2.- Captura | 12,000 | |
| | 3.- Retención por 48 horas | 1,200 | |
| | 4.- Por recepción de mascotas | 2,684 | |
| | 5.- Sacrificio y manejo de cuerpo | 2,648 | |
| | 6.- Esterilización de mascotas | 24,528 | |
| | 7.- Baños garrapaticidas | 1,200 | |
| | 8.- Aplicación de ivermectina | 1,200 | |
| 4312 | Licencias para la colocación de anuncios o publicidad | | 1,550,945 |
| | 1.- Anuncios cuyo contenido se transmite a través de pantalla electrónica hasta 10m2 | 1,200 | |
| | 2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2 | 813,174 | |
| | 3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2 | 729,371 | |
| | 4.- Publicidad sonora, fonética o altoparlante | 1,200 | |
| | 5.- Licencias de anuncios fijos o pintados en interiores y exteriores de vehículos automotores | 1,200 | |
| | 6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica | 1,200 | |
| | 7.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público por metro cuadrado | 1,200 | |
| | 8.- Anuncios en casetas telefónicas | 1,200 | |
| | 9.- Por el uso de calles y banquetas o en vías públicas, aéreas o subterráneas para la instalación de postes, cableado y casetas telefónicas | 1,200 | |
| 4313 | Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas | | 1,770,765 |
| | 1.- Agencia distribuidora | 376,838 | |
| | 2.- Expendio | 1,200 | |
| | 3.- Tienda de autoservicio abarrotes | 558,394 | |
| | 4.- Cantina, bar o boliche | 1,200 | |
| | 5.- Centro nocturno | 1,200 | |
| | 6.- Restaurante | 161,333 | |
| | 7.- Supermercados | 1,200 | |
| | 8.- Centro de eventos y salón de baile | 1,200 | |
| | 9.- Hotel o motel | 1,200 | |
| | 10.- Centro deportivo y recreativo | 1,200 | |
| | 11.- Tienda de abarrotes | 1,200 | |
| | 12.- Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos | 1,200 | |

| | | | |
|------|---|-----------|------------|
| | 13.- Casino | 1,200 | |
| | 14.- Restaurante Bar | 662,200 | |
| 4314 | Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales) | | 91,896 |
| | 1.- Kermesse | 1,200 | |
| | 2.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales | 1,200 | |
| | 3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, eventos públicos similares | 24,867 | |
| | 4.- Box, lucha, béisbol y eventos similares | 36,339 | |
| | 5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares | 24,690 | |
| | 6.- Palenques | 1,200 | |
| | 7.- Presentaciones artísticas | 1,200 | |
| | 8.- Conciertos musicales masivos | 1,200 | |
| 4315 | Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico | | 1,200 |
| 4316 | Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes) | | 1,200 |
| 4317 | Servicio de limpieza | | 4,156,372 |
| | 1.- Servicio de recolección de basura | 4,144,492 | |
| | 2.- Servicio de lotes baldíos | 1,200 | |
| | 3.- Uso de centros de acopio | 1,200 | |
| | 4.- Por la utilización de servicios en el centro de transferencia | 1,200 | |
| | 5.- Por la utilización de servicios en el relleno sanitario | 1,200 | |
| | 6.- convenios con organismos descentralizados | 1,200 | |
| | 7.- Por el servicio de recolección de basura en domicilios de desarrollos | 1,200 | |
| | 8.- Por la recepción de llantas en el relleno sanitario | 1,200 | |
| | 9.- Por la prestación del servicio de recolección y disposición de basura en general | 1,200 | |
| | 10.- Por la utilización de los servicios en el relleno sanitario | 2,280 | |
| | a) Tierra y escombros | 120 | |
| | b) Recortes y residuales industriales | 120 | |
| | c) Residuos comerciales e industriales fuera de especificación | 120 | |
| | d) Colchones y mobiliario en general | 120 | |
| | e) Aserrín y residuales de madera en general | 120 | |
| | f) Partes de árboles y arbustos, así como restos de jardinería | 120 | |
| | g) Tierra vegetal y plantas con tierra, decomisados en el Recinto Fiscal | 120 | |
| | h) Pasta de carne de aves y otras especies combustibles | 120 | |
| | i) Comestibles perecederos y no perecederos decomisados en el Recinto Oficial | 120 | |
| | j) Partes de cuerpo y cadáveres de mascotas, animales vagabundos y de consumo humano | 120 | |
| | k) Mezcla de grasas, aceites con lodos de fosas sépticas y letrinas | 120 | |
| | l) Lodos del desazolve del drenaje | 120 | |
| | m) Lodos de plantas de tratamiento | 120 | |
| | n) Electrodomésticos y aparatos eléctricos | 120 | |
| | o) Medicamentos caducos | 120 | |
| | p) Residuos hospitalarios | 120 | |
| | q) Residuos provenientes de tiendas y centros comerciales | 120 | |
| | r) Residuos biológico-infecciosos, provenientes de Reclusorios y Centros de Readaptación Social | 120 | |
| | s) Alimentos no aptos para consumo humano a granel y envasados | 120 | |
| 4318 | Otros servicios | | 12,466,891 |
| | 1.- Expedición de certificados | 1,818,189 | |
| | 2.- Legalización de firmas | 440 | |
| | 3.- Certificación de documentos por hoja | 213 | |

| | | | |
|-------------|--|------------------|--------------------|
| | 4.- Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se debe prestar el servicio público | 1,200 | |
| | 5.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales | 32,541 | |
| | 6.- Expedición de certificados de residencia | 40,205 | |
| | 7.- Licencia y permisos especiales - anuencias y permisos para vendedores ambulantes | 2,764,379 | |
| | 8.- Expedición de títulos de propiedad | 1,200 | |
| | 9.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para estacionamiento de cuota público o privado | 1,200 | |
| | 10.- Revisión y autorización de documentos | 1,929,615 | |
| | 11.- Por los servicios a solicitudes de la ley de acceso a la información | 1,200 | |
| | 12.- Por la expedición de permiso para sepultar | 64,226 | |
| | 13.- Por la expedición de permiso para construcción en panteón | 57,592 | |
| | 14.- Por Certificación de Trámite de Pasaporte Mexicano | 4,963,852 | |
| | 15.- Por Certificado Médico | 770,000 | |
| | 16.- Por emisión o reposición de documentos relacionados a panteones | 20,839 | |
| 4319 | De los establecimientos mercantiles | | 4,800 |
| | 1.- Expedición de licencia de funcionamiento | 1,200 | |
| | 2.- Revalidación anual de la licencia | 1,200 | |
| | 3.- Cambio de domicilio | 1,200 | |
| | 4.- Cambio de propietario | 1,200 | |
| 4320 | De los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas | | 1,286,117 |
| | 1.- Expedición de licencia, permiso o autorización | 1,200 | |
| | 2.- Refrendo anual de la licencia, permiso o autorización | 446,093 | |
| | 3.- Cambio de domicilio | 1,200 | |
| | 4.- Incremento por cada aparato | 1,200 | |
| | 5.- Permiso de funcionamiento por horario, anual | 418,212 | |
| | 6.- Aportación para programas preventivos para la Ludopatía | 418,212 | |
| 4321 | De los establecimientos de compraventa de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables | | 4,800 |
| | 1.- Expedición de licencia de funcionamiento | 1,200 | |
| | 2.- Revalidación anual de la licencia | 1,200 | |
| | 3.- Cambio de domicilio | 1,200 | |
| | 4.- Cambio de propietario | 1,200 | |
| 5000 | Productos | | |
| 5100 | Productos de Tipo Corriente | 1,632,668 | \$1,635,068 |
| 5101 | Enajenación onerosa de bienes muebles | 1,200 | |
| 5102 | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público | 1,200 | |
| 5103 | Utilidades, dividendos e intereses | 1,562,969 | |
| | 1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales | 1,562,969 | |
| 5106 | Venta de planos para centros de población | 1,200 | |
| 5107 | Expedición de estados de cuenta | 1,200 | |
| 5113 | Mensura, remen sura, deslinde o localización de lotes | 48,994 | |
| 5114 | Otros no especificados | 15,905 | |
| | 1.- Venta de árboles del vivero municipal | 1,200 | |
| | 2.- Autorización como prestadores para elaborar manifiestos de impacto ambiental | 1,200 | |
| | 3.- Referendo anual de registro como directores de obra | 8,705 | |

| | | | |
|-------------|--|--------|-------------------------|
| | 4.- Venta de leyes, reglamentos, planos y programas | 1,200 | |
| | 5.- Por anuncio en pantalla de información municipal de ventanilla | 1,200 | |
| | 6.- Por la expedición de credencial de vendedores ambulantes | 1,200 | |
| | 7.- Por la venta de prenda de vestir para identificación de vendedores ambulantes | 1,200 | |
| 5200 | Productos de Capital | | 2,400 |
| 5201 | Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público | | 1,200 |
| 5202 | Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público | | 1,200 |
| 6000 | Aprovechamientos | | \$13,341,837 |
| 6100 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 13,341,837 |
| 6101 | Multas | | 10,809,906 |
| 6102 | Recargos | | 1,291,931 |
| 6104 | Indemnizaciones | | 107,401 |
| 6105 | Donativos | | 1,200 |
| 6106 | Reintegros | | 1,048,596 |
| 6110 | Remanente de Ejercicios Anteriores | | 1,200 |
| 6112 | Multas federales no fiscales | | 1,200 |
| 6114 | Aprovechamientos diversos | | 80,403 |
| | 1.- Recuperación por obras años anteriores | 1,200 | |
| | 2.- Venta de bases para licitación de obras | 60,000 | |
| | 3.- Aprovechamientos cajas | 16,803 | |
| | 4.- Aprovechamientos Oomapas | 1,200 | |
| | 5.- Aprovechamientos varios | 1,200 | |
| 7000 | Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales) | | \$568,592,482 |
| 7200 | Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales | | 568,592,482 |
| 7201 | Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento | | 375,560,000 |
| 7202 | DIF Municipal | | 39,232,336 |
| 7204 | Promotora Inmobiliaria | | 4,831,907 |
| 7206 | Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS) | | 11,392,045 |
| 7216 | Fideicomiso Operador del Parque Industrial | | 76,080,919 |
| 7217 | Instituto Municipal de Investigación y Planeación | | 4,357,004 |
| 7218 | Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes | | 17,850,321 |
| 7231 | Instituto Nogalense de las Mujeres Preparatoria Municipal | | 7,153,250 |
| | Instituto Nogalense del Deporte | | 16,662,700 |
| | | | 15,472,000 |
| 8000 | Participaciones y Aportaciones | | \$828,210,061.41 |
| 8100 | Participaciones | | 598,689,511.57 |
| 8101 | Fondo general de participaciones | | 209,078,880.52 |
| 8102 | Fondo de fomento municipal | | 24,412,593.22 |
| 8103 | Participaciones estatales | | 17,311,478.90 |
| 8104 | Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos | | 0 |
| 8105 | Fondo de Impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco | | 5,651,389.70 |
| 8106 | Impuesto sobre automóviles nuevos | | 3,781,652.96 |
| 8108 | Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN | | 954,080.59 |
| 8109 | Fondo de fiscalización y recaudación | | 52,558,821.09 |
| 8110 | Fondo de Impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y Diesel Art. 2° A Fracc. II | | 13,591,398.97 |
| 8111 | 0.136% de la recaudación federal participable | | 251,017,818 |
| 8112 | Artículo 3-B Ley de Coordinación Fiscal | | 19,449,984.35 |
| | ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR | | 891,413.37 |
| 8200 | Aportaciones | | 229,519,346.84 |
| 8201 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal | | 197,802,579.00 |
| 8202 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | | 31,716,737.84 |
| 8300 | Convenios | | 3 |

| | | | | |
|-------------|---|-------------------|--------------|----------------------------------|
| 8359 | FORTASEG | | 1 | |
| 8333 | CONAFOR | | 1 | |
| | BANDAM | | 1 | |
| 8500 | Fondos Distintos de Aportaciones | | 1,200 | |
| 85101 | Recurso Estatal Luminarias | | 1,200 | |
| 9000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 39,008,671 | | \$39,008,671 |
| 9105 | Otros Ingresos Varios | 39,008,671 | | |
| | TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: | | | <u>\$1,680,575,356.41</u> |

Artículo 208.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Nogales, Sonora, con un importe de **\$1,680,575,356.41 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 41/100, M.N.)**.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 209.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal de 2022.

Artículo 210.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 211.- Los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales y las personas físicas que integren las sociedades mercantiles y de comercio que soliciten estímulos fiscales o algún trámite de contratación de adquisiciones, bienes y servicios, arrendamientos, obra pública, licitaciones o cualquier acto jurídico que pretenda realizar ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, no tener adeudos por el servicio de agua y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Nogales, debiendo el funcionario encargado, cerciorarse previamente que el contribuyente cumpla con el requisito de no adeudo mencionado, integrando al expediente respectivo las constancias en que se apoye.

En caso de solicitar algún estímulo fiscal, aunado a lo anterior, deberán cumplir con los requisitos correspondientes.

Artículo 212.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

Artículo 213.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 214.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 215.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 216.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley, y del Presupuesto estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios, ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciara simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las Autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 217.- El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos y condonaciones por recargos originados por omisión de contribuciones omitidas, así como por multas impuestas por las autoridades municipales.

Se podrá condonar total o parcialmente los recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, y productos que debieron causarse en ejercicios anteriores.

Artículo 218.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de tasa y valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de Impuesto Predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recauda el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. - El Instituto Municipal del Deporte emitirá el Reglamento Municipal de Operación de las Instalaciones Deportivas salvaguardando en todo el momento el uso libre con fines de esparcimiento y recreación salvo las consideraciones que de esta Ley emanen. Tendrá hasta el 31 de enero de 2022 para la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Reglamento, previa aprobación del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

ARTÍCULO CUARTO. - La Dirección de Desarrollo Urbano deberá presentar para su aprobación por el H. Ayuntamiento de Nogales antes del 31 de diciembre el Reglamento de Operación del FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA que se conformara por los recursos obtenidos del pago de licencias de poda y derribo de árboles, por infracciones establecidas en el Reglamento del Árbol para el Municipio de Nogales, Sonora, por el pago del servicio de plantación y mantenimiento de árboles y por los recursos para combatir el cambio climático que se obtengan instancias federales, estatales, internacionales y donaciones privadas.

ARTÍCULO QUINTO. - La Dirección de Educación y la Tesorería Municipal presentaran el Convenio para Transferencias de los Recursos a Instituciones Educativas Públicas a los que hace referencia la fracción V del artículo 13 de la presente Ley a más tardar el 31 de enero de 2022 para aprobación del H. Ayuntamiento de Nogales.

ARTÍCULO SEXTO. – Los Presupuestos de Ingresos de las Paramunicipales deberán estar respaldadas por la aprobación de sus respectivos órganos de gobierno a más tardar el 13 de diciembre de 2021, de lo contrario, se atenderán al Presupuesto de Ingresos del año 2021.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. C. **JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 62

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

L E Y

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE
MUNICIPIO DE SAN JAVIER, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022 la Hacienda Pública del Municipio de San Javier, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Javier, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

| T A R I F A | | | | |
|-----------------|---|-----------------|--|--------|
| Valor Catastral | | | Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar | |
| Límite Inferior | | Límite Superior | Cuota Fija | |
| \$ 0.01 | A | \$ 38,000.00 | \$55.18 | 0.0000 |
| \$ 38,000.01 | A | \$ 76,000.00 | \$55.18 | 0.0000 |
| \$ 76,000.01 | A | \$ 144,400.00 | \$55.18 | 0.5383 |
| \$ 144,400.01 | A | \$ 259,920.00 | \$66.10 | 0.6623 |
| \$ 259,920.01 | A | \$ 441,864.00 | \$140.73 | 0.7994 |
| \$ 441,864.01 | A | \$ 706,982.00 | \$285.22 | 0.8689 |
| \$ 706,982.01 | A | \$ 1,060,473.00 | \$532.27 | 0.8698 |
| \$ 1,060,473.01 | A | \$ 1,484,662.00 | \$912.46 | 1.0747 |
| \$ 1,484,662.01 | A | \$ 1,930,060.00 | \$1,501.74 | 1.0757 |
| \$ 1,930,060.01 | A | \$ 2,316,072.00 | \$2,061.43 | 1.3670 |
| \$ 2,316,072.01 | | En adelante | \$2,650.40 | 1.3679 |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

| T A R I F A | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------|--------------|
| Valor Catastral | | Tasa | | |
| Límite Inferior | | Límite Superior | | |
| \$0.01 | A | \$18,866.62 | 55.18 | Cuota Mínima |
| \$18,866.63 | A | \$22,073.00 | 2.92497093 | Al Millar |
| \$22,073.01 | | en adelante | 3.76633673 | Al Millar |

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

| T A R I F A | | Tasa al Millar |
|---|--|----------------|
| Categoría | | |
| Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente. | | 1.11576899 |
| Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego. | | 1.960901117 |
| Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos). | | 1.951765195 |
| Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies). | | 1.981901873 |
| Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones. | | 2.973208754 |
| Agostadero de 1: terreno con praderas naturales. | | 1.527597379 |
| Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. | | 1.938120635 |
| Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. | | 0.305400827 |

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

| T A R I F A | | |
|-----------------|-----------------|------|
| Valor Catastral | | Tasa |
| Límite Inferior | Límite Superior | |

| | | | | |
|----------------|---|----------------|--------|-----------------|
| \$0.01 | A | \$40,143.28 | 55.18 | Cuota Mínima |
| \$40,143.29 | A | \$172,125.00 | 1.3746 | Al Millar |
| \$172,125.01 | A | \$344,250.00 | 1.4435 | Al Millar |
| \$344,250.01 | A | \$860,625.00 | 1.5940 | Al Millar |
| \$860,625.01 | A | \$1,721,250.00 | 1.7315 | Al Millar |
| \$1,721,250.01 | A | \$2,581,875.00 | 1.8427 | Al Millar |
| \$2,581,875.01 | A | \$3,442,500.00 | 1.9245 | Al Millar |
| \$3,442,500.01 | | En adelante | 2.0753 | Al Millar |

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 55.18 (cincuenta y cinco pesos dieciocho centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 8.- Las cuotas por pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el sancamiento:

I.- Cuotas:

| Por uso Doméstica | | | | |
|-------------------|-------|--------|----------|--------------|
| 0 | Hasta | 20 | \$ 52.00 | Cuota mínima |
| 21 | Hasta | 40 | \$ 3.00 | por m3 |
| 41 | Hasta | 99,999 | \$ 5.00 | por m3 |

El metro cúbico se cobra sobre el excedente del límite inferior de consumo.

Rangos de consumo expresados en metros cúbicos.

SECCIÓN II

POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 9.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Mediday Actualizaeión Vigente

I.- Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente 4.5

SECCIÓN III TRANSITO

Artículo 10.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida Actualización Vigente

- I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:
- a) Licencia para automovilista y chofer 0.84

**SECCIÓN IV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 11.- Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida Actualización Vigente

- I.- Por la expedición de:
- Certificados, 0.80
- a) Licencias y Permisos Especiales 0.80
(Piso para venta eventuales de hot dog, etc.cuotas por día)
- b) Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales 0.80

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN UNICA

Artículo 12.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Venta de formas impresas \$4.33 por hoja2.- Por la Venta de Agua Purificada deberá cubrirse de la siguiente manera:
- a).- Garrafón de 20 Litros \$16.00

Artículo 13.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 14.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

Artículo 15.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**SECCIÓN II
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente;
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado de Sonora; y
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito; y
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos;
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos; y
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas;
- b) Por circular en sentido contrario;
- c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- d) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas; y
- f) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;
- b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito;
- d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente;
- e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
- f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros; y
- g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones;

- a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;
- b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante;
- c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento
- d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- h) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- i) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- m) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra; y
- n) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente del 0.25 al 0.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;
- c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto; y
- d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 24.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente del 0.25 al 0.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 25.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 26.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 27.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

| Partida | Concepto | Parcial | Presupuesto | Total |
|---------|--|---------|-------------|-----------------|
| 1000 | Impuestos | | | \$69,588 |
| 1200 | Impuestos sobre el Patrimonio | | | |
| 1201 | Impuesto predial | | 65,664 | |
| | 1.- Recaudación anual | 60,564 | | |
| | 2.- Recuperación de rezagos | 5,100 | | |
| 1202 | Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles | | 1,200 | |
| 1700 | Accesorios | | | |
| 1701 | Recargos | | 2,724 | |
| | 1.- Por impuesto predial del ejercicio | 324 | | |
| | 2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores | 2,400 | | |
| 4000 | Derechos | | | \$18,696 |
| 4300 | Derechos por Prestación de Servicios | | | |
| 4302 | Agua potable y alcantarillado | | 18,096 | |
| 4307 | Seguridad pública | | 120 | |
| | 1.- Policía auxiliar | 120 | | |
| 4308 | Tránsito | | 120 | |
| 5448 | 1.- Examen para obtención de licencias | 120 | | |

| | | | |
|-------------|---|---------|----------------------|
| 4314 | Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales) | | 360 |
| | 1.- Expedición de certificados | 120 | |
| | 2.- Licencias y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes) | 120 | |
| | 3.- Expedición de certificados de no adeudos de créditos fiscales | 120 | |
| 5000 | Productos | | S157,164 |
| 5100 | Productos de Tipo Corriente | | |
| 5103 | Utilidades, dividendos e intereses | | 180 |
| | 1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales | 180 | |
| 5108 | Venta de formas impresas | | 2,208 |
| 5200 | Productos de Capital | | |
| 5211 | Otros no especificados (desglosar) | | 154,776 |
| | 1.- Venta de garrafón | 154,776 | |
| 6000 | Aprovechamientos | | S8,640 |
| 6100 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | |
| 6101 | Multas | | 8,568 |
| 6105 | Donativos | | 12 |
| 6114 | Aprovechamientos diversos | | 36 |
| | 1.- Venta de despensas | 12 | |
| | 2.- Fiestas regionales | 12 | |
| | 3.- Aprovechamientos diversos | 12 | |
| 6200 | Aprovechamientos patrimoniales | | |
| 6202 | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público | | 12 |
| 6203 | Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público | | 12 |
| 8000 | Participaciones y Aportaciones | | 12,441,988.05 |
| 8100 | Participaciones | | |
| 8101 | Fondo general de participaciones | | 6,421,911.06 |
| 8102 | Fondo de fomento municipal | | 1,914,846.89 |
| 8103 | Participaciones estatales | | 170,113.69 |
| 8104 | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos | | 0 |
| 8105 | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco | | 9,867.94 |
| 8106 | Impuesto sobre automóviles nuevos | | 206,539.90 |
| 8108 | Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN | | 52,108.35 |
| 8109 | Fondo de fiscalización y recaudación | | 1,614,357.58 |
| 8110 | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II | | 23,714.61 |
| 8112 | Participación ISR Art. 3-B ley de | | 229,334.42 |

| | | |
|-------------|--|------------|
| | coordinación fiscal | |
| 8113 | ISR Enajenación de Bienes | 29,888.67 |
| | Inmuebles Art. 126 LISR | |
| 8200 | Aportaciones | |
| 8201 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal | 401,154.00 |
| 8202 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | 732,085.94 |
| 8300 | Convenios | |
| 8335 | Cecop | 636,065.00 |

12,696,076.05

TOTAL PRESUPUESTO

Artículo 28.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, con un importe de \$12,696,076.05 (SON: DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL MIL SETENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.).

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 30.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, deberá remitir al II Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 32.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7ª de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 33.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 34.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 35.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 36.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario

haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entrega a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 65

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

| TARIFA | | | | Cuota Fija | Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar |
|------------------------|------------------------|--|--|-------------------|---|
| Valor Catastral | | | | | |
| Límite Inferior | Límite Superior | | | | |
| \$ 0.01 | A \$ 38,000.00 | | | 57.17 | 0.0000 |
| \$ 38,000.01 | A \$ 76,000.00 | | | 57.17 | 0.6418 |
| \$ 76,000.01 | A \$ 144,400.00 | | | 77.22 | 1.2669 |
| \$ 144,400.01 | A \$ 259,920.00 | | | 163.88 | 2.0467 |
| \$ 259,920.01 | A \$ 441,864.00 | | | 400.28 | 2.0481 |
| \$ 441,864.01 | A En adelante | | | 772.89 | 2.0493 |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

| TARIFA | | | | Tasa | Cuota |
|------------------------|------------------------|--|--|-------------|--------------|
| Valor Catastral | | | | | |
| Límite Inferior | Límite Superior | | | | |
| \$0.01 | A \$15,169.11 | | | 55.17 | Mínima |
| \$15,169.12 | A \$17,746.00 | | | 3,637,89532 | Al Millar |
| \$17,746.01 | en adelante | | | 4,685,76849 | Al Millar |

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

| Categoría | TASA | Tasa al Millar |
|---|-------------|-----------------------|
| Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente. | | 1.11576899 |
| Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego. | | 1.960901117 |
| Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos). | | 1.951765195 |
| Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies). | | 1.981901872 |
| Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones. | | 2.973208754 |
| Agostadero de 1: terreno con praderas naturales. | | 1.527597379 |
| Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. | | 1.938120635 |
| Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. | | 0.305400828 |

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

| Valor Catastral | | | Tasa | |
|-----------------|---|-----------------|--------|--------------|
| Límite Inferior | | Límite Superior | | |
| \$0.01 | A | \$40,143.28 | 55.17 | Cuota Mínima |
| \$40,143.29 | A | \$172,125.00 | 1.3746 | Al Millar |
| \$172,125.01 | A | \$344,250.00 | 1.4436 | Al Millar |
| \$344,250.01 | A | \$860,625.00 | 1.5940 | Al Millar |
| \$860,625.01 | A | \$1,721,250.00 | 1.7315 | Al Millar |
| \$1,721,250.01 | A | \$2,581,875.00 | 1.8427 | Al Millar |
| \$2,581,875.01 | A | \$3,442,500.00 | 1.9245 | Al Millar |
| \$3,442,500.01 | | En adelante | 2.0753 | Al Millar |

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 55.17 (cincuenta y cinco pesos diecisiete centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$5.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el sancamiento:

| San Pedro de la Cueva | | | |
|-----------------------|---------------|-------------|--------------------|
| Tipo | Rango Inicial | Rango Final | Monto |
| | m3 | m3 | |
| Doméstica | 0 | 10 | \$47.75 Cuota Fija |
| Doméstica | 11 | 20 | \$2.95 por m3 |
| Doméstica | 21 | 30 | \$3.08 por m3 |
| Doméstica | 31 | 40 | \$3.76 por m3 |
| Doméstica | 41 | 70 | \$4.33 por m3 |
| Doméstica | 71 | 200 | \$7.29 por m3 |
| Doméstica | 201 | 500 | \$7.29 por m3 |
| Doméstica | 501 | En Adelante | \$9.13 por m3 |
| Comercial | 0 | 10 | \$59.00 Cuota Fija |
| Comercial | 11 | 20 | \$5.81 por m3 |
| Comercial | 21 | 30 | \$6.04 por m3 |
| Comercial | 31 | 40 | \$6.84 por m3 |
| Comercial | 41 | 70 | \$7.17 por m3 |
| Comercial | 71 | 200 | \$7.97 por m3 |
| Comercial | 201 | 500 | \$8.31 por m3 |

Comercial 501 En Adelante \$9.46 por m3

Huépari

| Tipo | Rango Inicial m3 | Rango Final m3 | Monto |
|-----------|---------------------|-------------------|--------------------|
| Doméstica | 0 | 15 | \$53.27 Cuota Fija |
| Doméstica | 16 | 20 | \$5.24 por m3 |
| Doméstica | 21 | 30 | \$5.56 por m3 |
| Doméstica | 31 | 40 | \$6.04 por m3 |
| Doméstica | 41 | 70 | \$6.38 por m3 |
| Doméstica | 71 | 200 | \$6.95 por m3 |
| Doméstica | 201 | 500 | \$7.52 por m3 |
| Doméstica | 501 | En Adelante | \$8.09 por m3 |

Nuevo Suaqui

| Tipo | Rango Inicial m3 | Rango Final m3 | Monto |
|-----------|---------------------|-------------------|---------------------|
| Doméstica | 0 | 25 | \$100.40 Cuota Fija |
| Doméstica | 26 | 40 | \$4.33 por m3 |
| Doméstica | 41 | 70 | \$5.01 por m3 |
| Doméstica | 71 | 200 | \$5.58 por m3 |
| Doméstica | 201 | 300 | \$5.58 por m3 |
| Doméstica | 301 | 400 | \$5.58 por m3 |
| Doméstica | 401 | 500 | \$5.58 por m3 |
| Doméstica | 501 | En Adelante | \$5.58 por m3 |

Nuevo Tepupa

| Tipo | Rango Inicial m3 | Rango Final m3 | Monto |
|-----------|---------------------|-------------------|--------------------|
| Doméstica | 0 | 15 | \$62.75 Cuota Fija |
| Doméstica | 16 | 40 | \$4.33 por m3 |
| Doméstica | 41 | 70 | \$5.58 por m3 |
| Doméstica | 71 | 200 | \$5.58 por m3 |
| Doméstica | 201 | 300 | \$5.58 por m3 |
| Doméstica | 301 | 400 | \$5.58 por m3 |
| Doméstica | 401 | 500 | \$5.58 por m3 |
| Doméstica | 501 | En Adelante | \$5.58 por m3 |

Poblaciones con Cuota Fija

| | |
|-------------------|--------------|
| San José de Battú | \$29.42 |
| Conexiones | Costo |
| Tomas | \$342.00 |
| Cambio de Nombre | \$ 31.36 |
| Reconexión | \$ 228.16 |

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y Cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

**SECCIÓN II
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de \$24.98 (Son: veinticuatro pesos 98/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto

que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

| | |
|---------------------------|------|
| I.- Sacrificio por cabeza | |
| a) Vacas | 0.80 |
| b) Vaquillas | 0.80 |

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

| | |
|---------------------------|------|
| I.- Por la expedición de: | |
| a) Certificados | 1.67 |

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

| | |
|--|--------------------|
| I.- Venta de lotes en el panteón. | |
| II.- Arrendamiento de inmuebles (Casino) | \$ 2,263.00 Diario |

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 15.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 16.- De las multas impuestas de la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 Veces la Unidad de Medida de Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, Fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo, que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permisos respectivos, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

f) Por circular en sentido contrario.

g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

h) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 19.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remate y venta de ganado mostrenco y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 20.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

| Partida | Concepto | Parcial | Presupuesto | Total |
|-------------|--|---------|-------------|---------------------|
| 1000 | Impuestos | | | \$272,904.00 |
| 1200 | Impuestos sobre el Patrimonio | | | |
| 1201 | Impuesto predial | | 240,504 | |
| | 1.- Recaudación anual | 181,824 | | |
| | 2.- Recuperación de rezagos | 58,680 | | |
| 1202 | Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles | | 16,740 | |
| 1204 | Impuesto predial ejidal | | 204 | |
| 1700 | Accesorios | | | |
| 1701 | Recargos | | 15,456 | |
| | 1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores | 15,456 | | |
| 4000 | Derechos | | | \$2,376 |
| 4300 | Derechos por Prestación de Servicios | | | |
| 4301 | Alumbrado público | | 12 | |
| 4304 | Panteones | | 12 | |

| | | | |
|-------------|---|-------|------------------------|
| | 1.- Venta de lotes en el panteón | 12 | |
| 4305 | Rastros | | 12 |
| | 1.- Sacrificio por cabeza | 12 | |
| 4318 | Otros servicios | | 2,340 |
| | 1.- Expedición de certificados | 2,340 | |
| 6000 | Aprovechamientos | | \$19,044 |
| 6100 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | |
| 6101 | Multas | | 12 |
| 6103 | Remate y venta de ganado mostrenco | | 12 |
| 6105 | Donativos | | 120 |
| 6109 | Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal | | 14,748 |
| 6114 | Aprovechamientos diversos | | 12 |
| | 1.- Fiestas regionales | 12 | |
| 6200 | Aprovechamientos patrimoniales | | |
| 6202 | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico | | 4,140 |
| 7000 | Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales) | | \$1,178,400 |
| 7200 | Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales | | |
| 7201 | Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento | | 1,178,400 |
| 8000 | Participaciones y Aportaciones | | \$16,055,639.61 |
| 8100 | Participaciones | | |
| 8101 | Fondo general de participaciones | | 7,737,565.16 |
| 8102 | Fondo de fomento municipal | | 3,062,121.35 |
| 8103 | Participaciones estatales | | 40,408.18 |
| 8104 | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos | | 0.00 |
| 8105 | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco | | 60,232.48 |
| 8106 | Impuesto sobre automóviles nuevos | | 90,321.58 |
| 8108 | Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN | | 22,787.41 |
| 8109 | Fondo de fiscalización y recaudación | | 1,945,090.30 |

| | | |
|-------------|---|------------------------|
| 8110 | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II | 144,750.48 |
| 8113 | ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR | 37,820.54 |
| 8200 | Aportaciones | |
| 8201 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal | 1,089,176.00 |
| 8202 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | 1,825,366.12 |
| | TOTAL PRESUPUESTO | \$17,528,363.61 |

Artículo 21.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, con un importe de \$17,528,363.61 (SON: DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 23.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 27.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 28.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 29.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como

consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVIII53XIX-30122021-4D5DACE1C

